



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones Tercer Año de Ejercicio Constitucional Quincuagésimo Sexta Legislatura

1 de Noviembre del Año 2005

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Vamos a dar inicio a la Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a la Diputada Martha Loera Arámbula y al Diputado Francisco Ortiz del Campo, para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Conforme a lo indicado, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, por lo que se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Miguel Felipe Mary Ayup, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputada Presidenta, informo a usted que están presentes 25 Diputadas y Diputados, que son mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Constitución Política Local y los Artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

Orden del Día de la Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

1 de Noviembre de 2005.

Presidente Diputada María Eugenia Cázares Martínez.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura de la Minuta de la sesión celebrada en la sesión anterior.

4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una Fracción al artículo 426 del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo, del Partido del Trabajo.

B.- Segunda lectura de una Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, planteada por los Diputados Luis Fernando Salazar Fernández y Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reformas a la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, para suprimir los artículos derogados de la misma y darle orden numérico, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila, Karla Samperio Flores, Gregorio Contreras Pacheco y Jesús de León Tello.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reformas a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores Infractores del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

D.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Ley para la Prestación de los Servicios de Prevención y Tratamiento de las Adicciones en el Estado, planteada por las Diputadas Latiffe Burciaga Neme, Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

E.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, con relación a las Iniciativas de Decreto para la reforma al Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado, en materia de delitos de corrupción, pornografía, estupro, lenocinio y acoso sexual, planteada por las Diputadas Latiffe Burciaga Neme, Hilda Esthela Flores Escalera, Martha Loera Arámbula y el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

F.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma al artículo 174 de la Constitución Política del Estado, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila, Francisco Ortiz del Campo y Jesús de León Tello.

G.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma al artículo 74 de la Ley del Registro Civil, planteada por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera, Martha Loera Arámbula y Latiffe Burciaga Neme.

H.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Ley de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila, Francisco Ortiz del Campo y Jesús de León Tello.

I.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

J.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al organismo público descentralizado “Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila”, a contratar con la institución de crédito que le ofrezca mejores condiciones, un crédito hasta por la cantidad de 20 millones de pesos, más accesorios financieros, que será destinado a la adquisición de reservas territoriales, que permitan la promoción de nuevos empleos a través del establecimiento de nuevas empresas.

K.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al organismo público descentralizado “Autopistas de Saltillo”, para que reestructure los créditos que tiene contratados con las instituciones de crédito Banamex y Banobras.

L.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, para que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar un predio de propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara, a fin de permutarlo por otro bien inmueble ubicado en el Boulevard Enrique Reyna y Nazario Ortiz Garza, propiedad de la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C., con el fin de resarcirla por la afectación sufrida en su patrimonio, en virtud del trazo de una sección de vialidad.

M.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, para que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del régimen de dominio público municipal una porción de un área ubicada en el Fraccionamiento Villa Olímpica, con el fin de enajenarla a título oneroso, a favor de los vecinos colindantes con dicho inmueble.

N.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título de permuta, un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Magisterio de esta ciudad, por otra ubicada en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de masa hereditaria de los bienes del señor Santiago Oyervides Ramos, la señora Dolores Siller Flores y otros familiares, con el fin de dotar de servicios primarios a la mencionada colonia.

O.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título de permuta una superficie de terreno ubicada en la vialidad Baldo Cortez, entre las calles Cristóbal Perea y Nogales, del Fraccionamiento los Fundadores, por otro inmueble ubicado en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de Francisco Javier López Fuentes.

P.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad ubicado en la Colonia Valle de las Flores Infonavit.

Q.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Presidente Municipal de Allende, Coahuila, mediante el cual se solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título oneroso una excedencia municipal ubicada en la Calle Francisco I. Madero Poniente.

R.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título gratuito y a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, un predio ubicado en la Colonia Ampliación Valle del Norte.

7.- Propuesta de la Junta de Gobierno, con relación a la solicitud formulada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Electo del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que se declare recinto oficial del Congreso del Estado, el auditorio del “Parque las Maravillas” de esta ciudad, para que el día 1° de diciembre de 2005, se realice la Sesión Solemne en la que deberá rendir la protesta de ley como Gobernador del Estado; y de que se declare recinto oficial alterno el Museo del Desierto de esta ciudad, para el mismo efecto, considerando la posibilidad de mal tiempo en la fecha en que debe celebrarse dicha sesión.

8.- Propuesta de acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas, con relación a la lectura de los dictámenes de las leyes de ingresos municipales.

9.- Propositiones de Diputadas y Diputados:

A.- Intervención del Diputado Francisco Ortiz del Campo, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta conjuntamente con los Diputados Rubén Francisco Rentería Rodríguez, José Luis Triana Sosa, María Beatriz Granillo Vázquez y Gregorio Contreras Pacheco, sobre “Los extrabajadores migratorios mexicanos que prestaron sus servicios de 1942 a 1964”.

B.- Intervención del Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre “Solicitud a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para que atienda las necesidades de la Escuela Secundaria General Número 1 “Juan Gil González” de Monclova”.

10.- Agenda política:

A.- Intervención del Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez, para exponer un Pronunciamiento presentado por los Grupos Parlamentarios, sobre “José Santos Valdez, Maestro Coahuilense, en el centenario de su natalicio”.

11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Cumplida su encomienda, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

A continuación se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que se les pide a las Diputadas y Diputados que emitan su voto de la manera acostumbrada, pidiéndose al Diputado Francisco Ortiz del Campo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

El resultado de la votación, Diputada Presidenta. 24 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones. Rectifico: 25.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

MINUTA DE LA QUINTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:05 horas, del día 25 de octubre de 2005, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia, al momento de pasar lista, de 25 de los 35 Diputadas y Diputados que integran la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

- 1.- Se dio lectura al orden del día, aprobándose por unanimidad.
- 2.- Se dio lectura a la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad, con la solicitud del Dip. José Andrés García Villa de que se le turnara copia de los numerales 17 y 18 de la correspondencia recibida en la sesión del 18 de octubre de 2005. Asimismo solicitó que se asentara en esta minuta que la Comisión de Asuntos Fronterizos atendió a un grupo de ex-braceros de la Laguna. En relación a lo anterior el Presidente solicitó a la Oficialía Mayor atendiera la petición del Dip. García Villa, por lo que la Oficialía Mayor entregó en el transcurso de la sesión copia de la documentación solicitada.
- 3.- Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 43 piezas, de las cuales 42 se turnaron a las Comisiones Permanentes respectivas, y uno se signo de enterado. Al término de la lectura de este informe el Dip. Rubén Francisco Rentería Rodríguez solicitó que el numeral 9 referente a modificaciones al Himno Coahuilense, y que esta turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales su turno también a la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, así como a todos los Diputadas y Diputados para su conocimiento.
- 4.- Se dio lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el día 18 de octubre de 2005.
- 5.- El Dip. Gregorio Contreras Pacheco dio primera lectura de la Iniciativa de reforma a la Fracción IX del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños. Al término de la lectura el Presidente ordenó que a esta iniciativa se le deberá dar una segunda lectura en un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.
- 6.- El Dip. Luis Fernando Salazar Fernández dio primera lectura de la Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, planteada por él y el Diputados Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al término de la lectura el Presidente ordenó que a ésta iniciativa se le deberá dar segunda lectura en una próxima sesión.
- 7.- El Dip. Ramón Díaz Ávila solicitó a la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobándose por unanimidad. Posteriormente el Presidente puso a consideración del Pleno dicha iniciativa, participando a favor la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez y el Diputado Ramón Díaz Ávila, y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó el turno de dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen, anexando el documento que dio lectura la Diputada Granillo Vázquez.
- 8.- El Diputado Salomón Juan Marcos Issa, informó al Pleno sobre la realización del "Primer Seminario sobre la Formulación y la Aplicación de la Ley de Ingresos", convocado por la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

9.- Se dio segunda lectura, al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al expediente que se formó con motivo de la Iniciativa de reforma a los artículos 7º, 8º, 59, 60, 171 y 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Al término de la lectura el Presidente puso a consideración del Pleno, el dictamen en lo General y en lo particular. Aprobándose por unanimidad en lo general y en lo particular el Dip. José Andrés García Villa se reservó el Artículo 195 Fracción IV, por lo que el Presidente puso a discusión del Pleno dicho artículo, y después, de varias intervenciones de Diputadas y Diputados a favor y en contra, el Presidente puso a Consideración del Pleno la redacción de dicho artículo como viene en el dictamen aprobándose por mayoría. Acto seguido el Presidente ordenó que este dictamen se envié a los Ayuntamientos del Estado para que resuelvan sobre su aprobación.

10.- Se aprobó por unanimidad, en lo general y en particular, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fomento Económico, con relación a la Iniciativa de Ley que Crea el Consejo para la Planeación Estratégica de Largo Plazo de la Región Centro del Estado de Coahuila.

11.- Se aprobó por unanimidad, en lo general y en particular, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fomento Económico, con relación a la Iniciativa de Ley que Crea el Consejo para la Planeación Estratégica de Largo Plazo de la Región Laguna del Estado de Coahuila.

12.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al expediente que contiene la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la Fracción IV del artículo 73; se adicionan las Fracciones X y XI, pasando la actual Fracción X a ser Fracción XII del artículo 76; y se reforma la Fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al expediente que contiene la "minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

14.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al expediente que contiene la "minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

15.- Se aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se desecha la iniciativa de Ley que propone la reforma al artículo 251 del Código Financiero para los Municipios del Estado y la adición del artículo 7 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila.

16.- Se aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual resulta improcedente la creación de un organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal de Planeación de Torreón, Coahuila".

17.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, para enajenar, a título de permuta, un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Jardines Coloniales, por otro inmueble ubicado en el mismo fraccionamiento, propiedad de "JISA Bienes Raíces", S. A. de C. V.

18.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, para enajenar a título oneroso un inmueble ubicado en la Colonia Real de Peña, a favor de la ciudadana Elisa Irma Villarreal Villarreal.

19.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar una pensión vitalicia a favor de la señora Herlinda Ruvalcaba Sánchez.

20.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar una pensión vitalicia a favor de la señora María de los Ángeles Flores Rivera.

21.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, tanto del Congreso del Estado como de la Contaduría Mayor de Hacienda, y del Poder Judicial del Estado, correspondientes al primero y segundo trimestres de 2005.

22.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los siguientes municipios: Abasolo, Allende, Arteaga, correspondientes al cuarto trimestre del 2004; Candela, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2004; Francisco I. Madero, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004; Frontera y General Cepeda, que incluye los estados financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2004; Guerrero, correspondiente al cuarto trimestre de 2004; Hidalgo, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004; Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, correspondientes al cuarto trimestre de 2004; Nadadores, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2004; Nava, correspondiente al cuarto trimestre del 2004; Progreso, Sacramento, San Buenaventura y San Juan de Sabinas, correspondientes al cuarto trimestre de 2004; Viesca, correspondiente al primero y segundo trimestres de 2004; Villa Unión y Zaragoza, correspondientes al cuarto trimestre de 2004.

23.- Antes de iniciar la lectura de este dictamen el Presidente informó al Pleno que por decisión de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda se retiraba la cuenta pública de Cuatro Ciénegas, correspondiente al primero y segundo trimestres de 2004. Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los siguientes municipios: Acuña, correspondiente al cuarto trimestre de 2004; Escobedo, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004; Múzquiz y Ocampo, correspondientes al cuarto trimestre de 2004; Parras, correspondientes al segundo y tercero trimestres de 2004; Piedras Negras y Ramos Arizpe, correspondientes al cuarto trimestre de 2004; Saltillo y San Pedro, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004; Torreón y Viesca, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2004.

24.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los organismos autónomos estatales denominados Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, así como de los organismos descentralizados estatales siguientes: Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila; Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila; Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II; Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial; Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila; Instituto Coahuilense de Cultura; Instituto Coahuilense de la Juventud; Instituto Coahuilense de las Mujeres; Instituto Estatal del Deporte; Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores; Patronato de Promotores Voluntarios de Coahuila; Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación al

Servicio del Estado, correspondientes al cuarto trimestre de 2004; Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento; Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado; Instituto Estatal de Turismo; Servicios de Salud de Coahuila; Servicios Estatales Aeroportuarios, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2004; Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres de 2003 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004.

25.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los organismos públicos descentralizados municipales denominados Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón; Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo y Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón; correspondientes al cuarto trimestre de 2004; Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de Francisco I. Madero y San Pedro, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2004; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Viesca, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004; así como de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento de Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Cuatro Ciénegas, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2004; Francisco I. Madero, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004; Matamoros, correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2004; Morelos, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres de 2004; Parras, Piedras Negras, San Buenaventura, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2004, San Pedro, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004; así como de los Sistemas Intermunicipales de Aguas y Saneamiento de San Juan de Sabinas-Múzquiz-Sabinas y Torreón-Matamoros-Viesca, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2004.

26.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los organismos autónomos estatales denominados Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, así como de los organismos descentralizados estatales siguientes: Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento; Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila; Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila; Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila; Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, correspondientes al primer trimestre de 2005; Instituto Coahuilense de Cultura; Instituto Coahuilense de la Juventud; Instituto Coahuilense de las Mujeres; Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores; Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial de Coahuila; Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, correspondientes al primer trimestre de 2005; Instituto Estatal de la Vivienda Popular, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres de 2004; Instituto Estatal de Turismo del Estado de Coahuila; Instituto Estatal del Deporte; Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila; Patronato de Promotores Voluntarios del Estado de Coahuila; Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila; Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila; Servicios de Salud de Coahuila; Servicios Estatales Aeroportuarios; y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, correspondientes al primer trimestre de 2005.

27.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de las entidades denominadas Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento de Acuña, Arteaga, Candela, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Matamoros, Parras y Piedras Negras, correspondientes al primer trimestre de 2005; Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2001; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2002; y de la Empresa Paramunicipal denominada Aguas de Saltillo, S. A. de C. V., correspondientes al cuarto trimestre de 2001; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2002; Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura y San Pedro, correspondientes al primer trimestre de 2005; Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova – Frontera, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2003; de los Sistemas

Intermunicipales de Torreón-Matamoros-Viesca y San Juan de Sabinas-Múzquiz-Sabinas; Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, así como de las Direcciones de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de los Municipios de Saltillo y Torreón, y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca, correspondientes al primer trimestre de 2005.

28.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, que incluye los estados financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Múzquiz, Nava, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, correspondientes al primer trimestre de 2005.

29.- Se llevo a cabo la Elección del Presidente y Vicepresidentes del Segundo Mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, aprobándose por unanimidad lo siguiente:

PRESIDENTA DIP. MARÍA EUGNIA CÁZARES MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE DIP. RAMIRO FLORES MORALES
VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ GUADALUPE SALDAÑA PADILLA

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las 17:30 horas, del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 1 de noviembre de 2005

Dip. María Eugenia Cázares Martínez
Presidente

Dip. Martha Loera Arámbula
Secretaria

Dip. Francisco Ortiz del Campo
Secretario

Cumplida la encomienda, Presidenta.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:
Gracias Diputada Secretaria.

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, por lo que les solicito que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que tome nota de lo se manifieste al respecto e informe del resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 25, 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito a la Diputada Secretaria y al Diputado Secretario, que interviniendo alternadamente, se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

01 de Noviembre del año 2005.

1- Se recibieron comunicaciones de los Congresos de los Estados de Guerrero, San Luis Potosí y Sonora, mediante las cuales se informa sobre la elección de integrantes de sus mesas directivas.

De enterado

2- Se recibió una comunicación del Congreso del Estado de Guerrero, mediante la cual se informa sobre la elección de los integrantes de la mesa directiva que estarán en funciones durante un período de receso de esa legislatura.

De enterado

3.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se resolvió presentar una iniciativa con proyecto de decreto ante el H. Congreso de la Unión, para que se adicione un segundo párrafo a la Fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que se otorgue licencia con goce de sueldo a los trabajadores, cuando éstos sean clínicamente considerados como posibles donadores de órganos; disponiéndose, asimismo, el envío de este acuerdo a las legislaturas de los estados, con la solicitud de que se adhieran al mismo.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social

4.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, en el que se manifiesta a favor del acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para exhortar a los congresos locales que se sumen a la campaña nacional de apoyo a los refugios de mujeres: "Por la seguridad de las mujeres, defendamos los refugios"; disponiéndose, asimismo, la comunicación de dicho acuerdo a las legislaturas de los estados, para los efectos procedentes.

Se turna a la Comisión de Asuntos de Equidad y Género

5- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se exhorta a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para que legislen en materia penal, a fin de que la captura, acopio, transporte, pesca furtiva, daño y comercialización de ejemplares de especies acuáticas diversas, que se dé en forma desmedida, irracional e ilegal, sea considerado como delitos graves dentro del Código Penal Federal; señalándose diversos aspectos que deberán considerarse para ese efecto y disponiéndose la comunicación de este punto de acuerdo a las legislaturas locales, para que consideren adherirse al mismo.

Se turna a la Comisión de Justicia

6- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se rechaza la iniciativa de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, presentada por los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en virtud de carecer de normas que lleven implícitas las

necesidades, opiniones y posicionamientos respecto del sector pesquero de dicha entidad; exhortándose, asimismo, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que tome en consideración las opiniones enviadas por la federación regional de sociedades cooperativas de la industria pesquera de ese estado, con relación a la mencionada iniciativa de ley, y disponiéndose, también, la comunicación de este punto de acuerdo a las legislaturas locales, para que consideren adherirse al mismo.

Se turna a la Comisión de Ecología

7.- Se recibió un oficio de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se acusa recibo de una comunicación enviada por este Congreso, para hacer de su conocimiento un punto de acuerdo sobre "Inconformidad por altos cobros de la Comisión Federal de Electricidad", en el que se solicitó a este organismo elevar la eficiencia de sus servicios y hacer una reestructuración que le permita reducir sus costos de producción; señalándose, asimismo, que dicha comisión estará atenta a las medidas que, conforme a lo solicitado por este Congreso, realice la comisión federal de electricidad.

Se turna a la Comisión de Fomento Económico y al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, quien intervino en la presentación de la propuesta relativa a este asunto

8.- Se recibieron oficios de los Congresos de los Estados de Jalisco, Morelos y Oaxaca, mediante los cuales se acusa recibo y se informa que quedaron enterados del punto de acuerdo aprobado por este Congreso, para solicitar al gobierno federal y a las Comisiones de Equidad y Género de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, que mantengan la postura que México ha sostenido en las conferencias internacionales, ratificando los compromisos en beneficio de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Se turna a la Comisión de Asuntos de Equidad y Género y a la Diputada Sylvia Marisol Díaz Valencia, quien planteó la propuesta relativa a este asunto

9.- Se recibió una comunicación del presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se informa que en virtud del fenómeno natural recientemente acontecido, se determinó reprogramar la celebración del Segundo Encuentro Nacional de Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas, para los días 4 y 5 de noviembre de 2005; haciéndose referencia a otros aspectos relacionados con la mecánica de trabajo de dicho encuentro y solicitándose la presentación de ponencias sobre los temas a tratar.

Se turna a la Presidencia de la Junta de Gobierno

10.- Se recibió un oficio del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante el cual se da respuesta a una comunicación enviada por este Congreso, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo en el que se aprobó solicitar a dicha Secretaría, un informe sobre el monto y destino de los recursos que se obtienen por concepto de cruz roja y bomberos; señalándose que a solicitud de diferentes patronatos y organizaciones civiles en el Estado, en el concepto de derechos de control vehicular se han incorporado cooperaciones voluntarias en algunos municipios; consignándose, asimismo, el monto de lo recaudado de enero a septiembre en el caso del municipio de Torreón, tanto para Cruz Roja como para Bomberos; y explicándose el mecanismo que se aplica para la identificación y entrega de los recursos que se obtienen mediante estas cooperaciones que son voluntarias y que no constituyen una contribución.

Se turna a la Comisión de Finanzas y a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, quien planteó la propuesta relativa a este asunto

11.- Se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia al señor Humberto Gómez Villarreal.

Se turna a la Comisión de Finanzas

12.- Se recibió un oficio del Secretario de Gobierno del Estado, mediante el cual se envían las siguientes iniciativas del ejecutivo estatal:

- Iniciativa de decreto en la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado "Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila", para que contrate un crédito hasta por la cantidad de veinte millones de pesos.
- Iniciativa de decreto en la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado "Autopistas de Coahuila", para que reestructure los créditos que tiene contratados con Banamex y con Banobras.

Se turnaron a la Comisión de Finanzas, para la presentación de los dictámenes correspondientes

13.- Se recibió un oficio del Licenciado Homero Ramos Gloria, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se comunica que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2005 y en atención a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, dicho organismo expidió la constancia de asignación como Diputados de representación proporcional a la fórmula integrada por los ciudadanos Esteban Guzmán Arzola y Jannely Saldaña Betancourt del Partido de la Revolución Democrática, dejando sin efecto la asignación hecha a favor de la fórmula integrada por los ciudadanos Lorenzo Dávila Hernández y Adolfo Goytia Saldívar del mismo partido político; así como la constancia de asignación como Diputados de representación proporcional a la fórmula integrada por los ciudadanos César Flores Sosa y Yesenia Cruz Infante del Partido Acción Nacional, dejando sin efecto la asignación hecha a favor de la fórmula integrada por los ciudadanos Armando Peña Valdés y Bárbara Ixchell Pérez Fisher, del Partido Verde Ecologista de México; acompañándose copia certificada de la mencionada sesión extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Se turna a la Oficialía Mayor, para los efectos legales procedentes

14.- Se recibieron copias de 19 oficios del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante los cuales se dirige a los presidentes municipales de Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Nadadores, Ocampo, Parras, Ramos Arizpe, Sacramento, Sierra Mojada, Sabinas, San Juan de Sabinas, para comunicarles que no se ha recibido la documentación de aprobación de la junta municipal y de los ayuntamientos de esos municipios, relativa a los valores catastrales para el ejercicio 2006, señalándoles que por este motivo el incremento a los mismos, será determinado por el Congreso del Estado.

Se turna a la Comisión de Finanzas

15.- Se recibió una comunicación del Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Electo del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la intervención de la Junta de Gobierno, a fin de que se declare como recinto oficial del Congreso del Estado, el auditorio del "Parque Las Maravillas" de esta ciudad, para la celebración de la sesión solemne en la que deberá rendir la protesta de ley como gobernador del estado; y de que se declare recinto oficial alterno el Museo del Desierto de esta ciudad, para el mismo efecto, considerando la posibilidad de mal tiempo en la fecha en que debe celebrarse dicha sesión.

Se turna a la Junta de Gobierno para el trámite correspondiente

16.- Se recibió un oficio del Secretario de ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila, mediante el cual se informa que en la sesión de cabildo celebrada el 25 de agosto de 2005, se acordó otorgar un plazo de ocho meses, a partir de la fecha de aprobación de dicho plazo, para que el Club Obrero Familiar 288, A. C., realice el trámite de escrituración de un inmueble de 1,600.00 metros cuadrados, que fue

desincorporado del régimen de dominio público municipal, mediante decreto expedido por este congreso.

Se turna a la Comisión de Finanzas

17.- Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se hace el envío de los concentrados de las tablas de valores de suelo y construcción para el ejercicio 2006, correspondientes a los municipios de Abasolo, Acuña, Francisco I. Madero, Jiménez, Múzquiz, San Buenaventura, San Pedro, Viesca y Zaragoza.

Se turnan a la Comisión de Finanzas

18.- Se recibió un oficio de la representante del municipio de Piedras Negras en la capital del estado, mediante el cual se envía un diskete que contiene la Ley de Pensiones para los Trabajadores de dicho municipio, enviada con anterioridad a este Congreso, para los efectos legales correspondientes.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

19.- Se recibió la cuenta pública de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, correspondiente al tercer trimestre de 2005, debidamente dictaminada por el auditor externo designado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

20.- Se recibió la cuenta pública del Instituto Coahuilense de la Juventud, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

21.- Se recibió la cuenta pública del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

22.- Se recibió la cuenta pública del Instituto Coahuilense de Ecología, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

23.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Abasolo, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

24.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Acuña, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

25.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Candela, Coahuila, correspondiente al segundo trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

26.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Escobedo, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

27.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Parras, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

28.- Se recibió la cuenta pública del municipio de San Buenaventura, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

29.- Se recibió la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

30.- Se recibió la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

31.- Se recibió los estados financieros de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

32.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se turna a la Comisión de Finanzas

33.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se turna a la Comisión de Finanzas

34.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se turna a la Comisión de Finanzas

35.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se turna a la Comisión de Finanzas

36.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se turna a la Comisión de Finanzas

37.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se turna a la Comisión de Finanzas

38.- Se recibió el presupuesto de egresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

39.- Se recibió el presupuesto de egresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

40.- Se recibió un escrito del Ingeniero Juan Carlos Ruenes Moscoso, mediante el cual formula una denuncia en contra del Procurador General de Justicia en el Estado, como titular de la institución única e indivisible denominada ministerio público, por los actos u omisiones que afectan la legalidad, imparcialidad, eficiencia y constitucionalidad que debe observar en el desempeño de su función y que causan perjuicio al denunciante; solicitando, asimismo que se dé el curso legal correspondiente a su denuncia.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

41.- Se recibió un escrito enviado por los ciudadanos Ramiro Haro Ortiz, Víctor Andrés Ramón Ballesteros, Raúl Gaytán Muñoz, Mario Armendáriz y Horacio Fuentes Vielma, residentes de las colonias Obrera Sur y Norte y Fraccionamiento Monclova de la ciudad de Monclova, quienes solicitan una entrevista con la Comisión de Finanzas de este Congreso, para tratar lo relativo a la aplicación del decreto número 300, en lo relativo a las tarifas para el cobro de los servicios de agua y drenaje en el caso de las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados, viudas y discapacitados.

Se turna a la Comisión de Finanzas

42.- Se recibió copia de un escrito presentado por trabajadores de la Secretaría de Salud en Coahuila, mediante el cual se dirigen al Presidente de la República para manifestarle que son un grupo de 38 trabajadores de dicha Secretaría, que se incorporaron al "Programa de la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de los organismos públicos descentralizados de las entidades federativas", que inició el 15 de marzo del presente año y que en el mes de agosto fueron dados de baja e incorporados al "programa retiro voluntario", con la promesa de que en un plazo máximo de 30 días recibirían el finiquito o pago correspondiente; solicitándole, asimismo, su intervención para que se indique a quien corresponda, que se agilicen los trámites para el pago de su finiquito y la actualización de las fechas de antigüedad laboral hasta la fecha del pago del finiquito, para modificar el monto de la percepción económica, en virtud de que ya han transcurrido 80 días desde el tiempo en que hicieron los trámites para su registro.

De enterado

Concluida la lectura del informe de correspondencia.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a Iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, perdón, se concede la palabra al Diputado Francisco Ortiz del Campo, para dar primera lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una Fracción al artículo 426 del Código Penal del Estado de Coahuila, que plantea conjuntamente con el Diputado Ramón Díaz Avila, del Partido del Trabajo.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

**C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Ramón Díaz Ávila y Francisco Ortiz del Campo; Diputados del Partido del Trabajo, ante esta Quincuagésimo Sexta Legislatura en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 59,60,62,64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 183, 184, 187, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos presentamos ante esta Soberanía Popular para someter a su consideración, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción al artículo 426 del Código Penal del Estado de Coahuila y que sustentamos por medio de la siguiente:

Exposición de Motivos

Practica recurrente de prestalinistas y comerciantes, es el obligar a sus clientes a firmar los documentos crediticios de los llamados pagarés en blanco, en un hecho de aparente autoprotección, pero lo cierto es que lo hacen con dolo y mala fe, puesto que en la práctica lo que se busca es aprovecharse de la ignorancia y de la necesidad de las personas.

A diario y como consecuencia de la iniciativa de reformas al artículo 430 del Código Penal aprobada por este Congreso del Estado, en donde se le da una mayor claridad al tipo penal al delito de usura, han acudido a nuestra oficinas una gran cantidad de personas que son víctimas de los usureros y comerciantes voraces a quienes a través de los Juicios Ejecutivos Mercantiles los han despojado de una gran parte de su patrimonio.

Como de todos es conocido, la base y sustento de este tipo de Juicios es precisamente el documento conocido como pagaré, sin embargo, por lo general, obtienen un lucro indebido al llenar el documento con una cantidad diferente a la operación efectuada y con un porcentaje de interés nunca pactado o convenido.

Por tal motivo, esta representación parlamentaria considera oportuno y jurídicamente viable el que se incorpore a la Figura Típica Equiparada a] Fraude el de "TITULOS DE CRÉDITO EN BLANCO"- a quien aprovechándose de la extrema necesidad, de la ignorancia y/o inexperiencia en que se encuentra la persona y como condición para realizar un préstamo o la adquisición de bienes muebles, obligue a las personas a firmar documento crediticio en blanco.

Con esta acción legislativa, estaremos evitando que se siga abusando de la necesidad y de la ignorancia de la gente, conscientes estamos de la gran magnitud que constituye en la actualidad la industria del agio y la usura.

Por ello, los que suscribimos el presente escrito, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con:

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XIII al artículo 426 del Código Penal del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 426. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS EQUIPARADAS AL FRAUDE. Se equiparará al fraude genérico y se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa.

“XIII TÍTULOS DE CRÉDITO EN BLANCO”.- a quien aprovechándose de la extrema necesidad, de la ignorancia y/o inexperiencia en que se encuentra la persona y como condición para realizar un préstamo o la adquisición de bienes muebles, obligue a las personas a firmar documento crediticio en blanco.

Transitorios

Artículo Único.- el Presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Diputado Ramón Díaz Ávila

Diputado Francisco Ortiz del Campo

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso, a esta Iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para tal efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, para dar segunda lectura de una Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, planteada por los Diputados Luis Fernando Salazar Fernández y Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con el permiso de la Presidencia.

En términos de lo dispuesto por lo relativo a la Ley Orgánica, solicito a este Pleno la dispensa de la segunda lectura.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

A continuación, se somete a consideración la proposición del Diputado Luis Fernando Salazar, en el sentido de dispensar la segunda lectura, por lo que les solicito a las Diputadas y Diputados manifiesten el sentido de su voto, asimismo le pido a la Diputada Martha Loera que informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

26 votos a favor; rectifico 28 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa anteriormente mencionada, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se les pide a los Diputados que deseen intervenir lo manifiesten como de costumbre.

Ha pedido la palabra la Diputada Yolanda Acuña, a favor, y la Diputada Beatriz Granillo. Tiene la palabra Diputada Acuña.

Diputada Yolanda Olga Acuña Contreras:

Buenos días. Con el permiso de la Presidencia.

La presente intervención es desde luego para manifestarme a favor de la iniciativa que ha sido propuesta a consideración a este Pleno por parte de la Presidencia.

Recordemos que para el debido y correcto funcionamiento de este Poder Legislativo, es necesario contar con un cuerpo normativo que permita a las fuerzas con representación, manifestarse y expresar sus puntos de vista y con ello, consolidar el llamado pluralismo democrático.

Si bien es cierto que la actual Ley Orgánica entró en vigor el presente año, lo cierto es que como cualquier normativa es perfectible y por ende debe de ser adecuada a fin de que el principio de transparencia se encuentre contenido en la ley en el actuar de este Congreso.

Es por ello, que se propone que las sesiones de las comisiones ordinarias de este Congreso del Estado, adquieran el carácter de públicas con las excepciones que se precisan en la misma ley.

Nuevamente hago mención de la premisa que pretendemos sea aplicado, lo público es la regla, lo privado, es la excepción.

Con esta sencilla pero importante reforma, este Poder Legislativo estará inmerso en la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública en todos los aspectos.

Por otra parte, tal y como se precisa en la exposición de motivos de la Iniciativa de referencia, las comisiones legislativas albergan las tensiones y la diversidad de posiciones políticas de las diversas fuerzas con representación.

Es por ello y atendiendo el principio de apertura que se hace necesario modificar la integración de una de las comisiones de mayor trascendencia como lo es la de la Contaduría Mayor de Hacienda, no puede circunscribirse únicamente a tres integrantes y seguir siendo coordinada por quien a su vez, se encuentra al frente de otra Comisión de suma importancia, me refiero a la de Gobernación y Puntos Constitucionales, ya que con ello el 80 o el 90% del trabajo de este Congreso, está bajo la coordinación de un solo Diputado.

Es por ello, que se pretende que la integración de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, sea conformada en los mismos términos exigidos para el resto de las comisiones.

Sin duda alguna, estas sencillas pero importantes propuestas, serán herramientas de gran valía para la Quincuagésima Séptima Legislatura, que entrará en funciones el próximo 2006.

Hago un atento llamado a todos mis compañeros Diputados y solicito su apoyo para la aprobación de la iniciativa en comento, sobre todo a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, no dejemos pasar esta oportunidad de revestir a este Congreso de los principios en los que éste se encuentra sustentado: la pluralidad y la apertura.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputada. Tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo Vázquez.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señora Presidenta.

Nada más para dejar la postura del Grupo Parlamentario del PRD "Heberto Castillo", en cuanto a esta iniciativa de la bancada panista.

Nos parece muy interesante el que efectivamente después de haber estado utilizando el marco normativo del Congreso, encontremos precisiones y que seamos capaces de modernizarla y moverla con la necesidad que haya para adecuarla a la realidad legislativa.

Nos parece sin embargo, que más que la reforma a la Ley Orgánica esta Legislatura deja como tarea pendiente el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Coahuila, porque al quedar pendiente la emisión del Reglamento Interior y nosotros consideramos que la publicidad de las reuniones de las comisiones, debieran ser precisiones reglamentarias, de tal manera que fuera en el reglamento en donde se tuviera que precisar en que momento cualquier Comisión regular puede llegar a ser pública y cuando, este, de manera constante tendríamos que trabajar a puerta cerrada.

Por otro lado, saludamos también el interés del Grupo Parlamentario, de que la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, verdaderamente garantice no dos principios, sino en nuestra opinión tres principios y que fuera congruente con los marcos jurídicos federales y estatales que hemos aprobado en esta Legislatura, nos vamos a referir no nada más a lo que los compañeros llaman pluralidad y apertura, para nosotros consideramos que esta reforma al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, garantiza el principio de inclusión, de pluralidad y de transparencia, por eso estamos en que pase lo más pronto posible.

Hacemos votos porque efectivamente la Comisión Dictaminadora haga un esfuerzo y saquemos esto en el transcurso del mes, ya que efectivamente necesitamos que en la Contaduría Mayor de Hacienda estén representados todos los ciudadanos, aún los que políticamente estén en minoría en el estado, es decir, que se incluyan los Grupos Parlamentarios que conforman las legislaturas y no sea nada más tres compañeros los que estén en la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda y regularmente solo se represente en estos ejercicios de revisión de cuentas a los dos grupos mayoritarios representados en las legislaturas del poder en Coahuila, entonces, hacemos votos porque esto pase lo más pronto posible y nos sumamos a la propuesta de los compañeros del PAN. Es todo.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Contaduría Mayor de Hacienda, para efectos de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a dictámenes en cartera, le solicito a la Diputada Martha Loera, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reformas a la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la Iniciativa de Reformas a la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el titular del Ejecutivo Estatal.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la diputación Permanente el día 20 de septiembre del año 2005, se dio cuenta del oficio suscrito por el Secretario de Gobierno mediante el cual envía Iniciativa de Reformas a la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo acordado por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, el expediente se turnó a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos que esta comisión hace suya y que es del tenor literal siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es sabido que la prevención de desastres es una obligación de todo gobierno democrático y garantista, pues es precisamente ésta la que permitirá evitar percances lamentables, así como la pérdida de esfuerzos y recursos ante una situación adversa.

Actualmente las situaciones de desastre son uno de los elementos que en mayor medida logran influir en la generación de condiciones de inseguridad para las personas y sus familias, así como aquellos que viven en mayores circunstancias de pobreza, marginación y vulnerabilidad social;

Nuestro país ha avanzado significativamente en los procesos de prevención y atención de desastres, pero a pesar de estos logros, existe en nuestro estado temas relacionados con la protección civil que no han sido fortalecidos totalmente.

Con base en lo anteriormente expuesto y debido a que la protección civil es considerada como un tema de suma relevancia dentro del contexto nacional, se ha logrado integrar a dependencias, organismos y entidades del sector público en sus tres ámbitos: federal, estatal y municipal, así como a los sectores social y privado, con el único objetivo de proteger a la comunidad en general, estableciendo con eficiencia y eficacia las medidas diseñadas para tal efecto.

Dada la significación y trascendencia que tiene este concepto, el Gobierno de Coahuila ve la necesidad de ampliar el conjunto de disposiciones previsoras, correctivas y de auxilio encauzadas a obtener la protección social.

Impulsando la práctica preventiva de las instalaciones tanto públicas como privadas, que por sus características propias y funcionamiento logran representar un riesgo para la comunidad y de igual manera de las facultades y obligaciones propias de cada uno de los órganos del estado, se hace un énfasis especial en la “Supervisión y Verificación” de sus instalaciones así como su infraestructura para lograr una seguridad plena.

La presente reforma contempla figuras de gran alcance para mantener bajo el amparo del estado el bienestar de la población en general, tal como la creación del capítulo referente a “Las Medidas de Prevención y Seguridad en caso de Desastre”, “De la Declaratoria de Emergencia”, así como la reorganización del “Consejo Estatal de Protección Civil”. De la misma forma se fortalece el capítulo de la “Supervisión y Verificación” al establecer los requisitos fundamentales que deberán contener las actas de visita; concluyendo con el incremento del monto de las multas en casos de violaciones a la presente ley.

Con lo anterior se pretende lograr una instancia de excelencia que privilegie la participación activa, coordinada, corresponsable y solidaria entre la sociedad y el gobierno ante la presencia de fenómenos perturbadores, coadyuvando así con el desarrollo sustentable del estado, propiciando una forma de vida justa y equitativa a la que todo ciudadano aspira.

TERCERO. Con base en las consideraciones anteriores y al realizar el análisis de la presente iniciativa los integrantes de esta comisión consideramos que resulta procedente someter al Pleno del Congreso análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 4, 8, 14, 35 y 62; se agregan los artículo 12 bis, 25 bis, 31 bis y los Capítulos Quinto Bis y Quinto Ter, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47, de fecha 11 de junio de 1996, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. ...
- II. ...
- III. **Alto Riesgo.** A la inminente o alta probabilidad de que ocurra una emergencia o desastre;
- IV. **Auxilio.** Ayuda proporcionada a través de servicios y bienes materiales encaminados a satisfacer las necesidades de personas o comunidades, sin los cuales podrían sufrir carencias.

- V. **Calamidad.** El acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable, población y entorno, y transformar su estado normal en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre;
- VI. **Catástrofe.** Los eventos compuestos por fenómenos destructivos ocasionados por procesos físico-naturales y aquellos provocados por el hombre;
- VII. **Contingencia.** La situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que ponga en peligro la vida o integridad de uno o varios grupos de personas o, en su caso, la población de determinado lugar;
- VIII. **Control.** El conjunto de actividades tendientes a supervisar, vigilar e inspeccionar la adecuada aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley;
- IX. **Daño.** El menoscabo o deterioro inferido a elementos físicos de la persona o del medio ambiente, como consecuencia del impacto de una calamidad, catástrofe o desastre sobre la población y entorno;
- X. **Desastre.** El evento concentrado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre un severo daño y pérdidas para sus miembros, impidiendo con ello el cumplimiento de actividades esenciales para la propia sociedad. Los agentes perturbadores que dan origen a desastres provienen básicamente de fenómenos naturales o de origen humano;
- XI. **Educación para la protección civil.** El proceso permanente y sistematizado de aprendizaje que tiene por objeto dar a conocer a la sociedad los conocimientos, métodos, técnicas, actitudes y hábitos para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requieran, ante la inminencia o presencia de un desastre;
- XII. **Emergencia.** La situación derivada de actividades humanas, tecnológicas, o fenómenos naturales, que por sus implicaciones y consecuencias pueda afectar la vida, los bienes, así como la integridad de uno o varios grupos sociales o, en su caso, de la sociedad en general;
- XIII. **Establecimientos.** A las escuelas, fábricas, oficinas, empresas, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudios, circos, centros de salud públicos, centros de salud privados, comercios, oficinas públicas, oficinas privadas, teatros, estadios, plazas de toros, salones de fiestas, así como cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso al que se determine o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- XIV. **Evacuación.** La medida de seguridad por alejamiento de la zona de peligro, consistente en la movilización y desalojo de personas que se encuentran dentro de un perímetro que no ofrece márgenes adecuados de seguridad ante la presencia inminente de un agente destructivo;
- XV. **Grupos Voluntarios.** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil en manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

- XVI. **Protección Civil.** El conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, auxiliar y proporcionar apoyo a la población ante la eventualidad de catástrofes, desastres o calamidades públicas;
- XVII. **Prevención.** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar la realización o, en su caso, ejecución de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.
- XVIII. **Rescate.** El operativo de emergencia en zonas afectadas por un desastre, consistente en el retiro y traslado de víctimas, bajo soporte vital básico, desde el foco de peligro hasta la unidad asistencial que ofrezca atenciones y cuidados de mayor alcance;
- XIX. **Riesgo.** La posibilidad de pérdida de vidas humanas, bienes y capacidad de producción, durante un periodo de tiempo en un determinado lugar o para un peligro en particular;
- XX. **Simulacro.** La representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, desastre o contingencias públicas, mediante su simulación;
- XXI. **Siniestro.** El evento o concurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal;
- XXII. **Zona de Riesgo.** La zona de restricción total, en la que no se permite ningún tipo de actividad, incluyendo los asentamientos humanos y la agricultura, con excepción de actividades de forestación, cercamiento y señalamiento de la misma, así como el mantenimiento y vigilancia correspondiente; y
- XXIII. **Atlas Estatal de Riesgos.** El catálogo que para tal efecto elabore la Dirección Estatal de Protección Civil, en el que se contenga la relación de personas físicas o morales, que de acuerdo a la naturaleza de los materiales que empleen en sus procesos productivos, representen un alto riesgo.

ARTÍCULO 8°. Son autoridades en materia de protección civil:

I a III. ...

IV. Director Estatal de Protección Civil;

V y V. ...

ARTÍCULO 12 bis. Las autoridades municipales, estatales y federales, en aquellos casos en los cuales se pueda causar daños a la población, instalaciones, construcciones así como bienes y servicios de interés general, podrán solicitar a la Dirección Estatal de Protección Civil la supervisión, inspección y verificación así como de las mismas se desprenda la necesidad de aplicar las medidas generales de Prevención y Protección Civil.

ARTÍCULO 14. Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

I a VII. ...

VIII. Prestar apoyo en caso de siniestro en cualquier parte de la entidad, cuando así se les requiera por parte de las autoridades de Protección Civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Estatal de Riesgos, a que se refiere la fracción XXIII, del artículo 4º. de esta ley; y

IX ...

ARTÍCULO 25 bis. El acta circunstanciada para su validez deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. La autoridad que la ordena;
- II. El nombre o la razón social de aquel a quien se practica la verificación;
- III. El lugar y la fecha;
- IV. El nombre del verificador y los datos del documento con el que se identifica;
- V. El domicilio en el que se constituye;
- VI. El número de oficio de comisión;
- VII. El fundamento legal;
- VIII. El nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y los datos del documento con el que se identifica;
- IX. La hora en la que inicia y concluye la diligencia;
- X. El nombre y la firma de las personas que intervinieron en la diligencia.

ARTÍCULO 31 bis. Cuando de la supervisión y verificación se desprenda la comisión de un ilícito la Dirección Estatal de Protección Civil informará dicha situación a la autoridad competente.

CAPÍTULO QUINTO BIS DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN CASO DE DESASTRE

ARTÍCULO 31-A. La Dirección Estatal de Protección Civil desarrollará planes, programas y llevarán a cabo todas aquellas medidas de seguridad que le competan, encaminados a proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente. Por lo que deberán observarse los principios de prevención, auxilio y restablecimiento.

ARTÍCULO 31-B. El Gobierno del Estado, en caso de desastre, a través de la Dirección Estatal de Protección Civil, implementará todos aquellos planes, programas y medidas de seguridad de que habla el artículo anterior. Dichos planes, programas y medidas garantizarán a la población el buen funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 31-C. En caso de riesgo inminente y sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia, las dependencias y entidades de la Administración Estatal y Municipal ejecutarán las medidas de seguridad aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 31-D. La Dirección Estatal de Protección Civil podrá elaborar programas especiales de protección civil, tratándose de grupos sociales específicos, tales como discapacitados, personas adultas mayores, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

ARTÍCULO 31-E. Para cumplir con la finalidad de la presente ley, la Dirección Estatal de Protección Civil podrá sustentar su actuar en la normatividad federal aplicable.

ARTÍCULO 31-F. La Dirección Estatal de Protección Civil, así como los ayuntamientos podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención de refugios temporales, y
- III. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o se sigan causando riesgos.

De la misma forma se podrá promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 31-G. Cuando se apliquen alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben de llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 31-H. El titular del ejecutivo del estado y los ayuntamientos podrán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación correspondiente aplicable, realizar las acciones de emergencia en caso de desastre para proporcionar y brindar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección de la vida y la salud, la alimentación, la atención médica, el vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes de calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua y todas aquellas que sean necesarias para la reconstrucción del área afectada.

CAPÍTULO QUINTO TER
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 31-I. Ante la inminencia o la alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, el ejecutivo del estado lo comunicará a la Secretaría de Gobernación, con el fin de que ésta emita una declaratoria de emergencia, la cuál se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Una vez hecha la declaratoria de emergencia, la Secretaría de Gobernación podrá asignar los montos necesarios para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre.

ARTÍCULO 31-J. La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la Secretaría de Gobernación, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos, cuya atención rebasa las capacidades locales.

ARTÍCULO 35. El Consejo Estatal de Protección Civil esta integrado por:

- I. ...
- II. Un Secretario Ejecutivo, que es el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- III. Un Secretario Técnico, que es el Director Estatal de Protección Civil;
- IV. Los delegados o representantes de las dependencias federales que se encuentren asentados en el estado;
- V. El Comandante de la Zona Militar;
- VI. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- VII. Los Presidentes Municipales de la entidad;
- VIII. Los representantes de las organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos voluntarios, organismos especializados y medios de comunicación.

Cada consejero propietario, designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. Los representantes titulares señalados en las fracciones I a VII de este artículo, participarán con voz y voto en las reuniones en las que se tomen las resoluciones del Consejo Estatal. Los señalados en la fracción VIII de este artículo, concurrirán a solicitud del Presidente del Consejo, teniendo voz en las sesiones pero no voto.

ARTÍCULO 62. La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad competente desde veinte hasta cuatro mil ochocientas veces el salario mínimo general vigente en la entidad, atendiendo a las consideraciones previstas en el artículo 60 de esta ley.

...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelia Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, Octubre 24 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelia Flores Martínez
Coordinadora

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:
Gracias Diputada Secretaria.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico, a fin de registrar sus intervenciones.

Ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García, le pido el sentido de su intervención Diputado, y

la Diputada Beatriz Granillo. Tiene la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señora Presidenta.

Es sabido que la prevención de desastres es una obligación de todo gobierno democrático y garantista, pues es precisamente ésta la que permitirá evitar percances lamentables, así como la pérdida de esfuerzos y recursos ante una situación adversa.

Actualmente las situaciones de desastre son uno de los elementos que con mayor medida logran influir en la generación de condiciones de inseguridad para las personas y sus familias, así como aquellos que viven en mayores circunstancias de pobreza, marginación y vulnerabilidad social.

Acción Nacional está de acuerdo en las reformas que se han leído en este dictamen por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con motivo a estas reformas a la Ley de Protección Civil del Estado, sin embargo, se reserva el artículo 31-I en su segundo párrafo. Es cuanto, señora Presidenta.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señora Presidenta.

Solamente para saludar el avance normativo en materia de Protección Civil que debe ser el fundamento básico de las políticas de seguridad en el estado, sin embargo, y nos parece que todas y cada una de las modificaciones son un recuento importante de lo que se requiere en materia de prevención de la seguridad de los ciudadanos, ante cualquier catástrofe natural.

Sin embargo, una vez más tendremos que señalarlo y el Grupo Parlamentario no se va a cansar de hacerlo, algún día nos han de escuchar, de que la única manera para garantizar el cumplimiento de la ley, es que la administración pública emita los reglamentos correspondientes.

Quiero recordar a ustedes que la Ley de Protección Civil en el artículo 3º, obliga y mandata a la Secretaría a emitir los reglamentos correspondientes para organizarse y poder cumplir todas y cada una de las normas contenidas en los artículos de esta interesante ley. Sin embargo, es la fecha y no se emiten reglamentos al respecto.

Y quisiera comentar a ustedes que haciendo el recuento de todas las actuaciones de esta Legislatura en materia de atención ciudadana, encontramos un número muy importante en cuatro municipios del estado en donde los ciudadanos se acercan a este Congreso, fundamentalmente para solicitar justicia en materia de desastres naturales o de actividades que ponen en riesgo la integridad de sus familias y no hemos tenido capacidad los Diputados para que el Ejecutivo verdaderamente atienda y le dé garantías de seguridad a los quejosos de este tipo de problemas.

Les recuerdo a ustedes, por ejemplo aquí en Saltillo, el problema de Kilogas, en donde existe un reglamento municipal que tampoco se cumple, pero no hay reglamento estatal en la materia y aunque los ciudadanos quieran estar seguros de que no va a explotar el tanque almacenador, que está debajo de una ladera en donde hay unas piedras grandotas, en una zona de Saltillo en donde llueve muy seguido, con todo y eso los compañeros vecinos no pudieron hacer justicia en el caso de Kilogas y Kilogas está funcionando y lo que hizo la administración municipal de Saltillo fue modificar el reglamento municipal que prohibía dar permiso para que se instalaran centros expendedores de materiales combustibles abajo de los cerros.

Y así está el problema de la gasolinera de Torreón, está el problema de los vecinos de Piedras Negras cuando la venida de las aguas, una serie de circunstancias en donde desgraciadamente todavía no

logramos que la administración pública se organice para cumplir con los marcos jurídicos que este Congreso considera debe organizar la figura del Ejecutivo en materia de Protección Civil.

Entonces, estamos a favor, hacemos votos porque algún día el Poder Ejecutivo vaya a cumplir y observar estas normas y lo haga organizándose y estableciendo un reglamento interior para cumplir con estas normas. Es todo. Gracias.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputada.

Dado que el Diputado José Andrés García Villa se reservó el artículo 31 Fracción I, tiene la palabra para dar su argumento.

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señora Presidenta.

Es el artículo 31-I en su segundo párrafo, que quiero leer textualmente este segundo párrafo, precisamente es el capítulo V donde dice de la declaratoria de emergencia.

El segundo párrafo dice:

Una vez hecha la declaratoria de emergencia, la Secretaría de Gobernación podrá asignar los montos necesarios para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre.

Siendo corresponsables sobre todo con el principio de corresponsabilidad y basándome, precisamente en el capítulo VI de Protección Civil Nacional, igual en el mismo capítulo de las garantías de emergencia y de desastre, en su Ley Nacional si son corresponsables en la definición, en ese sentido yo le quiero agregar a ese segundo párrafo la siguiente redacción:

Sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones de esta ley, le corresponda realizar a la Dirección Estatal y Municipal de Protección Civil y al Gobierno del Estado.

Es cuanto, señora Presidenta.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Se abre la discusión sobre el planteamiento que ha hecho el Diputado José Andrés García Villa, si hay algún Diputado que desee intervenir, favor de manifestarlo.

No habiendo intervenciones, se somete a consideración. Diputada Granillo. Tiene la palabra Diputada Beatriz.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señora Presidenta.

Solamente para precisar que efectivamente sería muy benéfico para el marco jurídico en la materia, el que se precisara la concurrencia en materia de protección civil en ese artículo.

Y al hablar de concurrencia, hablaríamos de los órdenes de gobierno, porque a pesar de que sea una declaratoria de esa magnitud, impacte a la federación, también tenemos que partir de la base, del sistema estatal de protección civil, del consejo o de la dirección de protección civil o de la simple Secretaría de Seguridad Pública.

Entonces, ahí falta precisar y determinar, o sea, nada más le dejamos al Ejecutivo la necesidad de que él sea el que informe a la Federación y no se hace bajo, no sé, la bitácora o el informe o el procedimiento que ya se haya realizado en Coahuila a través de la Dirección de Protección Civil, para dar cuenta a la

Federación de la necesidad de esta declaración.

Es todo, estamos a favor. A favor del adéndum.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputada Beatriz Granillo. Tiene la palabra el Diputado Francisco Ortiz del Campo.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:

No sé si estoy confundido, pero creo que el espíritu que plantea el compañero García Villa, es el hecho de eficientar la atención de los efectos de los desastres en términos de la concurrencia económica de los diferentes niveles de gobierno, yo encuentro, exactamente, yo encuentro que es algo que no podemos dejar escapar para efecto también de signar obligaciones a los diferentes niveles, yo estaría totalmente en incorporar lo que plantea el compañero.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Si no hay más intervenciones, se somete a consideración el dictamen presentado en lo general, para posteriormente votar el adéndum que está solicitando el Diputado José Andrés García Villa, por lo que se les solicita a los Diputados y Diputadas manifiesten el sentido de su voto en lo general al dictamen, asimismo se le solicita a la Diputada Martha Loera informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputada Presidenta: 25 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Se aprueba en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

A continuación, se somete a consideración el adéndum que solicita el Diputado José Andrés García Villa, por lo que le pido al Diputado Francisco Ortiz del Campo nos dé lectura de ese adéndum. Diputado Fernando De la Fuente tiene la palabra.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Creo que y solicitaría que revisáramos el procedimiento, porque primero procedemos a votar en lo general, enseguida procedemos a votar en lo particular. En caso de que al votar en lo particular sea rechazado el dictamen en lo particular, entonces se pone a consideración la propuesta que está haciendo.

Es decir, primero ya concluimos el trámite y ya votamos en lo general, ahora tenemos que ir a votar en lo particular y entonces, este, en caso de que sea aprobado en lo particular como está, entonces ya se procede a poner a consideración el, ese asunto, el asunto que se haya reservado primero lo tenemos que poner a votación en lo particular como lo establece el dictamen, en caso de que sea rechazado entonces ya se podrá poner a consideración otra propuesta. Es cuanto.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado Fernando De la Fuente.

Se somete a consideración en lo particular el artículo 31 Fracción I, tal y cual viene planteado, en su segundo párrafo, tal y como viene planteado en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que se les solicita emitan su votación de la forma acostumbrada, asimismo le pido al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo dé cuenta del resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

El resultado de la votación Diputada Presidenta: 19 votos a favor; 8 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

A continuación solicito, perdón, está llegando aquí a la Mesa por parte de la Oficialía Mayor, la notificación de lo que los extrabajadores migratorios mexicanos que prestaron sus servicios de 1942 al 64, solicitan se les atienda por la Comisión que en la sesión anterior tuvo a bien recibirlos, integrado por los Diputados Rubén Rentería Rodríguez, José Luis Triana Sosa, María Beatriz Granillo Vázquez, Gregorio Contreras Pacheco y el Diputado Francisco Ortiz del Campo, por lo que se les solicita a los Diputados antes mencionados se sirvan pasar a la Sala Luis Donaldo Colosio para que atiendan a este grupo de personas.

Asimismo, dado que el Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo está comisionado, le solicitamos al Secretario Miguel Felipe Mery Ayup se sirva auxiliarnos en la lectura de los dictámenes siguientes.

A continuación, solicito al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado para suprimir los artículos derogados de la misma y darle orden numérico, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila, Karla Samperio Flores, Gregorio Contreras Pacheco y Jesús de León Tello.

Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, relativo a la Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado, para suprimir los artículos derogados de la misma y darle orden numérico, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila, Karla Samperio Flores, Gregorio Contreras Pacheco y Jesús de León Tello; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día, 26 de octubre de 2004, se dio segunda lectura a la Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado, para suprimir los artículos derogados de la misma y darle orden numérico, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila, Karla Samperio Flores, Gregorio Contreras Pacheco y Jesús de León Tello.

SEGUNDO. Que al haberse cumplido lo anterior, se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a esta Comisión para estudio y dictamen; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por el acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, como por lo dispuesto en los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, para suprimir los artículos derogados de la misma y darle orden numérico, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Avila, Karla Samperio Flores, Gregorio Contreras Pacheco y Jesús de León Tello se basa en las consideraciones siguientes:

Desde 1918 en que fuera publicada y puesta en vigor la Constitución Política del Estado de Coahuila, ha sufrido una serie de actualizaciones y adecuaciones, reformas de muy diversa índole, que prácticamente de su versión original solo queda un muy reducido texto.

No pretende la presente iniciativa cuestionar el trabajo legislativo en materia de reformas constitucionales, ni pretende proyectar algún cambio que afecte el espíritu de la misma, por el contrario trata de darle, coherencia a temas ya rebasados por el poder revisor de la misma, pero que en algunos casos se han planteado de manera incompleta y pues no es admisible que por simple actitud de pereza legislativa, se apruebe la inclusión de figuras jurídicas importantes como las relacionadas con el gobierno y administración del municipio, incluyendo artículos que tienen un mismo numero a los que solo se les incorporó una letra del alfabeto para su distinción.

Basta observar que nuestra ley fundamental mantiene la numeración de una serie de artículos que ya han sido derogados pero siguen conservando un espacio en el orden numérico de nuestro máximo ordenamiento local. Pudiera parecer ociosa la actual propuesta de compactación de la Constitución, pero lo cierto es que así como esta representa una irregularidad y hasta falacia establecer que la misma está integrada por 198 cuando en realidad tiene 209 artículos.

La pasada legislatura deroga todo un capítulo que se denominaba Del Gobierno y Administración Interior del Estado y que trataba precisamente de lo concerniente a la administración municipal, capítulo que estaba integrado por 13 artículos (del 122 al 134) Y adiciona en él Título Sexto con el nombre de El Municipio Libre integrado por 23 artículos que incluyen con el numeral 158 y las letras de la A la W, sin embargo, el artículo 158 se refiere a cuestiones de Justicia Constitucional Local.

Claro esta que no nos oponemos a estas reformas municipalistas y más aún cuando responden a la aspiración legítima de los municipios como entidades administrativas para convertirse en Instituciones de Gobierno dotados de mas facultades constitucionales; mas bien la presente iniciativa tiene el propósito de darte orden numérico a la Constitución Política de nuestro Estado.

Se propone que eliminemos todos los artículos que se tienen en .nuestra ley fundamental del ámbito local que se han derogado y que se corra la numeración hacia los siguientes artículos vigentes, de esa manera ya no aparecerá en nuestra Constitución artículos con la leyenda derogado y en lo que se refiere a las adiciones del titulo Municipio Libre proponemos que se le dé la secuencia numérica correspondiente

y se corra la numeración del resto del articulado.

La presente iniciativa plantea la necesidad de otorgarte mayor autonomía al Congreso para que con pleno respeto a la división de poderes este no tenga por que informar de las investigaciones que realice en relación con la fracción XXXI del artículo 67 de nuestra ley Fundamental estatal.

TERCERO. Consideran los autores de la Iniciativa cuyo estudio se hace, que la Constitución Política del Estado mantiene un orden numérico que incluye numerosos artículos que ha han sido derogados; y, que por ende, es necesario adecuarla a fin de que los números correspondientes a esas normas sean ocupados por preceptos vigentes, para lo cual es menester recorrer la numeración.

Precisado el sentido de la reforma, esta Comisión estima pertinente dejar asentado que la Constitución Política del Estado es la ley suprema dentro de la entidad y que esa supremacía constitucional se encuentra consagrada en su mismo texto; al efecto, el artículo 194 dispone:

“El Estado no reconoce más la ley fundamental para su Gobierno interior, que la presente Constitución y ningún Poder ni Autoridad, puede dispensar su observancia.”

Ahora bien, una consecuencia inherente del principio de supremacía constitucional lo es el principio de legalidad.

En efecto, desde la cúspide de la Constitución, que está en el vértice de la pirámide jurídica, el principio de legalidad fluye a los poderes públicos y estructura legalmente todo el régimen interior del Estado.

Una reforma como la que se propone, si bien le da orden numérico a la Constitución Política del Estado, trastoca gravemente el principio de legalidad y entroniza el caos y anarquía dentro del régimen interior del Estado, ya que el orden jurídico tiene su fundamento en la Constitución y el recorrer los artículos implica dejar sin soporte legal a todas aquellas leyes que hacen remisión expresa a artículos constitucionales, como ocurre, a vía de ejemplo, con las Leyes Orgánicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Ley del Instituto Electoral y de participación Ciudadana Para el Estado de Coahuila, las leyes reglamentarias de la propia Constitución, como acontece con la Ley Reglamentaria del Artículo 175 y con la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que es reglamentaria del artículo 195 de la Constitución Política del Estado.

Establecido lo anterior, y por las razones expuestas, la reforma que se propone sólo resultaría viable una vez que se revise todo el régimen interior del Estado y en su caso se hagan las adecuaciones debidas a los diversos ordenamientos legales que hacen referencia a preceptos de la Constitución Local, sin que sea solución aceptable la de incluir un artículo transitorio, pues ello no resuelve el desorden legal que se produce al modificar en su orden numérico los preceptos de la constitución local.

Por lo que a la reforma de la fracción XXXI del artículo 67 se refiere, en la que los autores de la Iniciativa consideran que a fin de otorgarle mayor autonomía al Congreso y con pleno respeto a la división de poderes, éste no tenga por que informar de las investigaciones que realice al Gobernador del Estado, tal obligación en nada lesiona la autonomía del Congreso ni quebranta la división de poderes, pues esta no es absoluta y en muchos casos la propia Constitución establece lo que en la doctrina del derecho administrativo se conoce con el nombre de “ temperamentos al principio de separación de poderes ”, entendiendo por ellos los casos en los cuales existe colaboración de varios Poderes en la realización de una función que materialmente considerada, sólo debería corresponder a uno de ellos; en el caso, si bien la función es formalmente legislativa, materialmente lo es administrativa y se justifica porque entre las instituciones objeto de investigación están los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, que son entidades que forman parte de la administración pública paraestatal, regidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo que explica que se deba informar al Gobernador de los resultados de las investigaciones que se hagan a dichas entidades.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Por las razones expuestas, resulta improcedente la reforma como la que se propone, toda vez que si bien le da orden numérico a la Constitución Política del Estado, trastoca gravemente el principio de legalidad, ya que el orden jurídico tiene su fundamento en la Constitución y el recorrer los artículos implica dejar sin soporte legal a todas aquellas leyes que hacen remisión expresa a artículos constitucionales sin que sea solución aceptable la de incluir un artículo transitorio, pues ello no resuelve el desorden legal que se produce al modificar en su orden numérico los preceptos de la constitución local.

SEGUNDO. Tampoco resulta procedente la modificación a la fracción XXXI de Artículo 67 de la Constitución Política Local, toda vez que la acción de informar de las investigaciones que realice el Congreso al Gobernador del Estado en nada lesiona la autonomía del Congreso ni quebranta la división de poderes.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelia Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila 24 de octubre de 2005

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelia Flores Martínez
Coordinadora

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Cumplida la lectura.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:
Gracias Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup nos dé cuenta del resultado de la votación.

Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:
No funciona.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:
Le solicitamos asistencia al técnico.

Les solicitamos a los Diputados que los que estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando su mano.

Diputado Secretario Luis Fernando Salazar Fernández:
Por unanimidad compañera Diputada de los presentes.

Diputada Presidente María Eugenia Cázares Martínez:
Se les solicita a los Diputados y Diputadas emitan su voto de manera electrónica, así mismo se le solicita al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup dé cuenta del resultado de la votación.

Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:
Con gusto Diputada, habiendo hecho la contabilidad de manera electrónica, son 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 8 no votaron.

Diputada Presidente María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que se debe proceder a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación solicito a la Diputada Martha Loera, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reformas a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores Infractores del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la Iniciativa de Reformas a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores Infractores del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el titular del Ejecutivo Estatal.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la diputación Permanente el día 20 de septiembre del año 2005, se dio cuenta del oficio suscrito por el Secretario de Gobierno mediante el cual envía Iniciativa de Reformas a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores Infractores del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo acordado por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, el expediente se turnó a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos que esta comisión hace suya y que es del tenor literal siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Coahuila las instituciones encargadas de aplicar la justicia de menores conforme a la Ley para la Atención y Tratamiento de Menores vigente, dependen de la Secretaría de Gobierno; sin embargo al inicio de la presente administración se consideró necesario trasladar las funciones de prevención,

procuración y tratamiento de menores a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ello con el fin de separar el órgano encargado de investigar aquellos asuntos en donde intervenga como sujeto activo uno o varios menores de edad, de aquél responsable de determinar si efectivamente dicho menor cometió o no una infracción a la ley penal, también se traslada a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la responsabilidad de vigilar y controlar no solo la administración de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores, sino la buena aplicación del Tratamiento fijado por el Consejo de Menores dependiente de la Secretaría de Gobierno, respetando en todo momento las garantías de los menores infractores.

La presente reforma se centra en el Título Segundo de la antedicha ley, el que correspondía a la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores ahora Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores y las funciones que la misma desempeña.

Cabe mencionar que dicha reforma sin duda repercutirá en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en su artículo 24 primer párrafo y fracción XXXVIII la cual señala que corresponde a la Secretaría de Gobierno la coordinación funcional del área de menores, así como atender lo relativo al tratamiento y adaptación de los menores infractores en la entidad, son estas dos últimas funciones las cuales deberán trasladarse a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana cuyas atribuciones son contempladas en el artículo 29 de dicho ordenamiento.

TERCERO. Con base en las consideraciones anteriores y al realizar el análisis de la presente iniciativa los integrantes de esta comisión consideramos que resulta procedente someter al Pleno del Congreso análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se modifica la denominación del Título Segundo para quedar “De la Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores”; se reforman los artículos 29, 30, 31, 43, 58, 59, 61, 63, 75, 78, 89, 90, 101, 102, 113, 114, 115, 117, 126 y 127; se agregan los artículos 30 bis, 30 todos ellos de la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores Infractores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 47, de fecha 14 de junio de 1994, para quedar como siguen:

TITULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 29. La Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores, depende de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y realizará la representación social de las víctimas de los delitos cometidos por aquellas personas mayores de 10 años y menores de 16. También le corresponde la ejecución de las medidas de

internamiento en los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores a su cargo, ordenadas por el Consejo Unitario de Menores

ARTÍCULO 30. La Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores, otorgará el tratamiento individualizado a los menores infractores dentro de los centros de su adscripción, con el objeto de reforzar e inculcar en ellos los valores, principios y buenas costumbres necesarios para impedir la reiteración de sus conductas delictivas; asimismo coadyuvará en el ámbito de su competencia con todas las acciones dirigidas a la prevención de la comisión de los delitos.

ARTICULO 30 bis. Para los efectos de la presente ley, el Ministerio Público es el único órgano que recibe denuncias y/o querrelas. Las corporaciones policiales o particulares, en su caso, que presenten a un detenido por la presunta comisión de un delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público, hasta en tanto no se demuestre la minoría de edad de aquél, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la presente ley. En su momento se turnará al menor y todo lo actuado, a la Comisión de Menores correspondiente, respetando en todo momento los términos que establezca la ley sobre la detención.

La Dirección de Atención de Tratamiento de Menores Infractores y sus Comisionados estarán regulados por el Reglamento Interior de Dicha Dirección.

ARTÍCULO 30 ter.- Cuando el Ministerio Público tenga a su disposición a una persona que acredite su minoría de edad, de inmediato la pondrá a disposición del Comisionado de la Unidad de Menores, anexando el acuerdo de incompetencia legal, el parte informativo y demás actuaciones, debiendo ser este último quien continúe con las diligencias necesarias para la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Por representación social se entenderá las funciones ejercidas por la Dirección o los comisionados para proteger los derechos y los intereses legítimos de las víctimas de los delitos cometidos por personas mayores de 10 años y menores de 16, así como los intereses de la sociedad en general, conforme a lo siguiente:

I a II.- ...

a).- Iniciar o continuar las investigaciones de las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, conforme a lo previsto en las reglas de integración de la investigación de infracciones de esta ley;

b) a n).- ...

III a V.- ...

ARTICULO 43.- Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de la infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales al que se refiere el artículo 1o. de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato a disposición en las instalaciones del Comisionado en turno dependiente de la Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores, para que éste practique las diligencias tendientes a comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

...
...
...
...

ARTICULO 58.- ...

Al efecto, se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas, con base en los informes que deberá rendir previamente la Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores. El Consejero Unitario, con base en el dictamen técnico y en consideración al desarrollo de las medidas

aplicadas, podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación.

ARTICULO 59.- El personal técnico de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores aplicará las medidas ordenadas por el Consejero Unitario y rendirá un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, para el efecto de que se practiquen la evaluación a que se refiere el artículo anterior. El primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y los subsecuentes, cada tres meses.

ARTICULO 61.- El recurso previsto en esta ley tiene por objeto obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los Consejeros Unitarios conforme a lo previsto en este capítulo.

ARTÍCULO 63.- No serán recurribles las resoluciones que emita la Sala Superior respecto de los recursos interpuestos ante ella.

ARTICULO 75.- ...

En todas las solicitudes que deban hacerse a la autoridad judicial para el libramiento de un exhorto que tenga por objeto la presentación de un menor infractor o presunto infractor, ante el comisionado o ante el Consejero Unitario, deberán proporcionarse los elementos previstos por el Capítulo II del Título Quinto del Libro Primero del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila. Al efecto, el exhorto que expida la autoridad judicial deberá contener el pedimento del Ministerio Público, la resolución en la cual se haya ordenado la presentación y los datos necesarios para la identificación de la persona requerida y, en su caso, la resolución inicial o definitiva dictadas en el procedimiento que se siga ante el Consejo de Menores.

...
...
...

ARTICULO 78.- La caducidad surtirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el defensor del menor.

ARTICULO 89.- En aquellos casos en que los estudios de diagnóstico se practiquen estando el menor bajo la guarda o custodia de sus legítimos representantes o sus encargados, éstos en coordinación con el defensor, tendrán la obligación de presentarlo en el lugar, día y hora en que se les fijen por la Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores.

ARTÍCULO 90.- Aquellos menores a quienes hayan de practicarse en internamiento los estudios biopsicosociales, deberán permanecer en los centros de internación correspondiente con que para tal efecto cuente la Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores.

ARTICULO 101.- El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

ARTICULO 102.- ...

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores.

ARTICULO 113.- Los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

...

ARTICULO 114.- La Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

ARTICULO 115.- La Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

...

I a VI.- ...

ARTÍCULO 117.- El seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor.

ARTICULO 126.- Cuando un menor entre los diez y los dieciséis años, incurra en alguna infracción a leyes o reglamentos administrativos, será presentado o citado ante los Consejeros Unitarios, en los lugares donde éstos existan, y en su defecto, ante los Comisionados de la Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores o ante las autoridades administrativas competentes, quienes dentro del término de tres horas harán comparecer a sus representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentren. Si por razón de la hora, no les puede poner a disposición inmediata de las autoridades mencionadas, se les enviará provisionalmente a su hogar y a falta de éste a alguna institución propia para el internamiento de menores a disposición de aquéllas.

ARTÍCULO 127.- En todos los casos en que sea procedente, se le dará intervención a la Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores para que en un plano de colaboración, exprese su opinión sobre la conducta observada por el menor y sus padres o guardadores y sobre la medida que deba aplicárseles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelia Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, Octubre 24 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelia Flores Martínez
Coordinadora

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidente María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputada Secretaria.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el Proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

Ha pedido la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señora Presidenta.

El Congreso de la Unión ya aprobó una Reforma Constitucional que incluso ya envió a todos los estados, incluso aquí a Coahuila, en donde modifica el cuarto párrafo del artículo 18 y precisamente no coincide con las edades que el presente dictamen que envía la Comisión de Gobernación y yo creo que una vez que las legislaciones de todos los estados aprueben lo que el Congreso de la Unión envía, pues yo creo que estaríamos en contra de la propia Constitución.

Quiero leer el párrafo completo que está en mención, precisamente el cuarto del artículo 18 Constitucional, dice: "La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidas.

Las personas menores de 12 años que hayan realizado una conducta prevista como delito en esta ley solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Vemos que en relación al dictamen pues aquí menciona mayores de 10 años y menores de 16, o sea, no hay congruencia con la Reforma Constitucional del párrafo cuarto del artículo 18.

En ese sentido, yo si pediría congruencia o en todo caso solicitar la palabra a algún representante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, ¿qué se va hacer al respecto si estamos en contra de un artículo Constitucional?.

Es cuanto, señora Presidenta.

Diputada Presidente María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado José Andrés García Villa. Ha pedido la palabra la Diputada Melba Flores.

Diputada Melba Nelia Flores Martínez:

Con su permiso Presidenta.

Nada más para hacer el comentario. Efectivamente, si está como lo mencionó el Diputado esa propuesta de reforma pero todavía se encuentra en consulta las entidades federativas, no ha sido aprobada, por eso es la razón por la que salió de esta manera el dictamen. Es cuanto.

Diputada Presidente María Eugenia Cázares Martínez:

Ha solicitado de nueva cuenta la palabra el Diputado José Andrés García Villa. Tiene la palabra Diputado

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señora presidenta.

Yo creo que lo más congruente en el trámite Legislativo y sobre todo en el Derecho Parlamentario, es que nosotros primero veamos o dictaminemos la Reforma Constitucional, tenemos todavía noviembre, todo el resto de noviembre y diciembre para hacer las modificaciones precisamente que el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales les hace llegar para su aprobación en esta sesión.

Estamos a tiempo primero para revisar y hacer dictamen a la reforma Constitucional que el Congreso de la Unión nos está solicitando y de ahí hacer las reformas que en este momento estamos discutiendo. Es cuanto señora Presidenta.

Diputada Presidente María Eugenia Cázares Martínez:

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el proyecto como está presentado, que sometió a consideración la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que les solicito a las Diputadas y Diputados emitan el sentido de su voto, asimismo, le solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera se sirva dar cuenta del resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

20 votos a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

Diputada Presidente María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de ley para la prestación de los servicios de prevención y tratamiento de las adicciones en el estado, planteada por las Diputadas Latiffe Burciaga Neme, Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en relación con la Iniciativa de Ley para la Prestación de los Servicios de Prevención y Tratamiento de las Adicciones en el Estado, planteada por las diputadas Latiffe Burciaga Neme, Hilda Flores Escalera y Martha Loera Arámbula del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en sesión del Pleno del Congreso celebrada el día 14 de Junio del año 2005, se dio cumplimiento al trámite legislativo y se desahogó la segunda lectura de la Iniciativa de Ley para la Prestación de los Servicios de Prevención y Tratamiento de las Adicciones en el Estado, planteada por las diputadas Latiffe Burciaga Neme, Hilda Flores Escalera y Martha Loera Arámbula del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno se turnó el expediente en mención a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con lo acordado por el Pleno del Congreso y con fundamento en las diversas disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos que es del tenor literal siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución General de la República establece como garantía individual el derecho a la protección a la salud, prerrogativa fundamental que la Constitución Política del Estado recoge en su artículo 173 y el artículo 2 de la Ley Estatal de Salud, teniendo entre sus objetivos fundamentales el bienestar físico y mental del hombre, así como la protección y acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

La Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila establece en su artículo 3 que el Gobierno del Estado en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia y el desarrollo de la comunidad, y el artículo 4º establece que el Estado asume la atención y protección de los menores en sus aspectos físico, mental y moral, como coadyuvante de los deberes y derechos de los padres.

La Ley Estatal de Salud para el Estado de Coahuila incorpora en su Título Décimo que prevé lo concerniente al Programa Contra las Adicciones y en el que se precisan en su capítulo 1 el Programa

Contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, en el Capítulo 2 el Programa Contra el Tabaquismo y el capítulo 3 el Programa contra la Fármaco-dependencia.

En Coahuila existen un sinnúmero de establecimientos que ofrecen servicios para la atención de la fármaco-dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, lo que sugiere que no existe un real control sobre la constitución formal de este tipo de organismos. En estos establecimientos, las modalidades del servicio van desde la consulta externa, hasta el internamiento, pasando por la integración de grupos de autoayuda, hospitalarios, terapéuticos, desintoxicadores y orientadores, con fases preventivas y rehabilitadoras. La experiencia indica que así como el nombre o denominación de cada establecimiento es diferente, sus modelos de tratamiento también lo son, lo mismo que la filosofía que sustentan tales organismos. Existen casos detectables de concepciones diametralmente opuestas y en extremos radicales.

Como ejemplo podemos mencionar dos casos de establecimientos de carácter nacional en extremos incompatibles, al menos es lo que indica la teoría y se vislumbra en la práctica: el caso de Oceánica y los casos de los CRREAD. El primero sustentado en una filosofía que se basa en tres principios fundamentales: Respeto, Dignidad y Amor del modelo de Betty Ford Center.

En tanto que el CRREAD manifiesta que uno de los éxitos de su organización se debe a que tratan a los enfermos adictos con dureza, para provocarles la concientización de su problema. Para CCRREAD es un error tratar con demasiada dulzura la enfermedad de las adicciones. En este establecimiento se utiliza el modelo de Carl C. Jung, según ellos, basados en la catarsis o purga.

Encontramos que el Gobierno del Estado, a través del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia así como los Gobiernos municipales brindan apoyos en efectivo y en especie a estos establecimientos.

Si bien es cierto que en muchos de los casos es loable la labor que desempeñan instituciones de asistencia privada, también lo es que el Estado no tiene el pleno conocimiento ni la certeza de qué tipo de instituciones y con qué métodos se atiende o se apoya a las personas que tiene algún tipo de adicción.

Sostenemos que al no existir una Ley ex profeso, se escapan por ese vacío legal conductas que han asumido los establecimientos en el tratamiento a los enfermos de adicciones. Esto se ha prestado a serias sospechas sobre la violación a las garantías individuales y los derechos humanos, acciones que, en su momento, oportunamente han difundido los medios de comunicación.

A falta de una Ley que regule la atención de las adicciones enfrentamos un problema de salud pública, grave por las implicaciones sociales y de seguridad que conlleva. A esto hay que agregarle el hecho de

que el Estado no tiene responsabilidad definida en sentido estricto, esto es, aquello que imponga deberes y confiera derechos.

Tal aseveración la sustentamos en que en nuestra entidad no tenemos formalmente constituido y operando un Consejo Estatal Contra las Adicciones.

Desde 1986 se inició la emisión de normas técnicas para la prestación de servicios de salud en materia de alcoholismo y fármaco-dependencia y fue hasta el año de 1999 cuando surge la NOM-028-SSA, la cual es publicada hasta el mes de septiembre del año 2000.

A partir de esta medida normativa en el ámbito federal se incrementó el conocimiento sobre las causas de las adicciones y los distintos procedimientos para su prevención y tratamiento.

Desde la perspectiva jurídica de la definición de norma, afirmamos que la Norma Oficial Mexicana es el conjunto de disposiciones de carácter obligatorio que tiene, entre otras, la finalidad de establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana.

A través de la difusión de la NOM-028-SSA2-1999 durante el 2001, se buscó que los conocimientos contenidos en este ordenamiento sirvieran a los establecimientos que ofrecen prevención o tratamiento de las adicciones para que estos uniformaran y privilegiaran la calidad en sus servicios de salud.

Aunque la NOM-028-SSA2-1999 tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, no contiene las obligaciones de verificación y vigilancia, ni tampoco contiene las sanciones respectivas para los establecimientos por incumplimiento a la norma.

Por ello la presente Iniciativa de LEY PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES DE COAHUILA contempla la figura de autoridad, como el CECAC, que será la encargada de vigilar a los establecimientos y que la prestación de los servicios que éstos brindan se ajusten a todo un proceso de verificación y las correspondientes sanciones a que estarán sujetos en caso de incumplimiento. Estas sanciones van desde la amonestación, suspensión temporal y clausura respectiva del establecimiento.

La Organización de las Naciones Unidas durante 1998, en su declaración de principios recomienda las políticas de Reducción de la Demanda las cuales incluyen todas las áreas de la prevención.

Consideramos que la prevención debe basarse en desalentar el uso inicial de cualquier droga, reduciendo las consecuencias de perjuicio en la salud y en la sociedad. Por ello se aconseja la información veraz, el mensaje transparente y directo, la educación, la conciencia pública, intervención temprana, tratamiento sostenido, rehabilitación para prevención de recaídas y la reinserción social. Aspectos que centralmente son bordados en este proyecto de iniciativa.

De igual manera, la Comisión Interamericana contra el Abuso de las Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos se refiere a la reducción de la demanda enfocada desde una perspectiva global, multidisciplinaria e integral.

El fin está claro, debe haber una articulación del conocimiento interdisciplinario por lo que también se propone que el CECAC contenga en su "estructura un gabinete de apoyo que estará conformado por profesionistas especializados y de reconocida experiencia en las áreas de prevención, rehabilitación, jurídico, investigación y capacitación en materia de atención a las adicciones.

Que para el caso de la operatividad de la NOM-028-SSA2-1999 la prevención en la protección de la salud no atañe únicamente a los poderes nacionales sino que implica la suma de los esfuerzos de la Federación, entidades federativas y municipios.

En este sentido las entidades federativas son competentes en materia de salubridad local y en materia de salubridad general concurren con la federación, de acuerdo a las disposiciones de la legislación secundaria.

Desde esta óptica, el Derecho Constitucional a la Protección de la Salud debe entenderse como un programa político nacional que precisa de la coexistencia de leyes menores en jerarquía pero con mayor vitalidad y la de actos de gobierno en ella inspirados que reflejen su espíritu para constituirse en una realidad concreta; es decir, la disposición del texto constitucional es más un mandato de legislar, sustento legal que fortalece el federalismo.

*La presente Iniciativa de **LEY PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES DE COAHUILA** está orientada a llenar el vacío antes descrito y a la vez ejercer control sobre los servicios que prestan los establecimientos y el tratamiento preventivo que se brindará a los enfermos en adicciones.*

Es necesario que el Estado asuma su responsabilidad a través del CECAC y se obligue a conformar la Red de Atención Integral con Servicios Especializados de consulta externa, unidad de desintoxicación, brigada itinerante de atención, unidad de tratamiento residencial para varones, unidad de tratamiento residencial para varones, unidad de tratamiento residencial para mujeres.

Que el Estado contemple los subsidios correspondiente para apoyar, además de su Red, a los establecimientos que están recibiendo recursos públicos sin el control correspondiente de fiscalización. Es más costoso desatender la adicción al alcohol, al tabaco o a las drogas que sufragar las acciones más caras de rehabilitación.

*Con esta Iniciativa de **LEY PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES DE COAHUILA**, estaríamos trabajando el lado opuesto de la prevención que se ha descuidado. Un adicto rehabilitado y reinsertado socialmente es un consumidor menos de drogas. Se trata de orientar las acciones de gobierno para disminuir el mercado del consumo local y regional.*

Todos sabemos que los mercenarios de la droga se abastecen potencialmente de este mercado de consumo local. Es un consumo al menudeo que encuentra en sectores específicos de la población, especialmente entre los jóvenes, su caldo de cultivo, su carne de cañón.

El uso indebido de sustancias psicoactivas (drogas) ha aumentado en los últimos años y ha involucrado principalmente a gente joven y de escasos recursos. Es una amenaza especial para los y las jóvenes para quienes por su innata curiosidad son seducidos por este tipo de sustancias.

Según datos de la Encuesta Nacional de Adicciones el perfil del potencial de consumidores que reciben tratamiento por esta enfermedad se encuentran entre los 18 a los 29 años de edad. Esto se puede constatar visitando los establecimientos donde podemos corroborar que éstos se encuentran llenos de jóvenes que son sujetos a un proceso de rehabilitación.

Nuestra tarea, todos juntos: Estado y sociedad tenemos la impostergable obligación de cumplir con esta gran responsabilidad: generar el marco regulatorio que brinde certidumbre, seguridad y garantías de reinserción social a muchos jóvenes que se encuentran dentro de los establecimientos.

Que los establecimientos sean sujetos de derechos y obligaciones y que en caso de incumplimiento a la Ley correspondiente sean sancionados tal como se contempla en la presente iniciativa y en las legislaciones correspondientes.

TERCERO. Ahora bien, esta Comisión considera que no les asiste razón a las diputadas que presentaron la iniciativa en comentario y lo anterior es así puesto que en la entidad existe el consejo Estatal contra las Adicciones, el cual fue creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 73, de fecha 13 de septiembre de 1994, quedando formal y materialmente instalado el día 29 de marzo del año 2000, por lo que el Estado por conducto de la Secretaría de Salud, tiene pleno conocimiento y

certeza del tipo de instituciones, de los métodos con lo que atiende o apoya a las personas que son farmacodependientes.

Ahora bien, es necesario dejar asentado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXI, en concordancia con el numeral 13, inciso A, fracciones I y II de la Ley General de Salud, la atención de las adicciones esta reservada a la federación.

Así mismo existe la Norma Oficial Mexicana NOM-0238-SSA2-1999 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, que por ser de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores públicos, social y privado que realicen actividades preventivas de tratamiento y de control de las adicciones, resultando evidente que el Estado tiene responsabilidad definida y ejecuta sus actos mediante la regulación de las actividades de los establecimientos respectivos.

Es oportuno manifestar que la Secretaría de Salud, por conducto de las áreas correspondientes, lleva a cabo diversas acciones para hacer frente al tema de las adicciones y que son a saber entre otras:

Coordinación del Consejo Estatal contra las Adicciones, el cual convoca a 33 instituciones que integran el Consejo y comprende las áreas de Salud, Justicia, Educación, Asistencia Social, Iniciativa Privada y Organismos de la Sociedad Civil. Cuenta con un plan de trabajo en prevención y tratamiento. Cuenta con un directorio de centros que atienden adicciones los que son regulados y supervisados por la secretaría de Salud a través de Regulación y Fomento Sanitario. Estos centros han sido capacitados para la observancia de la Norma Oficial Mexicana 028.

En coordinación interinstitucional, se tienen convenios con los Centros Nacionales de tratamiento y con Instituciones de Formación de Recursos Humanos para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, con los cuales se han instrumentado cursos y talleres de capacitación de personal de salud y de las otras instituciones que integran el Consejo Estatal. Con la Procuraduría General de la República participamos como órgano asesor en vigilancia epidemiológica de las adicciones. Formamos parte de la Alianza de Coaliciones Fronterizas que integra más de 40 organismos que trabajan en prevención y tratamiento contra las adicciones.

Vigilancia Epidemiológica.- Se tienen inscritas en el Sistema Nacional las Ciudades de San Pedro de las Colonias y Piedras Negras, Coahuila, como monitores del patrón de consumo en el Estado.

Se tiene conocimiento que la Secretaría de Salud a través de sus unidades, proporciona a los fármacos dependientes que acuden a consulta externa y a los que envían las autoridades Federales de procuración y administración de justicia, la atención correspondiente.

CUARTO. En atención a las consideraciones vertidas en el considerando que antecede, esta Comisión resuelve que resulta improcedente la iniciativa al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los motivos y consideraciones expuestos en los considerandos tercero y cuarto del presente dictamen, se desecha la iniciativa de Ley para la Prestación de los Servicios de Prevención y Tratamiento de las Adicciones en el Estado, planteada por las diputadas Latiffe Burciaga Neme, Hilda Flores Escalera y Martha Loera Arámbula del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelia Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, Octubre 24 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelia Flores Martínez
Coordinadora

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Cumplida la lectura.

Diputada Presidente María Eugenia Cázares Martínez:

A continuación esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer sus comentarios se sirvan indicarlo de manera acostumbrada.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita a las Diputadas y Diputados emitan el sentido de su voto, asimismo al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup dé cuenta del resultado de la votación.

Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:

Diputada, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 13 no votaron.

Diputada Presidente María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a lo que corresponde según los términos del mismo.

A continuación solicito al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, con relación a las Iniciativas de Decreto para la reforma al Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado, en materia de delitos de corrupción, pornografía, estupro, lenocinio y acoso sexual, planteada por las Diputadas Latiffe Burciaga Neme, Hilda Esthela Flores Escalera, Martha Loera Arámbula y el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y por todas las Diputadas y Diputados que conforman el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños de la Quincuagésimo Sexta Legislatura con relación a las iniciativas de decreto que reforman el Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado en materia de los delitos de Corrupción, Pornografía, Estupro, Lenocinio y Acoso Sexual, planteada por las diputadas Latiffe Burciaga Neme, Hilda Flores Escalera, Martha Loera Arámbula y el diputado Abraham Cepeda Izaguirre del Grupo Parlamentario del partido revolucionario Institucional y por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 28 de junio del año 2004, se dio cumplimiento a la segunda lectura de la Iniciativa de Reforma al Código Penal y de Procedimientos Penales en materia de los delitos de Corrupción de Menores, Estupro y Hostigamiento Sexual, planteada por los Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 19 de noviembre del año 2004, se dio cumplimiento a la segunda lectura de la Iniciativa de Reforma al Código Penal en materia del

Hostigamiento Sexual, planteada por las Diputadas Hilda Flores Escalera, Latiffe Burciaga Neme y Martha Loera Arámbula del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Que por Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, las iniciativas en mención fueron turnadas a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos de estudio.

CUARTO. Que en sesión de fecha 4 de noviembre del año 2004 celebrada por el Pleno del Congreso, se dio cumplimiento a la segunda lectura de la Iniciativa de Reforma al Código Penal en materia de los delitos de corrupción, pornografía y lenocinio de menores e incapaces, planteada por las Diputadas Hilda Flores Escalera y Latiffe Burciaga Neme y el diputado Abraham Cepeda Izaguirre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO. Que así mismo por acuerdo del Presidente de la mesa Directiva del Pleno dicha iniciativa se turnó a la comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, para efectos de estudio y dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que como antecedentes de las iniciativas que son materia del presente dictamen cabe señalar que las mismas son sustentadas de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Niños y jóvenes dentro del territorio coahuilense, durante sus años de formación requieren protección contra actos de violencia o abusos físicos y emocionales que tiene como consecuencia un adecuado desarrollo y estabilidad, tanto emocional como sexual.

Es difícil establecer cifras exactas acerca de la cantidad de niñas y niños explotados sexualmente debido a la complejidad de este fenómeno, pero son cada día más comunes los casos de menores que sufren atentados a su integridad en sus propios hogares, obligándolos a huir y encontrar en actividades como la pornografía o la prostitución medios para sobrevivir; casos en quien promueve o incita a realizar estas actividades es un familiar, tutor o custodio; víctimas de raptos por parte de bandas de criminales que, valiéndose de amenazas y violencia les obligan a realizar dichas actividades, forzándolos incluso a consumir drogas para volverlos así adictos y dependientes. Los menores tienen pocas posibilidades de defenderse o escapar y es urgente crear un marco legal que los proteja de esa situación.

El 2 de septiembre de 1990 entró en vigor la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la cual define a éste como “todo ser humano menor de dieciocho años” e instrumento jurídico con el mayor número de ratificaciones en la historia mundial e incorporada a nuestra Legislación el mismo año. En agosto de 1996

y resultado de un Congreso Mundial promovido por la ONU y otros organismos, se emitió la “Declaración de Estocolmo contra la Explotación Sexual Infantil con Fines Comerciales”, la cual incluyó un programa de acción para erradicar estas prácticas, asumiendo los países asistentes, entre ellos México, compromisos como el de legislar en materia de pornografía y prostitución infantiles, refrendándose dicho compromiso en Yakohoma, Japón, en el año 2001.

Nuestro país ha desempeñado un papel protagónico en la Convención sobre los Derechos de los Niños y ha realizado grandes esfuerzos para lograr el cumplimiento de las metas establecidas en la Cumbre Mundial de 2001. En Marzo del 2002 se puso en marcha en nuestro País el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño” relativo a la explotación sexual infantiles, así como la venta de niños, siendo México signatario también de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, firmada en 1956, de la Declaración de los Derechos del niño de 1959 y del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la prohibición de las Peores Formas de Explotación Infantil.

En Coahuila se ha creado un comité encargado de dar seguimiento y vigilar la aplicación de los acuerdos que garantizan los derechos de los niños, estableciendo programas y realizando acciones tendientes a la protección de los derechos de los menores.

El código penal de nuestra entidad precisa ser reformado, particularmente por no definir las figuras de pornografía infantil o de incapaces y lenocinio con menores o incapaces. Además, en el Código Penal, tanto en el delito de Corrupción de Menores como en el de Lenocinio, no se protege específicamente el derecho de los menores de edad a un adecuado proceso de desarrollo sexual, y se castiga sólo el daño causado al menor, más no la acción de utilizarse con estos fines.

En efecto, en el caso de las personas menores de dieciocho años de edad éstas todavía no han alcanzado aún la madurez emocional y el desarrollo cognoscitivo necesarios para evaluar adecuadamente el contenido y las consecuencias de actos de esta naturaleza, carecen de capacidad para consentir plena y conscientemente, por lo que se debe prever y perfeccionar las normas que protejan dichas circunstancias.

Por tanto, compartimos la necesidad que desde la ley se combata eficazmente las conductas mencionadas. En tal sentido, estamos de acuerdo en reforzar la protección y la tutela jurídica del Estado respecto a los niños y niñas en lo referente a su desarrollo integral entre la que debe incluirse el respeto a su madurez y libertad sexual, por tratarse del sector más vulnerable e indefenso de la sociedad.

De igual trascendencia es la protección que el Estado, a través de los tipos penales que se proponen, deben otorgar a los incapaces, pues resulta execrable que una persona privada de la inteligencia,

disminuida o perturbada en ella o que por su adicción al alcohol o a sustancias tóxicas no pueda gobernarse por sí misma, sea corrompida o utilizada sexualmente por individuos que busquen en este tipo de actividad una remuneración o retribución.

Modificar la denominación del tipo penal para quien incurra en actos que lesionen física y emocionalmente a los niños y a quien solicite el servicio de ellos; así como los rangos de edad en que los menores deben estar protegidos legalmente. Se hace necesario que nuestros Códigos definan y sancionen la pornografía y el lenocinio infantil y se observe la prohibición del trabajo de menores en lugares que afectan la moralidad, su salud y las buenas costumbres. Modificar también y aumentar las penas de quienes incurran en delitos que lesionan física y emocionalmente a menores y a los incapaces. En cuanto al Código de Procedimientos Penales y con la finalidad de proteger a víctimas y ofendidos, se propone que además de informarles de sus derechos y acceso a la asistencia médica se les proporcione tratamiento médico para la prevención de enfermedades de transmisión sexual e información de métodos anticonceptivos.

Al aprobarse las reformas de la presente iniciativa y las adiciones propuestas por la Comisión Permanente de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, se estará protegiendo como bien jurídico el proceso normal de desarrollo sexual de nuestros niñas y niños, etapas permanentemente afectadas por la realización de las conductas anteriormente mencionadas, consideradas como crímenes de la humanidad por la Corte Penal Internacional.

En México, según datos del INEGI existen aproximadamente 40 millones de niños y adolescentes, de los cuales más de 16,000 son explotados sexualmente de acuerdo con cifras arrojadas por el estudio "Infancia Robada" realizado en el año 2000 en seis ciudades de la República Mexicana por la investigadora Elena Azola y auspiciado por la UNICEF, el DIF y la UNAM, sin considerar los casos que no son registrados. Esta cifra demuestra que en México existen y se multiplican estas conductas en contra de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Las cifras son frías e impresionantes y para entender la magnitud del horror que estos delitos significan en la vida diaria de miles de personas menores de edad en nuestro país, tal vez sea necesario preguntarnos de dónde surgen o bajo qué circunstancias estos menores se ven presos de redes o individuos que se dedican a la pornografía y el lenocinio infantiles. En su mayoría son niños y niñas abandonados que viven en la calle, procedentes de los cinturones periféricos y áreas marginales de las grandes ciudades o zonas turísticas, situación que los convierte en presas fáciles de estas actividades debido a la miseria en que viven.

En muchos de los casos están involucrados niñas y niños que huyen de sus hogares debido a la violencia o abusos de todo tipo de que son objeto y que encuentran en la prostitución o la pornografía la

única posibilidad de sobrevivir. Las bandas criminales que a esto se dedican también recurren al rapto de menores, valiéndose además de los golpes para doblegarlos y forzarlos a consumir drogas para aumentar su rendimiento, haciéndolos adictos y por tanto dependientes de su explotador. Hay también casos donde el que promueve o incita la prostitución del menor o lo utiliza para elaborar material pornográfico es un familiar, tutor o custodio, lo cual es injustificable y totalmente condenable.

Ahora bien no menos importantes, y relacionadas directamente con la violencia intrafamiliar pues según las estadísticas los delitos sexuales en forma preponderante se da en contra de un integrante de la familia, también se realizan las siguientes propuestas de reforma:

Respecto de los menores se agravan las sanciones en el delito de peligro de contagio.

En cuanto al Estupro, consideramos que no podemos estar ajenos a la realidad social en que vivimos así que se debe proteger también a los menores varones contra este delito, y en cuanto a las niñas, tipificar el ilícito respecto de cualquier tipo de cópula, no sólo la vaginal.

También respecto al estupro, se elimina la condición de que se cometa contra una menor casta y honesta, pues si demostrar la improcedencia de este hecho es la única forma de que al activo se le pueda exonerar, obvio es que tratará de demostrarlo, aunque no sea cierto, de tal forma que además de sufrir el estupro, se pondrá en duda su reputación. Al respecto en un breve recuento de legislación comparada, se hace notar que los Códigos Penales del DF, Chihuahua y el Código Penal Federal, no incluyen este elemento del tipo.

En cuanto al delito de rapto, se agrega la obligación de que se persiga de oficio cuando se cometa contra menor de dieciséis años.

En forma concurrente para el estupro y rapto, se elimina la posibilidad de que se extinga la acción penal por contraer matrimonio con la víctima, pues las posibilidades de que exista violencia intrafamiliar al seno de ese matrimonio se ven incrementadas dado que el consentimiento para casarse está condicionado a que ante una negativa, prevalece acción penal en su contra, por lo que es más difícil que se logren las finalidades del matrimonio en un ambiente cordial y seguro. Además es injusto que encima de ser víctima de un delito, se presione a la mujer a contraer matrimonio, pues no debemos perder de vista la importancia y relevancia de esta figura en la sociedad.

Finalmente se propone agregar que existe una presunción juris tantum del daño moral respecto de los delitos de rapto y equiparable al rapto, atentados al pudor propio e impropio y estupro.

En cuanto a la inclusión de un nuevo delito: el hostigamiento sexual, deben destacarse varios que en México, como en el resto de América Latina, el hostigamiento sexual tiene hondas raíces culturales. Siendo países con un nivel educativo predominantemente bajo, pareciera que a los hombres se les educa para mirar a las mujeres como simples objetos sexuales, sin voluntad, como cosas susceptibles de apropiación; es por ello que muchos de los hostigadores no imaginan, siquiera, que su actitud está vulnerando los derechos de las mujeres.

Sin embargo, el hostigamiento sexual no sólo se presenta en lugares predominantemente pobres; puede presentarse, en detrimento de las silenciosas víctimas, en cualquier estadio social y en cualquiera de los roles desempeñados por las mujeres inmersas dentro de la vida laboral, productiva, educativa o social del estado.

Siendo toda una realidad, el hostigamiento sexual pocas veces es denunciado. Temerosas a perder un empleo o ser reprobadas en un examen, careciendo de herramientas legales que puedan coadyuvar en la adquisición de un más alto nivel de vida, quienes sufren de hostigamiento sexual callan; al no existir cifras fieles a la realidad, poco o nada se hace para evitar este mal que daña. Y al final, se tiene un círculo vicioso que veja y hiere, que atenta contra los derechos mínimos del ser humano.

Es compromiso de los representantes populares ser la voz de quienes callan y dar forma de defensa a las inquietudes de mujeres y hombres que sufren de hostigamiento sexual.

Porque hasta ahora se ha hablado de la mujer como objeto del hostigamiento sexual, pero no puede olvidarse que de él también pueden ser víctima los varones pues, al ser una conducta socialmente envilecedora, no hay quien esté completamente a salvo de ella.

En nuestra legislación nacional, se cree que el lugar propicio donde pudiera intentarse una reforma que logre erradicar este problema es en la Ley Federal del Trabajo. Esto, por supuesto, queda fuera de las facultades conferidas a una legislatura estatal.

Dentro de nuestro ámbito, por lo pronto, se tiene plena convicción de que, a través de la integración de la figura de hostigamiento sexual dentro de nuestro Código Penal de Coahuila, es que puede incidirse en el cambio de actitudes, como el hostigamiento sexual, que perjudican a hombres y a mujeres por igual y, al final, a nuestra propia sociedad.

Por todo ello, se propone incorporar al Código Penal del Estado de Coahuila en el Título Tercero relativo a Delitos contra la libertad y seguridad sexual, un Capítulo Quinto bajo el nombre de Hostigamiento Sexual, al que se le incorpora el artículo 399-A.

Correlativo a la inclusión de este delito se modifica el de calumnia, que, entre otras, se configura cuando se imputa un hecho que la ley califica como delito si sabe que es falso o que es inocente, agravándose la sanción para los casos en que el delito imputado sea el de hostigamiento sexual, pretendiendo con ello minimizar las acusaciones falsas en este rubro.

Respecto al Código de Procedimientos Penales se propone agregar en ley una regla ya estudiada por la Corte en el sentido de dar fuerza probatoria preponderante al dicho de la víctima tratándose de delitos de violación, atentados al pudor, estupro, raptó y hostigamiento sexual, todos éstos en cualquiera de sus modalidades y equiparables, cuando se encuentre aunado a otros medios de convicción que hagan presumir la consumación de los ilícitos. Este criterio ya está establecido en la jurisprudencia 166 de la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia quinta época p. 341 segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1985 y responde a que estos delitos suceden generalmente en la intimidad, sin presencia de testigos.

Se propone adecuar el Artículo 223 a fin de considerarse como graves el delito de corrupción de menores e incapaces, pornografía o incitar a un menor a que forme parte de una asociación delictuosa , así como el lenocinio y trata de personas cuando incida en menores de 18 años de edad.

SEGUNDO. Ahora bien resulta necesario precisar que de conformidad con lo que se señala en el artículo 53 de la Constitución Política local, las Comisiones procedieron a la elaboración de los correspondientes proyectos de dictamen respecto de las iniciativas en estudio y los mismos fueron enviados al Pleno del Tribunal Superior de Justicia a fin de solicitarles de la manera más atenta, realizaran un análisis de los mismos y nos proporcionaran los comentarios y sugerencias que estimaran procedentes.

TERCERO. En tal orden de ideas, y mediante oficios de fechas 10 de marzo de 2005 y 17 de julio de 2005, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia remitieron la opinión correspondiente a cada uno de los proyectos de dictámenes y en esencia señalaron:

*En opinión de este Pleno, resulta acertada la propuesta de reforma en relación con los delitos de **CORRUPCIÓN, PORNOGRAFÍA y LENOCINIO DE MENORES E INCAPACES** en virtud de que se amplía la protección legislativa a los menores de edad e incapaces, quienes representan uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, además se incluye como sujetos pasivos a las personas sin capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier circunstancia personal no puede resistir el acto.*

Con motivo de la globalización que actualmente se vive, se han multiplicado diversas formas de comunicación mediante tecnología cibernética que tienen un importante papel en el proceso de

transformación individual y social, lo que ha permitido que dichos medios sean desafortunadamente utilizados en la explotación de menores, a través de la pornografía, corrupción y trata de personas, entre otras. Por tales razones se considera conveniente crear nuevas formas de protección hacia el referido sector.

Este Órgano Colegiado en diversas ocasiones se ha pronunciado en el sentido de que el incremento de sanciones, no representa por sí solo, una solución a la problemática criminal, para ello se requiere de diversas acciones en conjunto que permitan obtener resultados positivos, aunado a que existen instrumentos procesales que tienden racionalmente reducir el exceso en la aplicación de la pena de prisión.

*De igual forma se ha opinado, que debe existir un equilibrio en la fijación de las penas en relación con los delitos, atendiendo a los bienes jurídicos protegidos, observando que en la propuesta, se contemplan algunos delitos con sanciones elevadas, citando como ejemplo en el delito de **HOMICIDIO SIMPLE DOLOSO**, que actualmente se castiga con una sanción corporal de siete a dieciséis años, mientras que el de **PORNOGRAFÍA INFANTIL Y DE INCAPACES** propuesto en el artículo 302, se fija una sanción de diez a catorce años, apreciando que la mínima, es mayor que la del delito de homicidio señalado.*

*En relación al artículo 300 propuesto, se observa, en los incisos a) y b), la utilización de expresiones genéricas, que pueden traducirse en diversas interpretaciones, ya que al señalar “DEPRAVACIÓN SEXUAL” y “CONSUMO HABITUAL” no se especifica el significado de dichos conceptos. Asimismo, en dicho precepto no se contempla como actualmente se prevé, el inicio de la vida sexual como parte del delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES**, considerando que debe mantenerse esa figura integrada al referido ilícito.*

En lo que concierne a la propuesta del artículo 301, se considera positiva su reestructuración al observarse el castigo hacia la conducta reiterada con resultado del delito de corrupción sobre menores e incapaces, ya que actualmente no se contempla. En cuanto al segundo y tercer párrafos del mismo artículo, que forman parte en la actualidad del artículo 303, se estima conveniente incluir en su redacción la palabra “o incapaz” cuando se refiere a que “...Si el corruptor es ascendiente o ejerce autoridad sobre el menor o incapaz...” con el objeto de que exista congruencia con el resto de la exposición.

En relación al artículo 302 se aprecia la inclusión de los párrafos segundo y tercero que describen lo que se entiende por PORNOGRAFÍA, y lo que no la constituye. Además resulta conveniente considerar el término de “OBSCENAS” en lugar de LASCIVAS”, toda vez que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, tal acepción se refiere a cualquier actividad ofensiva al pudor, por lo que se considera más adecuada.

En lo relativo al 302 bis de la propuesta que se contemplan como modalidades agravantes del delito de **PORNOGRAFÍA**, utilizar a una persona sin capacidad para comprender el hecho, o bien a un menor de 14 años, se advierte una doble agravación, en atención a que el artículo 302 ya prevé en su primer párrafo la agravación por ese supuesto, con la salvedad de que en este último caso, se contemplan dichas actividades en perjuicio de menores de 18 años.

En relación al artículo 303, se aprecia que existen hipótesis similares a las previstas en el diverso artículo 298, cuya propuesta de reforma solo se refiere al texto del apostillado; sin embargo, el contenido subsiste, y en él se advierten los mismos supuestos. Asimismo, no se considera conveniente el incremento desproporcionado de los límites punibles para este delito atento a lo ya manifestado por este Pleno en párrafos anteriores, respecto al aumento de sanciones, sobre todo, si se toma en consideración la actividad que en el caso concreto se penaliza, ya que es inequitativo que se apliquen las mismas sanciones a quien resulta responsable del delito de **PORNOGRAFÍA INFANTIL** o con incapaces, y a quien lleve a cabo actividades de diversa índole, por ejemplo la distribución, transportación, posesión, etcétera, de material obsceno.

Al analizar el artículo 304, se incluye como hipótesis la subcontratación para menores e incapaces en la ejecución de trabajo de riesgo y en centros de vicio, y se especifica el concepto de empleado de estos lugares, considerando lo anterior benéfico por proporcionar mayor certeza jurídica, conservando las mismas sanciones actuales.

En lo que concierne al artículo 307 en cuanto al apostillado, se considera conveniente sustituir la letra "o" por la letra "e" para que se entienda la inclusión de personas incapaces dentro de ese rubro. En cuanto al último párrafo del citado artículo, se recomienda incluir la letra "a" después de la expresión "...la misma pena..." para lograr una mejor comprensión.

Al analizar el artículo 308 relativo a la figura del **LENOCINIO CON MENORES E INCAPACES** se advierte que se contemplan en una misma disposición los supuestos de las conductas que puede configurar este delito y que actualmente acontece en forma genérica en el diverso numeral 306.

En el último párrafo del citado artículo, se aprecia una innovación al ampliar las sanciones para quienes solicitan el servicio tratándose de prostitución de menores e incapaces. Sin embargo, es conveniente que se agregue la expresión "a sabiendas" de que es menor de edad o persona sin capacidad de comprender el hecho. Lo anterior para el efecto de castigar a quien comercialice sexualmente con dichas personas; asimismo, se considera elevada la aplicación de la misma sanción genérica para quien lleve a cabo el ilícito en mención de acuerdo con las conductas previstas en el punto primero del artículo 308 propuesto, en relación con quien únicamente solicite el servicio de prostitución porque no es la misma gravedad de la conducta.

En relación al artículo 308 bis se contemplan diversas modalidades agravantes que incrementan las sanciones en los delitos contra la moral pública que se precisan, por lo tanto se sugiere se suprima el supuesto contemplado en el inciso 9), en cuanto al delito de **TRATA DE PERSONAS MENORES E INCAPACES**, en virtud de que el artículo 307 segundo párrafo de la propuesta, ya lo comprende, y lo agrava.

En el artículo 319 se prevé una ampliación en la edad del menor ofendido de 12 a 16 años, lo que es acertado por la tendencia a brindar protección a ese grupo social. Por otra parte, es innecesario agregar en la propuesta “autoridad administrativa o judicial” porque con la redacción que actualmente tenemos “sin orden de autoridad competente”, subsume lo anterior.

En cuanto al artículo 389 en criterio de este órgano Colegiado es positivo que en la propuesta, se tome en consideración el término de “menor de edad” que comprende a hombres y mujeres y no solamente a estas últimas, toda vez que en la práctica se observan múltiples hechos de esa índole, en donde se involucra a varones, sin que tales situaciones aparezcan en la figura típica, así como el hecho de que se contemple a personas sin capacidad de comprensión.

Respecto de la fracción I, del artículo 46, se advierte la adición en cuanto a la atención de asistencia médica a la víctima en el caso de delito de violación, para brindarle tratamiento médico de prevención de enfermedades de transmisión sexual, es una innovación que se considera adecuada, al reflejar y formar parte importante de los derechos de las víctimas y ofendidos que consagran el artículo 20 Constitucional. Por lo que concierne a la suministración de anticonceptivos de emergencia a que se refiere la citada fracción, en opinión de este Pleno, debe de reconsiderarse su inclusión para que se analice en forma minuciosa ya que dicho aspecto, implica repercusiones importante en el ámbito social, religioso, político, legal, etcétera.

En relación con el artículo 223, fracción VIII, relativa a la clasificación de delitos graves, se observa que en la última parte se menciona la incitación a un menor a formar parte de una asociación delictuosa. Sin embargo dicho supuesto al formar parte del delito de corrupción de menores, ya se encuentra contemplado en el inicio de la citada fracción, resultando por lo tanto repetitivo.

Lo mismo sucede en relación a la fracción IX, en lo concerniente al delito de **TRATA DE PERSONAS MENORES O INCAPACES**, ya que este supuesto está previsto en la fracción VIII antes analizada.

En relación a la diversa propuesta de incrementar la sanción actual prevista para el delito de **CONTAGIO** en el artículo 365 que propone... “si el sujeto pasivo en riesgo de contagio es menor de 16 años”... consideramos excesivo ese aumento por su evidente desproporción con la pena máxima de 3 años de prisión que establece la ley para el supuesto genérico de ese delito, por lo que en aras de una sanción

más racional, se sugiere que no exceda de 5 años de prisión, pues no debe perderse de vista que la solución a la problemática delictiva y su incidencia en la vida social no se obtiene aplicando penas más severas a las ya existentes.

En relación con los delitos de **ESTUPRO** y **RAPTO**, se propone en el dictamen, la derogación de los artículos 391, 392 y 395 segundo párrafo del Código Penal, que condicionan la persecución de ambos delitos a la formulación de querrela necesaria por el ofendido, y permiten la extinción de la acción penal por matrimonio del inculpado con el ofendido.

La anterior propuesta, también la consideramos acertada, porque dadas las actuales condiciones de vida en las que se desenvuelve nuestro entorno social, cuando el inculpado por un delito de **RAPTO** o **ESTUPRO** contraiga nupcias para así evitar ir a prisión, el matrimonio celebrado sin mediar la libre voluntad, podría dar lugar entre otros efectos, a la generación de violencia intrafamiliar y desavenencias conyugales que afectan la armonía familiar.

Respecto de la figura típica de **RAPTO** prevista en los Artículos 389, segundo párrafo en relación con el 392, la reforma pretende su persecución de oficio, si la ofendida es mujer menor de 16 años, eliminando el requisito de previa querrela formulada por el representante legal o la dependencia encargada de los asuntos de los menores o de la familia, manteniendo el indicado presupuesto para el caso de que la ofendida sea mayor de 16 años pero menor de 18 años de edad. Ello representa dar al Estado el control absoluto respecto a la procedencia para la persecución de este delito si la persona ofendida es menor de 16 años, situación que se traduce en una debida protección a este grupo poblacional vulnerable.

Por cuanto al delito de **ESTUPRO** previsto en el artículo 394, la reforma consiste en considerar como sujeto pasivo no sólo a la mujer sino también al hombre y en consecuencia suprimir la exigencia legal de que la cópula se practique "vía vaginal con mujer casta y honesta", admitiéndose que el ofendido sea un hombre de hasta 16 años de edad, avance trascendental en el concepto que consideramos debe prevalecer, dado nuestro entorno social, respecto a la protección que el Estado ha de brindar en general al núcleo poblacional de menores de 16 años, incluyendo a los hombres, pues nadie ignora que los varones con dichas características cronológicas, son susceptibles de padecer experiencias sexuales a temprana edad, muchas de las veces sustentadas en la seducción, el engaño, o por la necesidad de obtener recursos económicos, de ahí que comulguemos con la tendencia proteccionista que inspira esta reforma.

De igual manera, nos parece adecuado, el propósito de suprimir los elementos valorativos de castidad y honestidad en el sujeto pasivo, pues es innegable que cualquier menor de 16 años puede ser seducido o engañado por el activo para lograr sus propósitos, con independencia de que se trate de una persona

casta y honesta, lesionando así el bien jurídico tutelado por este delito consistente en la libertad y seguridad sexual de las personas.

También consideramos afortunada la reforma al artículo 120, para incluir el delito de **CORRUPCIÓN A MENORES** de 16 años de edad, entre aquellos ilícitos que presumiblemente ocasionan daño moral al ofendido.

Además se propone en el dictamen, la adición al Artículo 120 para hacer extensiva la presunción de daño moral con motivo de los delitos de **ESTUPRO, RAPTO** y su equiparado, y **ATENTADOS AL PUDOR**, propio e impropio, aún cuando no se emplee la violencia para su consumación de este último condición que actualmente sí se exige en la ley.

Estas reformas las consideramos positivas por complementar en su conjunto, la protección al bien jurídico tutelado por las actuales disposiciones legales consistente en la libertad y seguridad sexual de las personas.

De igual modo consideramos positiva la propuesta de incluir en nuestro Ordenamiento Penal, la figura típica del **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**, ilícito que desde la década de los 90, viene tipificándose en las diversas legislaciones tanto a nivel nacional como internacional. En nuestro país, este delito también denominado **ACOSO SEXUAL**, representa un problema de profundas raíces sociales y culturales, motivo de constantes reclamos de los organismos no gubernamentales y de defensa social, para exigir la penalización de estas conductas, particularmente en protección a los derechos de la mujer trabajadora quien, sin descartar al varón, viene a ser la ofendida más común en esta clase de delitos.

No debe perderse de vista, que en nuestra sociedad no existe la cultura de la denuncia, lo que ya de por sí agrava esa situación, puesto que, aún cuando se multipliquen las conductas que configuran dicho delito, muchas de las personas ofendidas temen a las represalias en el ámbito en el que se desarrollan, como lo es el de perder su trabajo, por lo que la pretensión al penalizar esta conducta, es castigar a las personas que asedien, acosen u hostiguen a otra con fines sexuales, en el ámbito jerárquico que implique subordinación, lo que simplificaría la acreditación del delito, evitando la impunidad y que la figura delictuosa en comento sea letra muerta.

Sobre el particular, según el Diccionario de la Real Academia Española por **HOSTIGAMIENTO** se entiende “acción y efecto de hostigar”, mientras que este último vocablo significa: “... incitar con insistencia a alguien para que haga algo...”.

En tanto que la expresión **ACOSO SEXUAL** está referida a: “obtener favores sexuales de una persona, cuando quien lo solicita se halla en posición de superioridad respecto de quien lo sufre”.

*Ambas expresiones, **HOSTIGAMIENTO** y **ACOSO SEXUAL**, se han utilizado como sinónimos en los diversos Códigos de los Estados de la República Mexicana, así en Nuevo León, Colima, Sonora, Morelos y Chihuahua, se le denomina **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**, en tanto que en Veracruz y el Estado de México denominan **ACOSO SEXUAL**. Particularmente consideramos más adecuado este último término pues expresa fielmente la teleología del delito y evita confusiones en la sociedad respecto a la naturaleza de esta nueva figura delictiva.*

En relación con la descripción de la conducta delictuosa, consideramos que la acción punible deberá ser el asedio, acoso u hostigamiento con fines lascivos a cualquier persona, valiéndose el sujeto activo de una posición jerárquica que implique subordinación respecto al pasivo, independientemente de la probable existencia de una “amenaza probada” de causarle un mal, o de negarle un beneficio al que tenga derecho, como se encuentra señalado en la propuesta de reforma observándose igualmente en el segundo párrafo del artículo 399 bis, que únicamente será castigado el delito, cuando el activo pueda causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial, lo que implica necesariamente el estar condicionado. Sin embargo, se advierte que en varios estados del país que han legislado al respecto, únicamente se castiga el asedio, acoso u hostigamiento en los términos aludidos al inicio de este párrafo, sin necesidad de acreditar además de eso una amenaza de causar un mal o negar un beneficio, ya que se considera que dichas condiciones agregarían una dificultad más en acreditación de la conducta.

Por lo que proponemos suprimir la exigencia de “la amenaza probada” así como de la factibilidad dañosa en el ámbito personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial del ofendido.

Respecto al tercer párrafo, se considera acertada la inserción, ya que en diversos ilícitos de nuestro ordenamiento penal se visualiza un castigo mayor tratándose de servidores públicos, sin embargo consideramos que además de lo señalado en la propuesta, deberá de incrementarse la sanción corporal en un tercio más del mínimo y máximo, logrando con ello congruencia con el resto de las figuras delictivas en donde intervienen los referidos sujetos activos.

Por cuanto a la pena de prisión de uno a tres años prevista para sancionar este delito, la consideramos adecuada, no así la de carácter económico de cincuenta a quinientos días de salario mínimo por contravenir los criterios para fijar sus límites legales punibles y de individualización previstos en los artículos 99 y 100 del Código Penal en vigor, que señalan el equivalente a diez días multa como el mínimo imponible para cualquier delito, y cuyo monto por día multa puede ser superior al importe de un día de salario mínimo según las percepciones netas diarias del sentenciado que aparezcan acreditadas en autos del proceso; en tanto que el máximo debe corresponder a 50 días por cada año de prisión o fracción que la ley señale como pena privativa de libertad. Reglas de individualización que desatiende la propuesta de reforma.

Por último, se considera pertinente precisar que el delito de **HOSTIGAMIENTO** u **ACOSO SEXUAL** deberá contar con la condición de procedibilidad para perseguirlo, consistente en la querrela de parte ofendida.

En relación al artículo 404 correspondiente a sanciones y figura típica de **CALUMNIA**, se observa la aclaración efectuada, consistiendo en la agravación de la sanción de 2 a 6 años de prisión y multa, cuando el delito imputado sea el de **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**, pudiendo cambiar **HOSTIGAMIENTO** por **ACOSO** si así se considera conveniente, lo cual nos parece acertado al observar que existe sanción agravada para el caso en que se denuncie un **HOSTIGAMIENTO** o **ACOSO SEXUAL** cuando no existe, reprimiendo de esta manera, las conductas inadecuadas que se pudieran presentar.

Respecto a las reformas propuestas al Código de Procedimientos Penales, se observa en el proyecto de dictamen de la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales en el tercer considerando, la adición del artículo 447 bis, relativo al valor que deberá otorgársele a la declaración del ofendido, tratándose de los delitos de **VIOLACIÓN, ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO, RAPTO** y **HOSTIGAMIENTO SEXUAL (ACOSO SEXUAL)**.

Precisado lo anterior y analizando el contenido del artículo 447 bis propuesto, se entiende que se está haciendo referencia a la parte ofendida de un delito, y no a la víctima, lo anterior de acuerdo por los conceptos antes aludidos, por lo que se propone que tanto en el apostillado como en el contenido del citado artículo, se utilice la palabra "ofendido" en lugar de "víctima" por ser más preciso.

En relación a la redacción del mismo numeral comentado, y con la aclaración de que en lugar de la denominación de **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**, podría ser el de **ACOSO SEXUAL** según se considere, es pertinente aclarar que al existir jurisprudencia respecto del valor preponderante que debe otorgársele a la declaración del sujeto ofendido al tratarse de delitos de carácter sexual, que regularmente son de oculta realización, es decir sin la presencia de testigos, cuando la misma se encuentre sustentada por otros medios de convicción que hagan presumir la consumación del ilícito, ésta, es decir la jurisprudencia, tiene el carácter de aplicación obligatoria como una de las fuentes del derecho, sin embargo, al insertarse en el Código de Procedimientos Penales como se pretende en la citada propuesta, lo que se logra es reiterar la obligación de su aplicación.

Por otra parte, se propone adecuar el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales con el objeto de considerar como graves, los delitos de "corrupción de menores e incapaces, pornografía, o incitar a un menor a que forme parte de una asociación delictuosa, lenocinio y trata de personas", sin embargo tal propuesta no aparece en el proyecto de dictamen correspondiente, considerando pertinente comentar al respecto lo siguiente: por lo que hace a los delitos de utilización de menores para pornografía infantil a

que se refiere el artículo 301, y lenocinio con menores a que se refiere el artículo 308, se observa que actualmente se encuentran previstos en las fracciones VIII y IX del artículo 223 del Código de Procedimientos Penales. En lo referente al delito de corrupción de menores e incitación a un menor a que forme parte de una asociación delictuosa, éste último es uno de los supuestos comprendidos en el artículo 300 ya mencionado, correspondiente a corrupción de menores, por lo que se considera pertinente que se incluyan en su totalidad los seis supuestos que se prevén en el precepto en mención como delitos graves.

Lo mismo acontece en lo referente al delito de trata de personas a que se refiere el artículo 307, cuando la edad del sujeto pasivo sea menor de dieciocho años.

Por último, se observa que en relación a los delitos de **RAPTO** y **ESTUPRO** y cuyas propuestas de reforma se han comentado, están estrechamente relacionados con los artículos 741 y 742 del Código de Procedimientos Penales en vigor correspondiente al libro VI título VI relativo a prescripción y extinción de las sanciones, los cuales se derogarían en su caso.

CUARTO. En consecuencia los integrantes de ambas comisiones procedimos a realizar las adecuaciones que se estimaron pertinentes por lo que, nos permitimos someter a la consideración del Pleno del Congreso para su resolución y, en su caso, aprobación, el siguiente :

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. **Se Modifica** la denominación del Capítulo Segundo del Título Sexto; **Se reforman** los artículos 120, 300 primer párrafo, 301, 302, 303, 304, 305 apostillado, 307, 308, 319 primer párrafo, 365, 389, 390, 392, 394, 395, 397, y 404; **Se Adiciona** el Capítulo Quinto denominado Acoso Sexual al Título Tercero del Apartado Cuarto del Libro Segundo el cual contiene los artículos 399 BIS y 400 Bis; **Se deroga** el artículo 391 todos del Código Penal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 43, del 28 de mayo del 1999, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 120. PRESUNCIÓN JURIS TANTUM DE DAÑO MORAL. Salvo prueba en contrario, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: Corrupción de menores si se depravó sexualmente a menor de **16** años de edad. Actos de corrupción de menores de **16** años de edad. Violencia Intrafamiliar. Violación con o sin circunstancias calificativas, consumada o en grado de tentativa. Violación equiparada con o sin circunstancias calificativas; Violación impropia mediante violencia, que recaiga sobre incapaz con o sin circunstancias calificativas. Cualquiera de los supuestos que se previenen en el artículo 313. **Rapto y equiparable al rapto. Atentados al pudor propio e impropio. Estupro.** Difamación. Calumnia. Privación de la libertad, secuestro, secuestro equiparado o simulado; ya sea consumados o en grado de tentativa. Asalto. Extorsión. Robo con violencia, consumado

o en grado de tentativa. Homicidio, se consume o en grado de tentativa y cualquier otro delito contra la vida; salvo el que se comete bajo emoción violenta. Lesiones cualquiera que sea su gravedad, con o sin circunstancias calificativas.

CAPÍTULO SEGUNDO CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL

ARTÍCULO 300. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES.

Se aplicará prisión de cuatro a nueve años y multa, a quien lleve acabo respecto de un menor de hasta 16 años de edad alguna de las siguientes conductas: 1) Lo inicie en la vida sexual. 2) Facilite o procure la depravación sexual. 3) Lo induzca a la práctica de la mendicidad, con el ánimo de explotarlo. 4) Facilite en forma reiterada a la ingesta de bebidas alcohólicas hasta que alcance estado de ebriedad. 5) Facilite el uso de estupefacientes o la prostitución. 6) Lo incite, instigue o induzca a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito.

.....

ARTÍCULO 301. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PORNOGRAFÍA INFANTIL Y DE INCAPACES.

Se aplicará prisión de siete a once años y multa: A quien procure, obligue, facilite, induzca por cualquier medio o utilice a un menor de dieciséis años de edad o a una persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión; o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo, para realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el propósito de videograbarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos por cualquier medio. La prisión máxima se aumentará a quince años, si se difunde o publica cualquiera de los actos.

Las sanciones que señala este artículo serán de un tercio más del mínimo y máximo; Si el corruptor es ascendiente del menor o incapaz; o al ejercitar los actos, ejercía de cualquier forma autoridad sobre el menor o incapaz. Además y en su caso, se le privará de la patria potestad, tutela o guarda que ejerza.

Para los efectos de este Código se considera acto de pornografía a toda representación realizada por cualquier medio, de actividades obscenas sexuales, explícitas, reales o simuladas.

No constituyen pornografía infantil: las fotografías, videograbaciones, audiograbaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual o el embarazo de adolescentes,.

ARTÍCULO 302. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES CON RESULTADO. Se aplicará prisión de seis a catorce años y multa, cuando los actos de corrupción a que se refiere el artículo 300; se realicen reiteradamente sobre el mismo menor de edad o a una persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión; o por cualquier circunstancia personal, no pueda resistirlo y por ello se vuelva alcohólico o adicto a estupefacientes o sustancias tóxicas; se dedique a la prostitución

ARTÍCULO 303. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE MANTENER LA CORRUPCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ. Se aplicará de seis a catorce años de prisión y multa: A quien mantenga a un menor de dieciséis años o a una persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo en cualquiera de los estados de corrupción que señala en artículo anterior.

Si el corruptor es ascendiente o ejerce autoridad sobre el menor, además de las sanciones que señala este artículo, se le privará de la patria potestad, tutela o guarda que ejerza.

ARTÍCULO 304. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE EMPLEO DE MENORES E INCAPACES EN CENTROS DE VICIO Y LUGARES DE RIESGO. Se aplicará prisión de seis meses a tres años, multa: A quien emplee o subcontrate a un menor de dieciocho años de edad o a persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión; o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo, en cantina, taberna, bar o centro de vicio. Si los actos delictivos mencionados son cometidos por el propietario o titular de los derechos de operación del establecimiento, se aplicará también la suspensión del giro hasta por seis meses.

Igual sanción se impondrá a quien emplee o subcontrate a menores de dieciocho años o persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo, para la ejecución de trabajos que sean: contrarios a la moral o a las buenas costumbres, peligrosos, insalubres, subterráneos o submarinos, excesivos o riesgosos para su salud y sano desarrollo físico, así como los nocturnos que se ejecuten después de las veintidós horas en establecimientos no industriales.

Para los efectos de este Código se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años de edad que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro emolumento o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Si el sujeto pasivo es menor de dieciséis años de edad, la pena máxima de prisión será de seis años, además de la multa.

ARTÍCULO 305. SANCIÓN GENÉRICA PARA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES.

ARTÍCULO 307. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE TRATA DE PERSONAS, MENORES E INCAPACES. Se aplicará de cuatro a nueve años de prisión y multa. A quien facilite, promueva, consiga o entregue a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, dentro o fuera del estado.

La pena máxima se agravará un tercio más: Si se emplea violencia o el sujeto pasivo es menor de dieciocho años de edad, persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo. Más si este es menor de dieciséis años de edad, al sujeto activo se le aplicarán de siete a catorce años de prisión y multa.

Se aplicará de tres a seis años de prisión y multa: A quien a sabiendas de que se trata de una persona menor de dieciséis años de edad o persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo, haya solicitado y consumado actos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 308. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE LENOCINIO CON MENORES O INCAPACES. Se aplicará prisión de siete a catorce años y multa: A quien explote por medio del comercio carnal a un menor de dieciséis años de edad o persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo.

ARTÍCULO 319. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE SUSTRACCIÓN DE MENORES POR FAMILIARES. Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa: Al ascendiente o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado de un menor de dieciséis años, que lo sustraiga sin causa justificada; o sin orden de autoridad competente, de la custodia de quien legítimamente la posea; o bien lo retenga sin la voluntad de aquél. Lo anterior procederá aún cuando la custodia se comparta, si la sustracción es sin consentimiento de alguno de quienes la posean.

.....

ARTÍCULO 365. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PELIGRO DE CONTAGIO. Se aplicará prisión de tres meses a tres años y multa: A quien con conocimiento de que padece algún mal grave y transmisible, ponga a otro en peligro de contagio. Si el sujeto pasivo es menor de 16 años, la pena máxima de prisión se incrementará a 5 años además de la multa.

.....

.....

ARTÍCULO 389.

Las misma penas se aplicarán: A quien con cualquiera de los fines del párrafo anterior, por medio de la seducción o engaño sustraiga o retenga a un menor de dieciséis años o una persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo.

ARTÍCULO 390. PRESUNCIÓN LEGAL DE SEDUCCIÓN. Por el sólo hecho de ser menor de dieciséis años de edad, el sujeto pasivo que voluntariamente siga a quien lo sustrae o retiene, se presumirá que el sujeto activo empleo la seducción salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 391. Se Deroga.

ARTÍCULO 392. CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PERSECUCIÓN DEL RAPTO. No se procederá contra el raptor sino por querrela de la mujer ofendida; pero si es menor de dieciséis años de edad, el rapto se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 394. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ESTUPRO. Se aplicará prisión de un mes a tres años y multa: A quien por medio de la seducción o el engaño tenga cópula con un menor de dieciséis años de edad y mayor de doce.

ARTÍCULO 395. CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA PERSEGUIR EL DELITO DE ESTUPRO. Sólo se procederá contra el estuprador por querrela del ofendido o de sus representantes legítimos y si no los tuviera, por la dependencia que se encargue legalmente de los asuntos del menor o de la familia.

ARTÍCULO 397. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ATENTADOS AL PUDOR PROPIO. Se aplicará de cinco meses a cuatro años de prisión y multa: A quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de 12 años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

Se aplicarán las mismas sanciones si el sujeto pasivo es una persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral suficiente para intimidar al ofendido y cometer el delito, se incrementará en una mitad más las sanciones mínima y máxima.

CAPITULO QUINTO ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 399-BIS SANCIONES Y FIGURA TIPICA DE ACOSO SEXUAL. Se aplicará de uno a tres años de prisión y multa, a quien con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual a cualquier persona, para sí o para un tercero.

Será punible el acoso sexual cuando el sujeto activo pueda causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial.

Las sanciones mínima y máxima se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios del cargo, y será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el sector público por un período de uno a tres años.

ARTÍCULO 400 BIS. CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PRESECUCIÓN DEL ACOSO SEXUAL. No se procederá contra el sujeto activo sino por querrela de la persona ofendida.

ARTÍCULO 404. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE CALUMNIA. Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa: A quien impute a otro un hecho determinado o indeterminado que la ley califique como delito, si no le constó el hecho; o sabe que es falso o es inocente la persona a quien se imputa. Esta sanción se agravará de dos a seis años de prisión y multa cuando el delito imputado sea el de acoso sexual.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. **Se reforma** los Artículos 46 en su fracción I, 223 en su fracción VIII; **Se Adiciona** el artículo 447Bis ; **Se derogan** los artículos 741 y 742 todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 25 de mayo de 1999, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 46.

I. ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA. A que se les preste atención médica de urgencia cuando la requieran. En caso de violación el ofendido tendrá derecho a que se le brinde tratamiento médico para prevenir enfermedades de transmisión sexual.

ARTRÍCULO 223. DELITOS GRAVES.

I a VII.

VIII. La corrupción de menores e incapaces; pornografía infantil o de incapaces; distribución o exposición pública de pornografía infantil o incapaces;

ARTÍCULO 447 BIS. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL OFENDIDO TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN, ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO, RAPTO Y ACOSO SEXUAL.

Tratándose de los delitos de violación, atentados al pudor, estupro, rapto y hostigamiento sexual, todos éstos en cualquiera de sus modalidades y equiparables, el dicho del ofendido tendrá valor probatorio preponderante cuando se encuentre aunado a otros medios de convicción que hagan presumir la consumación de los ilícitos.

ARTÍCULO 741. Se deroga.

ARTÍCULO 742. Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, lo acuerdan los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, diputada Melba Nelía Flores Martínez (Coordinadora), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Gregorio Contreras Pacheco. Y los integrantes de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, diputado Gregorio Contreras Pacheco (Coordinador), diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez, diputada Hilda Flores Escalera, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputada Marta Loera Arámbula, diputada Karla Samperio Flores, diputada María Beatriz Granillo Vázquez, diputada Yolanda Olga Acuña Contreras diputado Samuel González Pérez Saltillo, Coahuila Octubre 24 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelía Flores Martínez
Coordinadora

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS NIÑOS

Dip. Gregorio Contreras Pacheco
Coordinador

Dip. Jesús Alfonso Arreola Pérez

Dip. Hilda flores Escalera

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Martha Loera Arámbula

Dip. María Beatriz Granillo Vázquez

Dip. Karla Samperio Flores

Dip. Olga Yolanda Acuña Contreras

Dip. Samuel González Pérez

Cumplida la lectura Presidenta.

Diputada Presidente María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado, Miguel Felipe Mery.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el Proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer sus comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

Han solicitado la palabra los Diputados Melba Flores, ¿el sentido de su intervención Diputada? y el Diputado Ramón Díaz; la Diputada Díaz, ¿el sentido de su intervención Diputada?; la Diputada Beatriz Granillo. Tiene la palabra la Diputada Melba Flores.

Diputada Melba Nelía Flores Martínez:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Con motivo de la globalización que actualmente se vive, se han multiplicado diversas formas de comunicación mediante tecnología cibernética, que tienen un importante papel en el proceso de transformación individual y social, lo que ha permitido que dichos medios sean en muchos casos y desafortunadamente, utilizados en la explotación y trata de personas, entre otras, por tales razones, se considera conveniente crear nuevas formas de protección hacia el referido sector.

Sabemos de las repercusiones negativas de los ilícitos cometidos contra los menores, particularmente

contra el adecuado desarrollo sexual de los niños y niñas, como son los delitos de corrupción, pornografía, lenocinio a los menores e incapaces, no solo en la modificación penal es suficiente, se necesita una amplia cobertura de las autoridades administrativas para la prevención del delito, pues los sujetos más vulnerables son las niñas e incluso niños en condiciones de pobreza o abandono.

Adecuar la legislación estatal en los tratados internacionales en materia de los derechos de los menores, resulta un hecho trascendente, en virtud de que la protección y seguridad de los menores y los incapaces, no puede relegarse ningún plano de la legislación.

La iniciativa propuesta consagra la protección a las personas que practican actividades, tales como corrupción, pornografía y lenocinio de menores e incapaces mediante la práctica de iniciarlos en la vida sexual, su depravación, la ingestión de bebidas alcohólicas, el consumo de estupefacientes y la asociación delictuosa.

La tipificación de estos delitos es congruente con una preocupación nacional e internacional por frenarlos, dado el auge que han tomado en merced de desarrollo de los medios de comunicación, particularmente las nuevas tecnologías que implican el uso de cámaras digitales y grabadoras de video, la distribución del material a través de internet, el uso de programas informáticos, de tratamiento de gráficos que permite combinar dos imágenes en una sola o distorsionar fotografías para crear una totalmente nueva, de esta forma imágenes reales de niños y niñas que no eran pornográficas en su origen, pueden transformarse fácilmente en material pornográfico.

La descripción típica de las conductas que constituyen estos delitos, procura abarcar todas las posibles situaciones de su Comisión, por lo que la iniciativa propuesta, indiscutiblemente, presenta un encomiable esfuerzo en la lucha contra este mal y asegura la protección para los niños y jóvenes dentro del territorio coahuilense.

Durante sus años de formación, requieren protección contra actos de violencia o abusos físicos y emocionales que tiene como consecuencia, un adecuado desarrollo y estabilidad tanto emocional como sexual.

Es difícil establecer cifras exactas acerca de la cantidad de niños y niñas explotados sexualmente, debido a la complejidad de este fenómeno, pero son cada día más comunes los casos de menores que sufren atentados a su integridad en sus propios hogares, obligándolos a huir y encontrar en actividades como la pornografía o la prostitución, medios para sobrevivir.

El Código Penal de nuestra entidad precisa ser reformado, particularmente, por no definir las figuras de pornografía infantil y de incapacidades y lenocinio con menores o incapaces, además en el Código Penal, tanto en el delito de corrupción de menores como el de lenocinio, no se protege específicamente el derecho de los menores de edad a un adecuado proceso de desarrollo sexual y se castiga solo el daño causado al menor, más no la acción de utilizarse con estos fines.

En el caso de las personas menores de 18 años de edad, estas todavía no han alcanzado aún la madurez emocional y el desarrollo cognositivo necesarios para evaluar adecuadamente el contenido y las consecuencias de actos de esta naturaleza, carecen de capacidad para consentir plena y conscientemente, por lo que se debe prever y perfeccionar las normas que protejan dichas circunstancias.

Es necesario que desde la ley se combata eficazmente las conductas mencionadas, estamos de acuerdo en reforzar la protección y la tutela jurídica del estado respecto a los niños y niñas, en lo referente a su desarrollo integral entre la que debe incluirse el respeto a su madurez y libertad sexual por tratarse del sector más vulnerable e indefenso de la sociedad.

A través de los tipos penales que se proponen, debe protegerse a los incapaces, pues resulta exacerbable que una persona privada de la inteligencia, disminuida o perturbada y no pueda gobernarse por si misma, sea corrompida o utilizada sexualmente por individuos que busquen en este tipo de

actividad una remuneración o retribución.

Es necesario modificar la denominación del tipo penal, para que incurra en actos que lesionen física y emocionalmente a los niños y a quien solicita el servicio de ellos, así como los rangos de edad en los menores, deben de estar protegidos legalmente.

Los delitos contenidos en esta iniciativa, se elevan al rango de considerarse graves, razón por la cual, también proponemos reformar el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila.

Compañeras Diputadas y Diputados, solo podremos castigar estos delitos de acuerdo con su gravedad, la pornografía y el lenocinio de menores, existen en México, involucran a miles de niños y niñas cada día y solo podremos disminuir las cifras que acabamos de escuchar si somos claros, por eso se califican como delitos graves para todos los efectos legales los siguientes del Código Penal:

La corrupción de menores e incapaces.

Pornografía o incitar a un menor a formar parte de una asociación delictuosa.

Lenocinio y trata de personas cuando incidan en menores de 18 años de edad.

México no será un país de progreso mientras en nuestra leyes no se tipifiquen los delitos de pornografía y lenocinio infantiles, para que estos sean delitos con definición propias, graves, perseguibles de oficio e imprescriptibles.

Por lo anterior manifestado, apoyamos la presentación de esta iniciativa de reforma a los Código Penal y de Procedimientos Penales en materia de delitos de corrupción, pornografía y lenocinio de menores e incapaces, que recoge los imperativos mundiales en materia de protección a las niñas, los niños y las personas con capacidades diferentes.

El Grupo Parlamentario "Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Partido Revolucionario Institucional, se apega irrestrictivamente a lo que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido para impedir y castigar la explotación sexual y comercial infantil.

Por esta razón compañeras y compañeros, solicitamos su apoyo para que este sector vulnerable de la población, no quede desprotegido. Gracias.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputada. A continuación, le cedemos la palabra a la Diputada Díaz. Tiene la palabra Diputada.

Diputada Sylvia Marisol Díaz Valencia:

Con su permiso, señora Presidenta.

Mi intervención es para manifestarme a favor del Decreto, por los motivos que comentaré a continuación:

Es muy importante, como abogada se los puedo reiterar, la protección que nosotros en la ley le demos a los menores de edad, sean niñas y niños que también sufren ya, padecen gravemente los delitos relacionados con la materia sexual, así como la protección de los incapaces, quienes son personas que no pudiendo gobernarse por sí mismos, también son objeto de otros que en su mente los visualiza como un objeto y los utilizan a pesar de que estos incapaces no pueden decidir, no pueden gobernarse por sí mismos, motivo por el cual, es importante que seamos insistentes en la legislación del estado de Coahuila y en este caso, en nuestros Códigos Penal y de Procedimientos Penales, en la protección extensiva, haciendo referencia, además de las niñas, a los niños y a los incapaces.

Todo ello puede colaborar enormemente y nosotros lo veremos reflejado en nuestra sociedad y en nuestros menores, para su desarrollo emocional y sexual, también vamos a ver un reflejo importante en su madurez y en su libertad sexual y la forma en la que van a expresar ellos su despertar a la sexualidad, tanto dentro como fuera de su hogar.

Me parece muy importante, la manifestación que se hace también en los Códigos Penales con relación al daño moral. El daño moral por lo general es una cuestión muy difícil de probar ya en los tribunales, es una situación que afecta en forma psicológica a la persona y entonces, cuando te dicen, bueno, ahora si presenta una prueba de ese daño padecido o sufrido, pues es tu dicho con lo que pudiesen estar pensando el juzgador, los abogados o quien se encuentra en este caso acusado por el delito de que se trate.

Entonces, de tengamos la presunción juristantum, es decir, que acepte prueba en contrario pero que ya podamos nosotros primero suponer que existe un daño moral y luego en base a eso tener que desvirtuarlo, es mucho mejor que como lo teníamos en forma anterior, no suponíamos el daño moral y entonces entrar a la materia de pruebas para poder darlo ahora sí a conocer y poder confirmar la existencia de ese perjuicio, cuando menos en la mente del afectado o de la víctima, pues era mucho más complicado.

Con relación al estupro, insisto, en que ya se hace el comentario específico de la protección también a los niños y a los incapaces. Por lo general, relacionamos los delitos de materia sexual solamente con las mujeres, entonces, esa protección a los varones resulta de suma trascendencia, la mención de que la cópula no sea solamente por vía idónea, sino también que pudiese ser por otras vías, los que han conocido y estudiado casos relacionados con ello, te dicen que te amplía muchísimo la posibilidad de defensa a este tipo de sector tan vulnerable.

El eliminar de la expresión delictiva, la castidad y la honestidad que se venía arrastrando desde hace décadas es un punto sumamente importante, porque esos adjetivos calificativos, más que contribuir a la defensa de la persona, hacen que se califiquen un modo peyorativo o despectivo a quien por alguna circunstancia ya labora o tiene alguna otra actividad que no era nada más estar encerrado en su hogar, entonces quitar estos calificativos de castidad y honestidad y considerar a la persona en su integridad corporal, va a lograr que tengamos también nosotros una mayor protección de niños, niñas, incapaces, varones y mujeres.

Con relación al acoso sexual, pues en verdad este es un delito que hemos estado defendiendo muchas mujeres que nos dedicamos al trabajo profesional, que tenemos una vida también educativa y que hay un desempeño o una trayectoria en un ámbito público y no nada más en lo privado, pero debo recalcar que en el término o en la tipicidad que se establece ahora en el Código Penal, no nada más da cobertura a las mujeres, sino que también contempla a los varones porque específicamente dice que se asedie, acose o se solicite favores de naturaleza sexual a cualquier persona, no dice mujer específicamente.

Entonces, ese es un punto importante en las relaciones de subordinación que se presentan en la actualidad, en donde no nada más el hombre es jefe de la mujer, también ya hay mujeres que dirigen o tienen subordinados, ese daño abarca varios ámbitos, entonces se especifica en el tipo penal pues el daño personal, psicológico, laboral, educativo, profesional, patrimonial, lo más importante es que tengamos también nosotros como Legisladores y la ciudadanía en general, la cultura de la querrela, lo que es ir a presentar la denuncia contra la instancia correspondiente para que se pueda dar seguimiento de este tipo de delitos.

Por lo que he comentado con anticipación, el presupuesto del daño moral que también abarca a los niños, no nada más a las niñas, que también comprende incapaces y que vamos a comprender varones, no nada más mujeres, espero que esta iniciativa de reformas a los Códigos Penales y de Procedimientos Penales, sea aceptada por mis compañeras y compañeros, puesto que no es una posición vista desde el punto feminista, es una cuestión que tiene que ver con la equidad de género, que es buscar precisamente el equilibrio entre las fuerzas de las mujeres y de los hombres y así podamos nosotros tener, no nada más en nuestra conciencia y en nuestro trato con los demás, esa equidad, sino que necesitamos partir, porque como dice nuestra Constitución federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley, bueno, que también eso se refleje en nuestras disposiciones estatales.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputada. A continuación, le concedemos la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señora Presidenta.

Solamente unas precisiones de carácter técnico en materia Legislativa, que obviamente después de la erudición de mi compañera abogada que me antecedió en la palabra, parecieran pecata minuta.

Sin embargo, me parece que tendríamos que recordar que en principio uno de los fundamentos de la técnica legislativa es buscar al máximo que se evite la ambigüedad, que no haya tantas posibilidades de interpretación y para ello únicamente el uso correcto del español.

Entonces, como todos sabemos que la justicia debe de ser ciega, pero la ley debe de ser clara, yo creo que materia de justicia, de norma, tendríamos que unirnos y aceptar una y cada uno de los puntos que se están normando y se están sancionando para prevenir delitos en contra de menores y de grupos vulnerables.

Sin embargo, habría que precisar y me permito solicitar la reserva del artículo 301 y 120 en el dictamen y esto lo hago únicamente por cuestión de técnica y de correcto uso del lenguaje, buscando evitar al máximo que haya alguna, se cometa alguna injusticia por interpretación en virtud de haber usado mal un punto, una coma o una frase condicional, entonces es el 120 y el 301 de la propuesta de proyecto de Decreto en lo particular y en lo general, saludamos el esfuerzo y esperamos que la Legislatura apruebe las modificaciones con obviamente algunas correcciones del uso del español. Gracias.

Muy bien, gracias. Entonces señora Presidenta de una vez voy a hacer el señalamiento de porque el 120 y el 301.

En cuanto al 120, desgraciadamente tuvimos un error, me imagino que de dedo, no creo que haya sido de intención, al usar el punto, la coma y el punto y coma, entonces únicamente habría que acordar el uso homologado, bien del punto en cada uno de los delitos siguientes o bien el punto y coma, o únicamente coma en cada uno, entonces, a mi me parece que para garantizar esta norma más clara, yo la organizaría en incisos.

En ese mismo artículo 120, nos resalta el haber, el unir la norma al artículo 313 y sus supuestos, esto nos preocupa porque el 313 revisado en el Código Penal es fundamentalmente hablando de delitos de violencia intrafamiliar, pero en ningún momento...

¿se está quemando algo?, ya, ¡no se está grabando señores!, ¡a capela!

...en el artículo 313 del Código Penal, aquí se hace una referencia tratando de hacer más perfecta la norma y dice: cualquiera de los supuestos, estamos enumerando, perdón, estamos enumerando delitos y dice: cualquiera de los supuestos que se previenen en el artículo 313, entonces tendría que haber algún delito establecido con alguna variación o algún supuesto en materia de violencia intrafamiliar en el 313, por ese motivo le solicito a la mesa, se revise la lectura del 313 y se vea que no está estableciendo un delito, seguramente se refieren al 311 del Código Penal, le pido a la señora Presidenta que lo cheque con el Secretario que tiene aquí ya el Código Penal a la mano.

Y por otro lado, en el artículo 301 también solamente falta una palabrita y una coma, para garantizar que el segundo párrafo del artículo 301 sea una cláusula condicional y la interpretación de la sanción sea en dos vertientes, y es ponerle sí, empieza el segundo párrafo diciendo una de las posibilidades, si pasa esto y luego coma y la otra situación sin agregarle el sí, entonces nosotros pediríamos que a inmediación de este párrafo se le agregara el sí para que fuera una cláusula condicional.

El 301, si me lo permite señor Secretario, dice así el segundo párrafo, dice:

Las sanciones que señala este artículo serán de un tercio más del mínimo y máximo; si el conductor es ascendente del menor incapaz; o al ejercitar los actos.

Aquí pediríamos nosotros que pusiera, que quedara:

del menor o incapaz; o sí al ejercitar los actos, ejercía de cualquier forma autoridad sobre el menor o incapaz.

Solamente agregarle un sí y una coma.

Y repito, las dos precisiones y las reservas son únicamente para garantizar que la interpretación sea muy fiel al espíritu de los Legisladores y no vayamos a cometer una injusticia al momento de que al juez no le quede claro el uso del español de nosotros en estas reformas.

Eso es todo y muchas gracias compañeros.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Le agradecemos la intervención a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez y solicitaría en todo caso a la Presidenta o a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, si es que los señalamientos respecto a un posible error en el artículo 313 y debe ser 311 y se pueda corregir en el dictamen. Diputada Melba.

Diputada Melba Nelia Flores Martínez:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Bueno, estamos de acuerdo con que se hagan las correcciones de forma que procedan para que se manifieste de una mejor forma lo que es, los cambios o las reformas a esta iniciativa de ley.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Dada pues esta aclaración por la Coordinadora de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y no habiendo intervenciones, más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:

El resultado de la votación son: 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones; 4 no votaron.

Diputada Presidente María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma al artículo 174 de la Constitución Política del Estado, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila, Francisco Ortiz del Campo y Jesús de León Tello.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, relativo a la Iniciativa de reforma al artículo 174 de la Constitución Política del Estado,

propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo y Jesús de León Tello; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día, 19 de abril del año en curso, se dio segunda lectura a la Iniciativa de reforma al artículo 174 de la Constitución Política del Estado, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo y Jesús de León Tello.

SEGUNDO. Que al haberse cumplido lo anterior, se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a esta Comisión para estudio y dictamen; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por el acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, como por lo dispuesto en los artículos relativos Ley Orgánica del Congreso del Estado y Quinto Transitorio de la Vigente.

SEGUNDO. Que la Iniciativa para reformar el artículo 174 de la Constitución Política del Estado, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo y Jesús de León Tello se basa en las consideraciones siguientes:

“ Compañeras y Compañeros Diputados, en sesiones anteriores presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de Ley por medio de la cual se propone la creación de una Ley de Justicia penal para los Adolescentes, proposición legislativa que tiene el propósito de corregir irregularidades graves que se cometen en contra de los jóvenes adolescentes en nuestra Entidad Federativa. Tales irregularidades se expresan con la violación de las garantías que tenemos las personas y que son tutelada por la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16 y que la Constitución Política de nuestro estado recoge en su artículo 155 que señala: *"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho"*.

En efecto, en la actualidad se rompe el garantismo constitucional cuando una autoridad administrativa y no jurisdiccional se encarga de aplicar sanciones a las personas que de entre los 10 Y 16 años de edad hayan cometido alguna falta y que nuestro en Código Penal se encuentre tipificada como delito.

La ley para el tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el estado y que tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la adaptación de aquellos menores cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales del estado de Coahuila y que aunque se especifica que en la aplicación de la misma se deberán garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado, la realidad es que la misma existencia de esta ley y la creación del Consejo de Menores y las

atribuciones que se le confieren es una trasgresión a los preceptos y garantías que pretende tutelar. Tan es así que a los consejos tutelares se les faculta para aplicar medidas correctivas que llegan hasta la reclusión que en esta ley se establece como tratamiento interno o externo. En el primero de los casos consistente en el internamiento del menor en un centro o lugar donde es privado de su libertad, y en el segundo de los casos se condena al menor inculcado al arraigo domiciliario responsabilizando a los familiares de su vigilancia; en ambos casos se violenta la legalidad constitucional porque tales medidas correctivas no son dictadas por autoridad judicial competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En este sentido me permito recoger parte de la intervención del senador Cesar Camacho Quiroz al momento de participar en el debate que se siguió en el senado para la aprobación de una Iniciativa de Decreto que Reforma y adiciona el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente precisamente a la justicia penal para adolescentes.

Evidentemente los Consejos Tutelares para Menores infractores ya no sirven. No obstante, la válida adecuación que en los noventa se llevó a cabo tanto en la legislación federal como en las de los estados para adecuar las mismas a la Convención Internacional de los derechos del niño, de un año antes, es evidente que el sistema está caduco. Abundan los criterios extralegales son más las zonas de incertidumbre jurídica que las que proporcionan certeza, esto ha permitido una enorme y peligrosa discrecionalidad en las decisiones que toman los Consejos Tutelares, y sintéticamente se violan cotidianamente los derechos de los menores y en consecuencia se produce la injusticia.

Hay muchas voces que se han pronunciado al respecto, y quizá la solución más simple, es reducir la edad penal. Pero soy un convencido que ésta no es la mejor. No son los adolescentes adultos chiquitos, a los que se pueda tratar con normas del derecho penal concebidas para un tipo de persona cuyo desarrollo es radicalmente distinto.

Estamos frente a la necesidad, yo diría frente a la urgencia de construir, un sistema ad hoc, un sistema en donde impere el estricto derecho; apegado al sistema de garantías que debe regir en todos los asuntos donde haya gente involucrada en asuntos o en conductas antisociales tipificadas como delito. Estamos frente al imperativo de incorporar a la legislación vigente de manera rotunda no obstante el valor de estos instrumentos internacionales, debemos incorporarlo a la legislación constitucional y ordinaria.

Es necesario instaurar una jurisdicción especializada para adolescentes. Tribunales, autoridades que efectúen la remisión, autoridades que dispongan las sanciones, las medidas y se debe precisar con claridad meridiana no sobra un concepto, una norma de esta naturaleza, el respeto a los derechos fundamentales que establece la Constitución y los instrumentos internacionales en la materia. La garantía del debido proceso, la independencia entre quienes dictan la resolución y entre quienes emiten la remisión. .

En síntesis: por supuesto una medida de esta trascendencia entraña un avance democrático. Pero además genera una modernización notable del marco jurídico relacionado con la justicia de adolescentes. Es más, me atrevo a decir que una vez llevado a cabo por el ámbito federal y el de las entidades federativas, el suficiente desarrollo legislativo estaremos frente a la presencia de una nueva rama del derecho. De una rama con contornos perfectamente determinados con una terminología, con instituciones especializadas, para tratar como se debe a los adolescentes. Y cuando digo esto, no estoy pensando, por supuesto en un sistema tutelar, en un sistema simple y sencillamente proteccionista; estoy pensando en un sistema justo que pueda individualizar las medidas, la imposición de sanciones. Y por supuesto, el estado mexicano, como cualquier estado moderno, no puede temer a la imposición de medidas severas, pero que una sociedad, como la de nuestro tiempo, exige en casos extremos para, por supuesto, generar un cambio de conducta que habilite, que de espacios, que no cancele oportunidades.

Del debate del senado precitado surgió una modificación texto del artículo 18 Constitucional, que es al tenor siguiente:

Artículo 18. -.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de 12 años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema. En cada orden de gobierno, estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia, deberán observarse en la aplicación de ese sistema, siempre que resulte procedente.

En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes, se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidad.

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad por la Comisión de Conductas Antisociales, calificadas como graves.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 3 meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con 6 meses a partir de la entrada en vigor del decreto para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente decreto. .

Claro esta que esta iniciativa aprobada en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión tendrá que continuar su procedimiento legislativo, debiendo ser ratificada por la Cámara de Diputados y Posteriormente por la mayoría de los Congresos Locales, pero lo cierto es que existe toda una tendencia favorable para su final aprobación.

Motivo por el cual consideramos oportuno y no contradictorio el que en Coahuila sigamos siendo un Estado de avanzada en materia de legislación constitucional y legal, la iniciativa de ley de justicia penal para adolescentes propuesta con antelación será una obligación de aprobarse el Proyecto del Senado, pero nada impide y es responsable y prudentemente viable que este Congreso incorpore una adecuación en este sentido a nuestro régimen constitucional.

Los que suscribimos la presente iniciativa compartimos la posición manifiesta ante este pleno legislativo por el Partido Acción Nacional en voz del Diputado Luis Fernando Salazar, cuando estrenaba su posicionamiento a favor de la iniciativa de Justicia Penal para adolescentes en el sentido de que con una aprobación de esta trascendencia se tendría que aprobar distintos ordenamientos que tendrían que ver con su aplicación y observancia así como la abrogación o derogación en su caso de otros.

Aprobar una modificación al artículo 174 de nuestro máximo ordenamiento legal en el ámbito estatal nos colocaría a la vanguardia en esta materia en el ámbito nacional y permitiría que con mayor profundidad,

profesionalismo y creatividad, nos diéramos a la tarea desde ahora, de diseñar todos los mecanismos e instrumentos legales que le permitan al estado cumplir y respetar a cabalidad las garantías y derechos que como personas tiene nuestro jóvenes, niños y adolescentes.”

TERCERO. Ahora bien, en análisis de la iniciativa en comento se advierte que en la actualidad la iniciativa de reforma a la Constitución General de la República se encuentra en su proceso deliberativo, es decir, que la misma fue remitida a las entidades federativa, como parte del constituyente permanente a efecto por lo que hasta en tanto se apruebe la reforma federal aludida, se estará en posibilidades de resolver sobre la iniciativa aquí planteada.

DICTAMEN

ÚNICO. Con base en la consideraciones que antecedente los integrantes de esta comisión determina que hasta en tanto sea aprobada la iniciativa de reformas al artículo 18 de la Constitución General de la república, se estará en posibilidades de proceder al análisis de la iniciativa de reforma al artículo 174 de la Constitución Política del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelia Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, Octubre 24 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelia Flores Martínez
Coordinadora

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el

sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que manifiesten el sentido de su voto de la manera acostumbrada, asimismo le solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera, se sirva informarnos sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputada Presidenta son: 28 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Diputada Martha Loera, infórmenos del resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Rectifico: 22 votos a favor; 10 en contra; 0 abstenciones, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma al artículo 74 de la Ley del Registro Civil, planteada por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera, Martha Loera Arámbula y Latiffe Burciaga Neme.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, relativo a la Iniciativa de Reforma al Artículo 74 de la Ley del Registro Civil, propuesta por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera, Martha Loera Arámbula y Latiffe Burciaga Neme; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día, 23 de noviembre se dio segunda lectura a la Iniciativa de Reforma al Artículo 74 de la Ley del Registro Civil, propuesta por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera, Martha Loera Arámbula y Latiffe Burciaga Neme.

SEGUNDO. Que al haberse cumplido lo anterior, se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a esta Comisión para estudio y dictamen; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por el acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, como por lo dispuesto en los artículos 41 y 42 apartado 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la Iniciativa para reformar el Artículo 74 de la Ley del Registro Civil, propuesta por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera, Martha Loera Arámbula y Latiffe Burciaga Neme se basa en las consideraciones siguientes:

El 25 de julio de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el decreto número 64 cuyo contenido es la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila (LRC) que abrogó la Ley Reglamentaria del Registro Civil para el estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 31 de diciembre de 1975.

La fracción I del artículo 74 de la LRC especifica el lugar dónde la persona debe nacer pues debe contar, para poder ser registrada, con un certificado *emitido por la institución de salud* donde la madre fue atendida. La especificidad del lugar es contraria a las disposiciones del Código Civil.

El artículo 163 del Código Civil, a la letra dice:

"ARTÍCULO 163. Los progenitores deberán declarar el nacimiento, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido aquél.

"Los médicos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil, dentro de los tres días siguientes.

"La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.

"Recibido el aviso, el Oficial del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias, a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas."

Al hacer caso de lo establecido en la Ley del Registro Civil, quedarían fuera los supuestos contenidos en el artículo 163 del Código Civil lo que es inadmisibles.

De hacer caso a lo establecido en la Ley del Registro Civil, cualquier persona que naciera en lugar diferente a un centro de salud estaría en imposibilidad de ser registrado.

La adición propuesta da coherencia y uniformidad a las normas relativas al registro de nacimientos.

TERCERO. Les asiste la razón a las autoras de la Iniciativa cuando manifiestan que conforme a la fracción I del Artículo 74 de la Ley del Registro Civil, en todos aquellos casos en que el nacimiento de una persona ocurra fuera de una institución de salud, se estará en la imposibilidad de presentar un certificado de nacimiento, que no existe, lo que, conforme a la disposición en comento, dificultaría el trámite del registro, por lo que si el alumbramiento ocurrió fuera de un centro de salud, como bien se considera en la Iniciativa cuyo estudio se hace, deberá procederse en los términos del artículo 163 del Código Civil vigente en el Estado.

Ahora bien se considera procedente además que el presente dictamen se turne a la Comisión de Equidad y Género que actualmente esta en proceso de análisis y estudio de una iniciativa de reformas al Código Civil en materia de Familia, ya que la presente iniciativa incide en los temas que se esta revisando por dicha Comisión.

Por los razonamientos anteriormente expuestos y fundados esta Comisión estima procedente emitir el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción a la fracción I del artículo 74 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el viernes 25 de julio de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74. Para efectuar un registro de nacimiento, se deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar, los interesados, el certificado de nacimiento del menor emitido por la institución de salud en la que el mismo hubiere nacido.

En caso de que el alumbramiento se hubiere presentado en un lugar diferente a una institución de salud, deberá procederse conforme a lo establecido por el artículo 163 del Código Civil de Coahuila.

II.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decretó entrara en vigor al día siguiente de su publicación su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelía Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, octubre 31 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelía Flores Martínez

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir lo manifiesten. Ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señora Presidenta.

Precisamente es a favor. Yo creo que la primera o de las primeras iniciativas de leyes que esta Legislatura aprobó, una de ellas fue precisamente la Ley de Registro Civil, en donde se publica en el Periódico Oficial el 25 de julio del año 2003 y si es cierto, se necesitaba un segundo párrafo en este artículo porque cualquier persona que naciera en lugar diferente a un centro de salud, estaría en imposibilidad de ser registrado.

Y viéndolo desde el punto de vista de salud, todos sabemos que en el registro civil se da la cartilla nacional de vacunación para el esquema de inmunizaciones a todos los recién nacidos y en ese sentido, estos niños estarían en imposibilidad de ser registrados porque si es cierto, en años anteriores en la consulta nos caían niños ya de 4, 5, 6, 7 o hasta de un año que no habían sido registrados y por ende, no contaban con su esquema de vacunaciones y menos con su cartilla nacional de vacunación.

Por eso, la Fracción de Acción Nacional, votará a favor de este dictamen para el agregado de este segundo párrafo. Es cuanto, señora Presidenta.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado García Villa.

Y no habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita a las Diputadas y Diputados manifiesten el sentido de su voto, asimismo al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo nos dé cuenta del resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

El resultado de la votación, Diputada Presidenta: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Ley de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila, Francisco Ortiz del Campo y Jesús de León Tello.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, relativo a la Iniciativa de Ley de Justicia Penal Para Adolescentes del Estado de Coahuila, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo y Jesús de León Tello; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día, 21 de marzo del año en curso, se dio segunda lectura a la Iniciativa de Ley de Justicia Penal Para Adolescentes del Estado de Coahuila, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo y Jesús de León Tello.

SEGUNDO. Que al haberse cumplido lo anterior, se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a esta Comisión para estudio y dictamen; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por el acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, como por lo dispuesto en los artículos relativos vigentes Ley Orgánica del Congreso del Estado y Quinto Transitorio de la Vigente.

SEGUNDO. Que la Iniciativa de Ley de Justicia Penal Para Adolescentes del Estado de Coahuila, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo y Jesús de León Tello se basa en las consideraciones siguientes:

La adolescencia se define como la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto; con este término se denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar alrededor de la edad de catorce años en los hombres y de doce años en las mujeres. La terminación de esta etapa varía en los países más bien gracias a diversas consideraciones de índole social que físico pero en México los adolescentes se convierten en adultos a la edad de 18 años.

A esas edades lo cierto es que se originan un gran número de cambios físicos, psicológicos y emocionales que hacen a los adolescentes más susceptibles. Y dentro de uno de los grandes problemas que aquejan a este sector de la población es la comisión de conductas delictivas que se originan por diversos motivos y que las autoridades no respeten sus garantías constitucionales durante el procedimiento de corrección.

La delincuencia juvenil, término con el cual se ha calificado a la comisión de conductas delictivas por adolescentes, ha sido objeto de varios estudios criminológicos que señalan un carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en la comisión y el aumento de la misma:

La imposibilidad de integrarse en el sistema y en los valores que éste promociona como únicos y verdaderos, sobretudo en relación con el orden material y social.

La subcultura que genera la delincuencia que se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo.

Algunos estudios han demostrado que la delincuencia juvenil es una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad como los países anglosajones y nórdicos más que en los euromediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo. Lo anterior, toda vez que en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico. Se demuestra lo anterior porque en las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención delictiva de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

Este fenómeno no distingue en que clase social tiene más incidencia el problema de la delincuencia juvenil, ya que tienen distinta trascendencia social e incluso penal los delitos cometidos por jóvenes de clase baja que los de la clase alta o acomodada: es más fácil para un adolescente de clase alta salir impune en la comisión de alguna conducta delictiva. Y en cuanto hace a la composición por sexos de la delincuencia juvenil se tiene que hay tres o cuatro veces más hombres que mujeres adolescentes que cometen delitos.

En México ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos la delincuencia juvenil, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Pero este aumento desgraciadamente ha sido manipulado por la misma sociedad, creyente que son los jóvenes los que más cometen delitos, cuando en realidad del total del índice delictivo en el ámbito nacional sólo el 8% es cometido por adolescentes. Ante este fenómeno se entiende que el Estado debe procurar la educación, tutela y protección de los adolescentes, antes que a la mera sanción penal que se aplica a los adultos.

El párrafo cuarto del artículo 18 constitucional previene que la Federación y los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de "menores infractores". Esta disposición regula el régimen de ejecución de sentencias, lo que presupone que el estatuto de las garantías procesales en materia penal se instituye, fundamentalmente, en el artículo 20 de la propia Constitución. No obstante, ninguna disposición de ésta previene garantías de naturaleza jurisdiccional a favor de los menores infractores cuyo tratamiento constituye, actualmente, una función tutelar de la autoridad administrativa, a cargo de los Consejos Tutelares para Menores.

Pero la vigencia en nuestro territorio de tratados internacionales orientados a conceder a los niños y adolescentes la calidad de sujetos de derecho y titulares de garantías, determina la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia penal para adolescentes, fijando órganos, procedimientos y sanciones acordes con las características especiales de los sujetos a quienes resulte aplicable. La instauración de tal sistema encuentra su apoyo en los artículos 10, 40 Y 17 de la Constitución.

En este sentido, en el alcance del artículo 10 quedan comprendidos los menores de dieciocho años de edad como sujetos de garantías; el artículo 40 establece con toda nitidez la obligación del Estado para proveer lo necesario a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez; en tanto que el artículo 17 confiere a las personas menores de dieciocho años de edad el derecho a la jurisdicción.

En Coahuila, el sistema para corregir y tratar de disminuir la comisión de delitos por adolescentes también se encuentra regulado por una autoridad administrativa con funciones tutelares, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Consejo Tutelar para menores infractores.. Ya que en ellas se establece que estará a cargo un organismo colegiado dependiente del Ejecutivo con la obligación de proteger y readaptar socialmente a los menores de 16 años que hayan infringido leyes penales, manifiesten una forma de conducta que haga presumir su inclinación a dañar o se encuentren en estado de peligro social.

Tiene una naturaleza. no sancionatoria siguiendo un procedimiento de jurisdicción tutelar para los menores en el cual se investigará su personalidad, las causas de su conducta y medio social para su aplicación. La autoridad ante quien sea presentado el menor deberá ponerlo de inmediato a disposición del Consejo Tutelar proveyendo sin demora su traslado al Centro de tratamiento correspondiente para ser escuchado junto con los denunciantes y el representante

de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF teniendo el Presidente que resolver de plano a mas tardar dentro de las 48 horas siguientes a su recibo si existe o no causa para continuar el procedimiento. En caso de encontrar causa fundada deberá quedar sujeto al Consejo Tutelar disponiéndose su ingreso al Centro de tratamiento, o su entrega a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

La autoridad administrativa cuenta con 15 días para integrar el expediente, practicando al niño o niña los exámenes correspondientes a la especialidad por los miembros del Consejo. Así dentro de los 5 días siguientes el Secretario somete a consideración del Consejo el proyecto de resolución para que en la sesión que corresponda se desahoguen pruebas y alegatos en su caso y se dicte de plano la resolución definitiva. Las medidas tutelares que hoy se aplican son la reintegración al hogar previa amonestación o en libertad vigilada; la colocación del menor en un hogar sustituto, la internación en institución asistencial médica o psiquiátrica, ya sea pública o privada, su internación en el Centro de Observación y Readaptación Social para Menores; todas de duración indeterminada sujetas a revisión.

Cierto es que el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Centros de Readaptación Social se ha encargado de vigilar que se cumpla con esta función tutelar que desafortunadamente a la fecha ha violado garantías individuales de estos menores. En principio esa naturaleza administrativa y no judicial de los órganos de juzgamiento para los que ahora llamamos "menores infractores" es contraria a nuestra Constitución Mexicana ya que en ella se determina que sólo una autoridad judicial puede privar fundada y motivadamente a una persona de alguno de sus derechos mediante un procedimiento imparcial que reúna formalidades esenciales y es entonces la autoridad administrativa la que dirime las controversias donde los niños, niñas y adolescentes son los protagonistas.

Con el modelo tutelar que se tiene a la fecha se ha logrado vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en aras de su aparente "protección"; ya que la autoridad administrativa, sin límite alguno puesto específicamente en la ley. a través de los especialistas miembros del Consejo han hecho que el derecho penal se aplique basándose. En las características de estos sujetos más no al acto que se cometió; no sin descartar que se debe tomar en consideración las circunstancias propias del caso concreto. Lo anterior toda vez que como no se le está sometiendo a un procedimiento penal aparentemente no existe la obligación de contemplar garantías, derechos o principios de legalidad, debida defensa, audiencia o debido proceso.

Todos los niños, niñas y adolescentes a quienes se les imponga una sanción de cualquier tipo tienen derecho a ser "oídos y vencidos" en el procedimiento. Ya que en cualquier sistema de responsabilidad penal de este sector de la población se les debe entender como sujetos de derecho vinculándolos con sus actos y su responsabilidad de los mismos.

Es menester por tanto el sujetar a los niños, niñas y adolescentes a un procedimiento donde se vean cumplimentadas todos sus derechos para poder imponerles medidas de conformidad con las características especiales que los delimitan para proteger sus intereses al momento de la comisión de un delito mediante un juicio formal y la ejecución de las sanciones que se les impongan.

Se está creando un sistema de normas que protege a los y las adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales cuando hayan incurrido en la acción u omisión de alguna conducta tipificada como delito dentro de la legislación, vigilando en especial que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que están reconocidas; y en caso de que sea aplicada dicha privación se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible,

atendiendo al principio del interés superior de la adolescencia. Pero sobretodo que estos adolescentes tengan un tratamiento o internamiento distinto al de los adultos donde se priorize su promoción a la reintegración o adaptación social para que asuma una función constructiva en la sociedad.

En el procedimiento que se sigue en contra de los y las adolescentes que presuntamente haya infringido el Código Penal se deberán respetar las siguientes garantías procesales:

- 1.- Garantía de presunción de inocencia*
- 2.- Garantía de celeridad,*
- 3.- Garantía de defensa,*
- 4.- Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial. 5.- Garantía de contradicción,*
- 6.- Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva directamente al adolescente implicado en el proceso;*

Se pretenden entonces crear instancias de enjuiciamiento penal de los menores de dieciocho años de edad, donde se vigile el respeto a sus garantías individuales

Vigilando que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.

Igualmente en lo referente al aspecto orgánico del sistema, se plantea que sea un órgano jurisdiccional adscrito al Tribunal Superior de Justicia el que conozca de los delitos cometidos por los adolescentes y que revista un carácter especializado, a efecto de que, por un lado, el adolescente sea asistido, juzgado y sancionado por profesionales versados en el funcionamiento y protección del desarrollo integral de los adolescentes; y por otro, que las funciones de tales profesionales se ejerzan con exclusión de asuntos ajenos a la materia penal para adolescentes. Las mismas razones son válidas para justificar el carácter especializado de los agentes del Ministerio Público que habrán de investigar las conductas presuntamente delictuosas atribuidas a los adolescentes.

Por lo que es necesario contar entonces con instancias de enjuiciamiento penal de los menores de dieciocho años de edad.

TERCERO. Esta Comisión advierte que los autores de la Iniciativa, presentaron ante el Pleno del Congreso, una diversa Iniciativa a efecto de reformar y adicionar el artículo 174 de la Constitución Política del Estado, en materia de justicia penal para adolescentes, y que da sustento constitucional a la que ahora se dictamina, por lo que esta Comisión considera que hasta en tanto se resuelva sobre la iniciativa de reforma a la constitución política local antes citada se resolverá lo conducente en lo relativo a la presente iniciativa de Ley de Justicia penal para adolescentes, pues en primer término, por razón lógica y jurídica, deberá discutirse la reforma constitucional que se propone respecto del artículo 174; y, aprobada que sea en su caso, proceder en segundo término al análisis de la Iniciativa que contiene la Ley de Justicia Penal Para Adolescentes del Estado de Coahuila, por lo que resulta procedente emitir el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Una vez que se discuta y en su caso se apruebe la reforma al artículo 174 de la Constitución Política del Estado, referente a la justicia penal para adolescentes, en acatamiento del artículo segundo transitorio de dicha reforma, deberá procederse al estudio y dictamen de la Iniciativa de Ley de Justicia

Penal Para Adolescentes del Estado de Coahuila, pues la Iniciativa referente a la reforma y adición del precepto constitucional antes citado, da soporte legal a la ley de la materia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelía Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, Octubre 24 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelía Flores Martínez
Coordinadora

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Ha solicitado la palabra el Diputado Ramón Díaz. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados.

Ahorita en la iniciativa, la reforma al artículo 174 de la Constitución Política del Estado, votamos, se votó en contra 2 integrantes en la Comisión y dos en esta otra iniciativa que se acaba de leer, nada más quisiera vertir una opinión o manejar si se está dejando en materia suspensiva este dictamen, habla que hasta que no se reforme o se apruebe por la Cámara baja en el Congreso de la Unión las reformas en materia de justicia penal para los adolescentes, yo ahorita, discutíamos hace un momento que no tenía caso que lo votáramos a favor o en contra este dictamen, sino, o el dictamen anterior también, sino simplemente que se regresara a Comisión para ver que es lo que resuelve la Cámara baja, ya que el tema es el mismo.

Ahorita el anterior lo tuvimos que votar en contra e independientemente que aunque nos hayamos enterado que está en materia suspensiva, nada más que si se nos hace extraño un dictamen en estos términos de declararlo no procedente hasta que no se resuelva y si votarlo en contra, en contra, y después tener que volver a presentar otra iniciativa igual cuando si es que a caso la Cámara baja aprueba estas reformas.

Hago estos comentarios porque a nosotros como proponentes, Diputado Jesús de León Tello, Francisco Ortiz del Campo, veíamos raro este procedimiento porque después vamos a tener que volver, si la Cámara baja aprueba las reformas que ya hizo el Senado, tendríamos que presentar nuevamente otra iniciativa y si no es así, pues, si le pediría a alguien de la Comisión de Gobernación que nos ilustrara un poco sobre el manejo de estos procedimientos para no, este, para no volver a votar en contra un dictamen que está suspensivo.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Ha solicitado la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos Issa.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con su permiso Diputada Presidenta.

No estamos en desacuerdo en lo que comenta nuestro amigo Diputado, nada más que simple y sencillamente, la Cámara de Diputados Federal es una cosa y nosotros somos otra institución y nosotros no podemos estar esperando a ver si lo van a resolver dentro de un día, seis meses, dos años o tres años, entonces nosotros tenemos que tomar una decisión como se maneja aquí en el estado, si sale realmente eso, pues, tendríamos que hacer efectivamente la nueva iniciativa y ya acoplarnos a que salgan las cosas correctamente.

Porque lo que nos han tachado a todas las legislaturas, es que siempre dejamos un rezago tremendo y esta Legislatura, nos hemos propuesto en la propia Junta de Gobierno, donde usted estaba, ahora está su compañero, en que vamos a sacar todo, sino, no lo estamos diciendo que no es válido, estamos diciendo que no procede y se deja abierta la posibilidad de que si la Cámara lo aprueba, pero estamos a expensas de que la Cámara de Diputados federal lo apruebe, si lo aprueba pues nos molestaremos a hacer la misma iniciativa o una nueva y con mucho gusto la pasaremos, si es que nos toca a nosotros, que con todo respeto no creo que la Cámara de Diputados vaya a hacerlo en estos próximos dos meses, ojalá y así fuera. Es cuanto, Presidenta.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, asimismo le solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

20 votos a favor; 0 en contra; rectifico: 21 votos a favor; 0 en contra; 8 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:
(se dispensó la lectura)

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el titular del Ejecutivo del Estado.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en Sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 20 de septiembre del año 2005, se dio cuenta de la Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el titular del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo acordado por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente se turno el expediente a esta comisión para los efectos de estudio y dictamen y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con lo acordado por el Presidente de la Mesa directiva de la Diputación Permanente y con fundamento en los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustenta en la siguiente Exposición de Motivos misma que esta comisión hace suya y es del tenor literal siguiente:

La seguridad pública en México, constituye hoy en día una verdadera prioridad nacional; es además, indispensable para brindar a la sociedad, paz y tranquilidad, y por ende, para contribuir a una mayor calidad de vida. La seguridad pública en nuestro estado continúa brindando presentando grandes retos y oportunidades para la creación, desarrollo y mejoramiento de estrategias tendientes a la prevención del delito así como a la protección de las personas y de sus patrimonios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la seguridad pública es una función a cargo del estado. Todos y cada uno de los diferentes niveles de gobierno deben coordinarse para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte el artículo 3° de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública a cargo del estado, tiene como

finalidad salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor; combatiendo las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollando las políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, todo ello por conducto de las autoridades correspondientes en los diversos ámbitos de competencia de la función de seguridad pública.

Nuestra entidad, a la vanguardia en materia de seguridad pública y siempre en busca de la satisfacción de las demandas de la comunidad coahuilense, requiere contar con un marco jurídico de actuación que le permita un mejor funcionamiento a las autoridades e instancias relacionadas con la seguridad pública en el estado para elevar su eficiencia, ofrecer mayores y mejores resultados con equidad y justicia para todos los ciudadanos.

El propósito fundamental de presentar esta Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado, es fortalecer los mecanismos para combatir eficazmente la inseguridad pública, proponiendo la adecuación de políticas y lineamientos que promuevan y apoyen de manera significativa, las acciones que en materia de seguridad pública, se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo de Coahuila 2000-2005 y en consecuencia coadyuvar en la convivencia armónica de sus habitantes.

Esta Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado, establece la actualización de las autoridades en materia de seguridad pública; se considera un enfoque más social en la protección de la ciudadanía y la ejecución de las sanciones; se da mayor operatividad a los órganos de consulta en materia de seguridad pública, a los de profesionalización de las Fuerzas de Seguridad Pública y a los de participación ciudadana; asimismo se refuerza la preparación de los elementos de seguridad pública en el estado, ampliando el programa permanente de formación policial y consolidando al Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado (ISESPE) como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal. Finalmente se da lugar al C4, como el medio tecnológico para operar los sistemas de información en materia de seguridad pública del estado.

TERCERO. Con base en las consideraciones que anteceden los integrantes de esta comisión estiman procedente proponer al Pleno de esta legislatura para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la coordinación de las acciones que en materia de seguridad pública implementen el gobierno y los ayuntamientos del estado, así como regular la autorización y prestación de los servicios de seguridad privada en la entidad.

ARTÍCULO 2°. La seguridad pública es una función a cargo del estado, que tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, las garantías individuales y sociales, el orden público, la paz, la tranquilidad y la integridad física de las personas y sus bienes, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad, la readaptación social de los sentenciados y la adaptación de menores infractores; así como el auxilio a la sociedad ante la existencia de un riesgo, o la eventualidad de una emergencia o desastre en el estado.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Secretaría. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección ciudadana del Estado.
- II. Estado. El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Constitución federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Ley. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Constitución local. La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Gobernador del Estado. El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. Ayuntamientos. Los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila.
- VIII. Consejo Consultivo Estatal. El Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública.
- IX. Consejo Consultivo Municipal. El Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

- X. Procuraduría. La Procuraduría General de Justicia del Estado.
- XI. C4. El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando del Estado.
- XII. Fuerzas de seguridad públicas estatales. Las Fuerzas de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Coahuila.
- XIII. Fuerzas de seguridad públicas municipales. Las Fuerzas de Seguridad Pública de los Municipios.

ARTÍCULO 4°. La función de seguridad pública en el estado se regirá por lo dispuesto en la constitución federal, la constitución local, por esta ley, los convenios de coordinación que se suscriban en materia de seguridad pública y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5°. La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades estatales y municipales a través de la Secretaría, la Procuraduría y las direcciones de las policías preventivas municipales, respectivamente en la esfera de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la misma, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 6°. La readaptación social de los internos, estará a cargo de la Dirección de Readaptación Social y la Dirección de Ejecución de Sentencias por conducto de los Centros de Readaptación Social del Estado, dependientes de la Subsecretaría Prevención y Readaptación Social del Estado y sujetarán su funcionamiento a lo dispuesto en la ley de la materia, los reglamentos interiores de cada Centro de Readaptación Social y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7°. En lo referente a la adaptación social de los menores infractores, ésta corresponderá a los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores, quienes al igual que los comisionados, dependerán de la Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores, dependiente de la Secretaría Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Dicha dirección tendrá por objeto la prevención, procuración y tratamiento en los casos de infracciones cometidas por menores a la ley penal, sujetándose a lo dispuesto en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores Infractores en el Estado, el Reglamento Interior para los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8°. La prevención, auxilio y apoyo a la población, ante la existencia de un riesgo y la eventualidad de una emergencia o desastre, está a cargo de la Dirección Estatal de Protección Civil.

Dicha dirección depende de la Secretaría y debe sujetarse a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9°. El Ministerio Público realizará sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la constitución federal, artículos 108 y 112 de la constitución local, en las leyes ordinarias, reglamentos y demás ordenamientos que rijan su actividad.

Por lo que se refiere a la profesionalización del personal que integra el Ministerio Público se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 10. La preparación profesional de las Fuerzas de Seguridad Pública estatales, estará a cargo del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado. Por lo que hace a la Policía Ministerial, su preparación profesional estará a cargo del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional; ambas se llevarán acabo de acuerdo al Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO 11. Los servicios de seguridad privada que presten las personas físicas o morales por sí o por conducto de terceros, tendrán por objeto la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, el traslado y custodia de fondos y valores, investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre la solvencia, localización o actividades de personas y la operación de sistemas de alarmas y equipos de seguridad.

ARTÍCULO 12. En términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción V de la constitución federal, el Gobernador del Estado, podrá celebrar con los gobiernos federal, estatales, municipales y con los otros poderes del estado, entidades paraestatales y paramunicipales, personas físicas y morales de carácter público o privado, los convenios que el interés general requiera para un mejor desarrollo de la función de seguridad pública a su cargo. La misma facultad tendrán los ayuntamientos. Todo ello, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con los fines del artículo 21 de la constitución federal y de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Gobernador del Estado y los ayuntamientos, formularán los planes, programas, campañas y acciones, temporales o permanentes, que tengan por objeto:

- I. El mantenimiento de la paz y el orden público.
- II. Proteger a las personas, sus derechos, patrimonio e integridad física.

- III. Promover la prevención y disminución de los delitos y las faltas administrativas.
- IV. La regulación de la prisión preventiva y el desarrollo de los programas para la readaptación de los delincuentes y la adaptación de los menores infractores.
- V. Fomentar una cultura de prevención del delito a través de los valores éticos y cívicos, individuales, familiares y sociales de los habitantes del estado, especialmente de los menores y los adolescentes.
- VI. Promover la participación ciudadana en la prevención de los delitos y de las faltas administrativas y el apoyo a las autoridades competentes en la investigación de los que se cometen.
- VII. Fortalecer el Sistema Estatal y Municipal de Protección Civil.
- VIII. Capacitar y profesionalizar a las fuerzas de seguridad pública.
- IX. Todas las demás que emprendan el Gobernador del Estado o los ayuntamientos para fortalecer el objeto de las acciones a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 14. El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

ARTÍCULO 15. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, existirán las siguientes regiones territoriales, sin menoscabo de las necesidades del servicio:

- I. Sureste, que comprende los municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga, General Cepeda y Parras de la Fuente.
- II. Laguna, que comprende los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro de las Colonias y Viesca.
- III. Centro, que comprende los municipios de Monclova, Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, La Madrid, Nadadores, Sacramento, San Buenaventura.
- IV. Desértica, que comprende los municipios de Ocampo, Cuatrociénegas y Sierra Mojada

V. Carbonífera, que comprende los municipios de Sabinas, Juárez, Múzquiz, Progreso, San Juan de Sabinas.

VI. Norte, que comprende los municipios de Piedras Negras, Ciudad Acuña, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Nava, Allende, Morelos, Villa Unión y Zaragoza.

Tratándose de la Procuraduría y su policía ministerial, la división territorial será la señalada en el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 16. La seguridad interna es una condición imprescindible para alcanzar y mantener la integridad, estabilidad y permanencia del estado constitucional de derecho y los demás objetivos de éste, basada en la preservación de la soberanía estatal y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; la unidad estatal, la cohesión social y la protección de la vida y los derechos de los coahuilenses; la defensa legítima de los intereses vitales del estado, respecto del exterior y la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del estado y sus ciudadanos.

ARTÍCULO 17. La seguridad interna en el estado, estará a cargo del Gobernador del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Gobierno, quien determinará e integrará la instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de la misma, así como las dependencias estatales del ramo cuya participación en dicho órgano sea necesaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:

- I. El Gobernador del Estado.
- II. El Secretario de Gobierno.
- III. El Procurador General de Justicia.

- IV. El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
- V. El Subsecretario de Seguridad Pública.
- VI. El Subsecretario de Prevención y Readaptación Social.
- VII. El Subprocurador Ministerial.
- VIII. El Director de la Policía Preventiva del Estado.
- IX. El Director de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública.
- X. El Director de Readaptación Social.
- XI. El Director de Ejecución de Sentencias.
- XII. El Director de Atención y Tratamiento de Menores Infractores.
- XIII. El Director Estatal de Protección Civil.
- XIV. El Director General de la Policía Ministerial del Estado.
- XV. Las demás que con ese carácter determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 19. Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. Los Ayuntamientos.
- II. Los Presidentes Municipales.
- III. Los Directores de las Policías Preventivas Municipales.
- IV. Las demás que determinen con ese carácter el Código Municipal del Estado de Coahuila y las previstas en los bandos y reglamentos que en la materia se expidan, además de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Dichas autoridades tendrán a su cargo la ejecución de las disposiciones que en uso de sus facultades emitan los ayuntamientos.

**SECCIÓN SEGUNDA
ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Gobernador del Estado en materia de seguridad pública:

- I. Velar por el mantenimiento del orden público, preservando la paz y tranquilidad social y la seguridad interior del estado.
- II. Emitir las normas, políticas y lineamientos que a su juicio procedan para establecer mecanismos de coordinación entre las fuerzas de seguridad pública que existen en el estado.
- III. Promover una amplia participación de la ciudadanía en el análisis de la problemática sobre seguridad pública en el estado, así como en el diseño de las políticas, medidas y acciones que en la materia procedan.
- IV. Celebrar con los otros poderes del estado o de la federación, con las entidades federativas y sus municipios y con cualquier otro organismo e institución de los sectores público, privado y social, por sí o por conducto de la Secretaría, los convenios que se requieran para el mejor desarrollo de la función de seguridad pública en el estado y sus municipios.
- V. Coadyuvar con las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la república, en la adopción de medidas y el desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública.
- VI. Autorizar, a través de la Secretaría, la prestación de servicios de seguridad privada a personas físicas o morales, cuando reúnan los requisitos impuestos por esta ley y sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- VII. Nombrar al Coordinador del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado y a los Directores de los Institutos Regionales.
- VIII. Fomentar la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública estatales.

- IX. Proveer la exacta observancia de las disposiciones de la presente ley y las demás disposiciones y reglamentos aplicables.
- X. Las demás que le confiera la presente ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Gobernador del Estado, ser el jefe supremo de las fuerzas de seguridad pública estatales y asumir con tal carácter, cuando las circunstancias lo requieran y por el tiempo que estime necesario, el mando directo e inmediato de todas las corporaciones de seguridad pública, en la totalidad o parte del territorio estatal e inclusive apoyarse en los elementos que presten servicios de seguridad privada en la entidad, en los términos del artículo 82 fracción XX de la constitución local.

La Policía Preventiva Municipal estará al mando del respectivo Presidente Municipal, en los términos de su reglamento. No obstante, deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

En los casos en que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos resida habitual o transitoriamente en el territorio del estado, tendrá el mando de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, durante el tiempo que dure su residencia.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Secretario de Gobierno en materia de seguridad pública, las señaladas en el reglamento interior de la Secretaría de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Procurador General de Justicia del Estado en materia de seguridad pública, las señaladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento y las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la seguridad pública y protección de la ciudadanía.
- II. Elaborar el Plan Estatal de Seguridad Pública del Estado.
- III. Asesorar al Gobernador del Estado en materia de seguridad pública.
- IV. Ejecutar, por delegación del Gobernador del Estado, todas las actividades tendientes a preservar el orden y la seguridad pública.

- V. Representar a la Secretaría para todos los efectos legales.
- VI. Determinar y dirigir la política de la Secretaría en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los lineamientos, políticas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
- VII. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría, así como mantenerlo informado sobre los asuntos inherentes a la seguridad pública.
- VIII. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido para ello, previa anuencia del Gobernador del Estado, para rendir informe del estado que guarda la Secretaría, se discuta una iniciativa de ley o se estudie una actividad concerniente a la operación de la propia Secretaría.
- IX. Intervenir, por acuerdo del Gobernador del Estado, en los convenios con las autoridades federales, estatales y municipales en el estado o de otras entidades federativas en todo lo relativo a seguridad pública.
- X. Nombrar a los servidores públicos de la Secretaría sin conculcar lo establecido por el artículo 82 fracción IV de la constitución local.
- XI. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Gobernador del Estado e informarle sobre el desarrollo de las mismas.
- XII. Representar al Gobernador del Estado cuando así lo requiera, en las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XIII. Contribuir con el Coordinador del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado en la aplicación de los programas de capacitación y profesionalización para la formación de personal de las fuerzas de seguridad pública.
- XIV. Propiciar la participación de la ciudadanía en el análisis de la problemática sobre seguridad pública, sirviéndose de los resultados para implementar las medidas y acciones que procedan.
- XV. Ordenar, coordinar y supervisar las acciones necesarias que resulten de situaciones de emergencia, informando con oportunidad al Gobernador del Estado.

- XVI. Establecer los programas, acciones y otros dispositivos de prevención y control de catástrofes, desastres o calamidades, así como operar la oportuna prestación de los servicios de auxilio.
- XVII. Aprobar y Evaluar el Plan Estatal de Protección Civil.
- XVIII. Promover en la esfera de su competencia la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública estatales.
- XIX. Ser auxiliar del Ministerio Público, de autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerida para ello.
- XX. Vigilar y controlar la administración de los Centros de Readaptación Social y tramitar, por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad preparatoria y traslado de internos.
- XXI. Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de adaptación, orientación y protección destinadas a menores infractores, así como supervisar la administración de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores.
- XXII. Establecer programas tendientes a prevenir el pandillerismo, el alcoholismo y la fármacodependencia en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes.
- XXIII. Establecer los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas que dependan de la propia Secretaría.
- XXIV. Proponer, al Gobernador del Estado para su aprobación, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de competencia de la Secretaría.
- XXV. Las demás que le confiera la presente ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 25. Además de las señaladas en el Código Municipal del Estado, son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público.
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas de seguridad pública en el municipio.
- III. Implementar las acciones necesarias para la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública en sus respectivos municipios.
- IV. Aprobar el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal.
- V. Integrar el Consejo Consultivo Municipal como órgano normativo y de consulta en materia de seguridad pública municipal.
- VI. Integrar el Consejo Municipal de Protección Civil, que tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los diferentes sectores para la atención inmediata y eficaz de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten al municipio.
- VII. Expedir los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público en materia de seguridad pública en su respectiva jurisdicción.
- VIII. Las demás facultades que les confieren esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 26. Compete a los presidentes municipales en materia de seguridad pública:

- I. Disponer de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la constitución federal y la constitución local.
- II. Formular y aprobar el Plan de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal.
- III. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública.

- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros ayuntamientos o con los gobiernos de otras entidades de la república, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el municipio. Tratándose de convenios de asociación de los ayuntamientos de la entidad con ayuntamientos de otros estados, se requerirá la autorización del Congreso del Estado.
- V. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública.
- VI. Proponer al Consejo Consultivo Municipal un plan integral de prevención social del delito.
- VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden, federal, estatal y municipal.
- VIII. Las demás que les confiera esta ley, el Código Municipal del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 27. Las demás autoridades en materia de seguridad pública tendrán las atribuciones que les señalen sus respectivos reglamentos interiores.

SECCIÓN TERCERA CLASIFICACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Son fuerzas de seguridad pública estatales:

A. En la prevención del delito y faltas administrativas:

- I. La Policía Preventiva del Estado, la cual operará en todo el territorio estatal en el ámbito de su competencia de acuerdo con las disposiciones jurídicas que así lo determinen.
- II. Las Policías Preventivas Municipales, las cuales operarán dentro de la circunscripción territorial que les corresponda.

B. En la investigación y persecución del delito:

- La Policía Ministerial del Estado, que operará en todo el territorio estatal en el ámbito de su competencia de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

C. En la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad:

- Los Agentes de Seguridad Penitenciaria de los Centros de Readaptación Social.

D. En la ejecución de medidas disciplinarias y tratamiento de Menores Infractores:

- Los Instructores Vigilantes de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores.

ARTÍCULO 29. Se considera como órgano auxiliar en materia de seguridad pública, a la Dirección Estatal de Protección Civil.

**SECCIÓN CUARTA
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS FUERZAS
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 30. Las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía.

La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el estado se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan.

ARTICULO 31. Para ingresar y, en su caso, permanecer en las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; y no adquirir otra nacionalidad.
- II. Tener 19 años cumplidos y no ser mayor de 29 años.
- III. Contar con referencias que acrediten su buen comportamiento dentro de los círculos sociales en los que normalmente se desenvuelve.
- IV. Haber cumplido con el servicio militar, en su caso.
- V. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

- VI. Acreditar que, por lo menos, ha concluido los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o su equivalente.
- VII. Aprobar los cursos de formación básica impartidos por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado o del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional tratándose de la Policía Ministerial.
- VIII. Para el caso de las Policías Preventivas Municipales deberán aprobar el curso básico impartido por la academia municipal correspondiente, en caso de que el municipio no cuente con una academia deberán aprobar un programa equivalente impartido por la academia de otro municipio del estado o por el Instituto Superior Estudios de Seguridad Pública del Estado.
- IX. Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que señale el ordenamiento correspondiente del Instituto de Estudios de Seguridad Pública del Estado o la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento tratándose de la Policía Ministerial.

Para el caso de las Policías Preventivas Municipales contarán con los requisitos que señale el Reglamento de la Academia Municipal correspondiente, en caso de que el Municipio no cuente con una academia, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de cualquiera otra Academia Municipal de la Entidad.
- X. No ser alcohólico ni adicto a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- XI. Someterse a las evaluaciones que determine el Reglamento del Servicio Policial de Carrera.
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- XIII. No contar con antecedentes negativos graves en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado y en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
- XIV. Para el caso de las Policías Preventivas Municipales, además deberán cumplir con los requisitos de ingreso que señale el ordenamiento correspondiente.

- XV. Los demás requisitos de ingreso y permanencia que determine el reglamento de cada corporación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones y obligaciones de la Policía Preventiva del Estado, las siguientes:

- I. Diseñar y definir las políticas, programas y acciones a ejecutar en la prevención del delito, disciplina, capacitación, siniestros y tránsito, así como determinar lineamientos uniformes y congruentes en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones legales y de acuerdo con el Plan Estatal de Seguridad Pública.
- II. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras y áreas de jurisdicción estatal.
- III. Aplicar la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su respectivo reglamento en el ámbito de su competencia.
- IV. Formular las infracciones a las violaciones reglamentarias de tránsito terrestre en jurisdicción estatal.
- V. Integrar, coordinar e inspeccionar el armamento y banco de municiones de la Licencia Oficial Colectiva a su cargo, llevando el control de expedientes con las altas y bajas del armamento, municiones y del personal autorizado para portarlas de la propia Policía Preventiva del Estado, Agentes de Seguridad Penitenciaria de los Centros de Readaptación Social y Policías Preventivas Municipales.
- VI. Notificar inmediatamente al titular de la licencia colectiva_correspondiente, las altas y las bajas del armamento, municiones y del personal autorizado para portar las armas, además deberá comunicar aquellos acontecimientos en que el personal operativo se haya visto precisado a emplear su armamento, las características del mismo, municiones consumidas, personal involucrado, resultado del suceso; así como la situación legal del personal y del armamento que se hubiera utilizado en el evento.
- VII. Someter a pruebas al personal de la corporación para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, en los términos que establezcan las propias autoridades estatales y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- VIII. Planear y desarrollar las acciones y operativos que se requieran para el debido cumplimiento de los ordenamientos estatales que incidan en materia de Seguridad Pública, así como la salvaguarda y cuidado de los bienes y patrimonio del Estado.
- IX. Ser auxiliar del Ministerio Público, del Poder Judicial del Estado y la federación cuando éstos, de conformidad con sus atribuciones legales, soliciten su apoyo.
- X. Las demás que le señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33. Las atribuciones y obligaciones de la Policía Ministerial son las establecidas en la presente ley, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento y en las demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 34. Son atribuciones y obligaciones de los Agentes de Seguridad Penitenciaria de los Centros de Readaptación Social, las siguientes:

- I. Mantener el orden y la disciplina de los internos en los diversos módulos y áreas interiores de los Centros de Readaptación Social.
- II. Practicar la revisión y el registro de todos los visitantes, así como de objetos que porten a la entrada y salida de los Centros de Readaptación Social.
- III. Llevar el registro de los internos que ingresen o en su caso salgan de los Centros de Readaptación Social.
- IV. Cumplir con las órdenes de traslado interior o hacia el exterior de los Centros de Readaptación Social, verificando para su ejecución, la legitimidad de las mismas.
- V. Someter a las pruebas al personal de la corporación para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, en los términos que establezcan las propias autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Notificar inmediatamente al titular de la Licencia Colectiva correspondiente las altas y bajas del armamento, municiones y del personal autorizado para portar las armas, además deberá comunicar aquellos acontecimientos en que el personal operativo se haya visto precisado a emplear su armamento, las características del mismo, municiones consumidas, personal

involucrado, resultado del suceso; así como la situación legal del personal y del armamento que se hubiera utilizado en el evento.

- VII. Las demás que le señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones y obligaciones de los Instructores Vigilantes de los de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores, las siguientes:

- I. Mantener el orden y la disciplina de los menores internos en las diversas áreas de los Centros de Internación, Diagnóstico, y Tratamiento de Menores Infractores.
- II. Practicar la revisión y el registro de todos los visitantes, así como de objetos que porten a la entrada y salida de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores.
- III. Llevar el registro de los menores infractores que ingresen o en su caso salgan del Centro.
- IV. Cumplir con las órdenes de traslado interior o hacia el exterior del centro, verificando para su ejecución, la legitimidad de las mismas.
- V. Someter a pruebas al personal de la corporación para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, en los términos que establezcan las propias autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Las demás que le señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36. La Policía Preventiva Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública.
- II. Vigilar las áreas de uso común, así como los espectáculos públicos y otros similares.
- III. Vigilar y regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas y rurales de sus Municipios.

- IV. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos en los Municipios.
- V. Someter a pruebas al personal de la corporación para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, en los términos que establezcan las propias autoridades municipales y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Notificar inmediatamente al titular de la Licencia Colectiva correspondiente, las altas y bajas del armamento, municiones y del personal autorizado para portar las armas, además deberá comunicar aquellos acontecimientos en que el personal operativo se haya visto precisado a emplear su armamento, las características del mismo, municiones consumidas, personal involucrado, resultado del suceso; así como la situación legal del personal y del armamento que se hubiera utilizado en el evento.
- VII. Las demás que le asigne esta ley, sus bandos, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 37. Para la adecuada coordinación de las acciones de su competencia, las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Mantener el orden público y la tranquilidad social en el estado.
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos.
- III. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con las instancias de protección civil.
- IV. Las demás que determinen la presente ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 38. Las fuerzas públicas estatales y municipales deberán:

- I. Formular un diagnóstico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos, y la mención de los departamentos responsables de la ejecución.
- II. Integrar a sus elementos al Servicio Policial de Carrera.

- III. Proporcionar la información que sea requerida por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Cumplir con la normatividad establecida en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado.
- V. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- VI. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio la devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, divisas e insignias que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo.
- VII. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
- VIII. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen.
- IX. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a los Comisionados de la Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores en el ejercicio de sus funciones.
- X. Contar con sistemas de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias.
- XI. Instrumentar sistemas de atención para quejas y sugerencias.
- XII. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones que se dediquen a prestar servicios de seguridad privada.
- XIII. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa a efecto de que tome las medidas pertinentes; cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública del Estado

para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad Pública y al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado.

XIV. Las demás que les asignen esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 39. Las unidades de transporte al servicio de las corporaciones policiales deben ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número de unidad que los identifique, así como portar placas de circulación, en los términos que señale la reglamentación de la materia.

ARTÍCULO 40. Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el Gobierno del Estado o los ayuntamientos lleven a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten.

ARTÍCULO 41. Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública estatales serán considerados empleados de confianza por la naturaleza de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado B de la constitución federal.

Las relaciones de trabajo entre los demás servidores públicos no considerados en el supuesto del párrafo anterior, se regirán por lo dispuesto en los respectivos estatutos laborales y leyes de carácter estatal o municipal, según corresponda.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 42. El Gobernador del Estado y los ayuntamientos, en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a los convenios que para tal efecto celebren, se coordinarán para formular planes, desarrollar programas y ejecutar acciones de manera conjunta para lograr los objetivos en materia de seguridad pública.

En casos que por su naturaleza no admitan demora, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, se coordinarán de manera inmediata para ejecutar los programas y las acciones necesarias para lograr de manera conjunta los objetivos en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 43. Las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán operativa y administrativamente, sus actividades en las siguientes materias:

- I. Sistemas expeditos para el intercambio de información que facilite el desarrollo de sus actividades.
- II. Instrumentación de operativos policiales.
- III. Vigilancia y prevención del delito en las zonas conurbadas, cuando correspondan a dos o más municipios del estado.
- IV. Desarrollo de la función de seguridad pública en los demás casos en que se requiera la acción conjunta de dos o más fuerzas policiales.
- V. Las demás que determine la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 44. La coordinación a que se refiere el presente capítulo se entenderá entre las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales y de éstos entre sí.

Fuera de los supuestos de coordinación establecidos, cada corporación conservará y desarrollará las funciones que le son propias conforme a las normas jurídicas que los regulen.

ARTÍCULO 45. La coordinación de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, con la federación, estados y el Distrito Federal, así como municipios de otras entidades federativas, se regirá por lo dispuesto en la ley federal de la materia.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 46. El Consejo Consultivo es la instancia de planeación, coordinación y supervisión del Plan Estatal de Seguridad Pública, de los programas, acciones y sistemas que en materia de seguridad pública se implementen en el estado.

El Plan Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones que en forma coordinada llevarán a cabo la Administración Pública Estatal y Municipal en el corto, mediano y largo plazo de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, en el caso del estado y con el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal, en el caso de los Municipios.

Los Planes de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán ser presentados al Consejo Consultivo Estatal dentro de los primeros seis meses en el caso del Gobierno del Estado y los primeros tres meses para los Municipios los cuales deberán presentarlo primero al Consejo Consultivo Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 47. El Consejo Consultivo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente que lo será el Gobernador Constitucional del Estado.
- II. Por un Secretario Ejecutivo que será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente.
- III. Por los vocales siguientes:
 - Los titulares de las siguientes dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal:
 1. Secretaría de Gobierno.
 2. Secretaría.
 3. Procuraduría.
 4. El Coordinador del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado.
 5. Aquellos que por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera su intervención.
 - El Magistrado(a) Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.
 - El Presidente(a) de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado.
 - El Presidente Municipal, con mayor estado de fuerza policial por cada una de las regiones.
 - El Presidente(a) del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública.

IV. En carácter de invitados con voz pero sin voto podrán asistir los siguientes funcionarios:

- Presidente(a) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- El Delegado(a) Estatal de la Procuraduría General de la República.
- Comandante de la Sexta Zona Militar.
- El Titular de la Comandancia de Región V Coahuila de la Policía Federal Preventiva.
- Aquellos que se considere pertinente su presencia.

Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente designado por el titular, los cuáles figurarán en el acta de suplentes respectiva.

ARTÍCULO 48. El Consejo Consultivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Plan Estatal de Seguridad Pública.
- II. Coordinar los programas y acciones del Plan Estatal de Seguridad Pública.
- III. Determinar los lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública en el estado.
- IV. Determinar medidas para vincular la seguridad pública en el estado, con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los estatales o regionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Formular propuestas al Consejo Nacional de Seguridad Pública para el Programa Nacional de Seguridad Pública y para la celebración de acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación.
- VI. Implementar medidas en materia la prevención de delitos.
- VII. Establecer acciones de coordinación entre las fuerzas de seguridad pública estatales, municipales y de la federación.

- VIII. Analizar y en su caso aprobar, proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo.
- IX. Formular propuestas para la integración organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- X. Recibir y analizar las propuestas y planes que formulen los Consejos Consultivos Municipales de Seguridad Pública.
- XI. Coadyuvar al desarrollo del Servicio Policial de Carrera mediante la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública estatales.
- XII. Proponer acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad Pública.
- XIII. Las demás que le señalen la presente ley, el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Estatal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 49. El Consejo Consultivo se reunirá a convocatoria de su Presidente, de manera ordinaria, al menos dos veces al año y, extraordinariamente, cada vez que se estime necesario.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas deberán asistir la mayoría de sus miembros.

El Secretario Ejecutivo suplirá las ausencias del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 50. Las convocatorias para las sesiones contendrán la fecha y el lugar en que se celebrarán, la naturaleza de la sesión y el orden del día, el que contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión.
- II. Lectura del acta de la sesión anterior.
- III. Los informes que rinda el Secretario Ejecutivo de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos del Consejo.
- IV. Los asuntos determinados a tratar.

ARTÍCULO 51. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Al término de cada sesión, se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos tomados, misma que se firmará por todos los miembros presentes.

ARTICULO 52. El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones, conduciendo los trabajos de las mismas y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- II. Proponer al Consejo, la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública.
- III. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y resoluciones adoptadas por el Consejo.
- IV. Solicitar al Secretario Ejecutivo un informe trimestral que incluya los resultados de la operación del Consejo.
- V. Aprobar los acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
- VI. Resolver bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, reuniendo al consejo consultivo a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes.
- VII. Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio Consejo conforme a la ley.

ARTICULO 53. Para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Estatal.

El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir oportunamente las convocatorias a las sesiones.

- II. Levantar y certificar las actas y acuerdos de las sesiones, llevar el archivo de éstos y de los demás documentos del Consejo.
- III. Ejercer la representación del Consejo en ausencia de su Presidente y cuando así lo determine éste o el propio Consejo con todas sus atribuciones.
- IV. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- V. Coordinar la ejecución de los acuerdos o convenios que el gobierno del estado o el Consejo Consultivo suscriban con otros gobiernos o entidades públicas o privadas.
- VI. Asesorar al Consejo, en las políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública del estado.
- VII. Elaborar y publicar trimestralmente los informes de actividades del Consejo.
- VIII. Por acuerdo del Consejo, coordinar con el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial a las instituciones locales de formación policial.
- IX. Proponer, en coordinación con las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo y sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes.
- X. Dar a conocer al Consejo, los acuerdos y políticas que en materia de seguridad pública se implementen en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XI. Ser el enlace inmediato con los Consejos Consultivos Municipales de Seguridad Pública.
- XII. Las demás que le instruya el Consejo o su Presidente.

ARTÍCULO 54. Los demás miembros del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.
- II. Desempeñar las comisiones que les asignen.

- III. Proponer al Consejo, los planes y las acciones en materia de seguridad pública, así como acuerdos y resoluciones.
- IV. Aprobar y firmar en su caso, las actas del Consejo.
- V. Proponer la celebración de los convenios necesarios.
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo o el Presidente.

ARTÍCULO 55. El Consejo Consultivo Municipal será el órgano normativo y de consulta que se encargará del buen desarrollo y seguimiento al Plan Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 56. Para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal se estará a lo dispuesto en la presente ley, el Código Municipal del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno correspondientes y el Reglamento Interior del Consejo respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTÍCULO 57. El Servicio Policial de Carrera en las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales es de carácter obligatorio y permanente y tiene por objeto la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública del estado.

La carrera policial es el elemento básico para el desarrollo profesional de los integrantes de las corporaciones policiales, bajo parámetros de ingreso, desempeño y desarrollo. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, ascenso y evaluación, así como su retiro.

ARTICULO 58. Se considera policía de carrera a todo aquel elemento que haya aprobado el curso básico de conformidad con el plan de estudios definido por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado, o por el Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional tratándose de la Policía Ministerial.

ARTICULO 59. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, expedirán los Reglamentos relativos al Servicio Policial de Carrera, en donde se establecerán con base en esta ley, la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás ordenamientos aplicables los elementos,

parámetros, procedimientos y componentes del mismo, así como los derechos y obligaciones del policía y de la Institución de Seguridad Pública de que se trate;

Los policías de carrera tendrán derecho a las prestaciones mínimas siguientes:

- I. Seguro de vida y de gastos médicos por riesgos de trabajo.
- II. Sistema de retiro digno.
- III. Pensión por invalidez.
- IV. Pensión en caso de incapacidad o muerte por riesgo de trabajo para el elemento o sus beneficiarios según sea el caso;
- V. Las demás que señale el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60. El Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán implementar un programa permanente de formación, capacitación, y especialización policial, cuya finalidad será alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural de los elementos que integran las fuerzas de seguridad pública estatales.

ARTÍCULO 61. El Servicio Policial de Carrera, quedará a cargo del Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina para las fuerzas de seguridad pública del gobierno del estado y de los Comités Municipales de Admisión, Evaluación y Disciplina en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 62. La admisión, evaluación, disciplina, ascensos, promociones y estímulos se concederán de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio Policial de Carrera y con base en el reglamento Interior de cada corporación.

Los policías preventivos municipales de carrera que cumplan con las condiciones de esta ley, con sus reglamentos y con los planes de estudios del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado podrán ingresar a las fuerzas estatales, de acuerdo con los lineamientos que fijen los Comités de Admisión, Evaluación y Disciplina para las Fuerzas de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y los Municipios.

ARTÍCULO 63. Los grados en la escala jerárquica para las Fuerzas de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, serán los estipulados en el Reglamento del Servicio Policial de Carrera y su denominación se determinará en el Reglamento de cada corporación.

ARTÍCULO 64. No podrá concederse un grado a un integrante de las fuerzas de seguridad pública que no ostente el inmediato anterior y cumpla con los requisitos de conducta, eficiencia, evaluación del desempeño, acción relevante en el servicio, académicos, capacitación y antigüedad en el servicio.

SECCIÓN SEGUNDA COMITÉS DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 65. Los Comités de Admisión, Evaluación y Disciplina para las Fuerzas de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios son el cuerpo colegiado encargado de crear y desarrollar el modelo de profesionalización de las fuerzas de seguridad pública en el Estado. Este modelo de profesionalización deberá instrumentarse en las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de manera coordinada y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 66. Los Comités para las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales tendrán como objetivo fundamental buscar la equivalencia en los contenidos de planes y programas para lograr la profesionalización de los miembros de las corporaciones policiales del Estado, tomando como referencia un modelo estatal.

ARTÍCULO 67. Los Comités de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales se reunirán al menos una vez por año y cuando así lo estimen necesario para el cumplimiento de su objeto, con la representatividad de sus titulares.

ARTÍCULO 68. Para efecto de esta ley, las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales que no se ajusten a los lineamientos que dicten los Comités de Admisión Evaluación y Disciplina de las Fuerzas de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios en relación con el servicio policial de carrera, carecerán de reconocimiento como policías de carrera.

ARTÍCULO 69. El Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina para las fuerzas de seguridad pública estatales es el cuerpo colegiado que deberá validar sobre la admisión, actuación y evaluación del personal, así como su retiro de las fuerzas de seguridad pública, determinando los estímulos, recompensas y ascensos a que se hagan acreedores con motivo del ejercicio de sus funciones.

Así mismo, corresponderá al Comité resolver Inconformidades en contra de la negativa de admisión que emita el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado y el Instituto de Estudios Penales

y Formación Profesional, sobre los resultados de las evaluaciones de desempeño así mismo por la imposición de las sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 70. El Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina para las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado estará integrado por:

- I. Una Presidencia, en la cual el cargo de Presidente será rotativo anualmente entre los titulares de la Subsecretaría de Seguridad Pública, Subprocuraduría Ministerial, Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social y Subprocuraduría Jurídica de Profesionalización y Proyectos, los demás titulares fungirán como vocales en aquellos periodos en los que no les corresponda el cargo de Presidente;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Comité de entre sus miembros, su cargo será honorífico salvo que se designe a persona externa a la administración pública;
- III. Los siguientes vocales:
 - a) El titular de la Dirección de la Policía Preventiva del Estado, Dirección General de la Policía Ministerial, Dirección de Readaptación Social, Dirección de Atención y Tratamiento de Menores Infractores, Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública, Dirección General Jurídica y Consultiva, Dirección General de Contraloría Interna, Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas, así como los titulares de la unidad de Administración o de Recursos Humanos de la Secretaría y de la Procuraduría .
 - b) El Coordinador del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado y de la Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.

Cada uno de los miembros del Comité contará con un suplente designado por el propietario, dichos suplentes gozarán de cada una de las atribuciones que les confiere el presente reglamento a sus titulares.

En ningún caso un miembro propietario podrá suplir en sus ausencias a cualquiera de los demás miembros integrantes del Comité.

ARTÍCULO 71. El Comité podrá designar comisiones para la atención de asuntos específicos y estas serán presididas por un Presidente, designado por el mismo Comité y tendrá la atribución de dirigir los trabajos conforme a los lineamientos propuestos por éste.

ARTÍCULO 72. El Servicio Policial de Carrera, en las fuerzas de seguridad pública municipales, se implementará a través de Comités Municipales de Admisión, Evaluación y Disciplina y tendrán funciones similares al Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina para las fuerzas de seguridad pública estatales dentro del ámbito de su competencia.

La integración de los Comités Municipales de Admisión, Evaluación y Disciplina será aquella que determinen las propias autoridades municipales. Sin embargo, en ellos deberán participar por lo menos, el Director de la Policía Preventiva Municipal, el Regidor(a) en materia de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el Director(a) Administrativo o de Recursos Humanos, un representante del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública. Además, con voz pero sin voto un representante del Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina para las Fuerzas de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, que será designado por el propio Comité y el Director(a) Regional del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado, que este adscrito el Municipio o el Coordinador en su caso.

ARTÍCULO 73. El funcionamiento de los Comités se regirá por lo establecido en sus propios Reglamentos.

**SECCIÓN TERCERA
INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 74. El Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y funcional; que tendrá por objeto la preparación profesional, teórica y práctica de los aspirantes a integrar las fuerzas de seguridad pública en las áreas de prevención, readaptación social y adaptación de menores infractores, a quienes se les inculcará el espíritu de servicio y respeto permanente a la ciudadanía, un estricto sentido de disciplina, responsabilidad y lealtad institucional, así como la actualización del personal en servicio y la capacitación de docentes e investigadores en la materia.

El Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado encaminará sus actividades al propósito de formar policías que normen su desempeño por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Así mismo el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado, apoyará en la capacitación del cuerpo de protección civil.

ARTÍCULO 75. El Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado podrá establecer a juicio del titular del Ejecutivo y con base en el presupuesto existente, las sedes regionales que se requieran a efecto de llevar a cabo la capacitación de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios de acuerdo a los convenios establecidos. En el caso de las Academias Policiales que existan en los municipios, estas se regirán en base a los lineamientos, planes de estudios y programa académico que establezcan el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado y la Academia Nacional de Seguridad Pública; para tal efecto el Coordinador del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado supervisará el debido cumplimiento de los programas académicos de dichas sedes regionales.

ARTÍCULO 76. El Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado a través de las sedes regionales impartirán el curso Básico, así como también cursos de Técnico Superior en Seguridad Pública, Licenciatura en Seguridad Pública, Postgrado (especialización y maestría), de Actualización, de Especialización Técnica o Profesional, Promoción y Mandos para el mejoramiento profesional de los integrantes de las fuerzas de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y los Municipios.

Los cursos básico, de especialización, actualización, promoción y mandos para la Policía Ministerial, serán impartidos por el Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, ambos Institutos podrán ser autorizados para celebrar convenios a fin de impartir cursos de común interés para las diversas corporaciones.

ARTÍCULO 77. El Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado y sus sedes denominadas Institutos Regionales, estarán a cargo de un Coordinador que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Cada Instituto Regional contará con un Director los cuales serán designados por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; tanto el Coordinador como los Directores se auxiliarán en el ejercicio de sus funciones por el personal docente y administrativo autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 78. Toda persona que desee ingresar a las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado deberá cubrir y aprobar los planes de estudio del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado o en su caso del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional, en los términos del artículo 121, fracción V, de la constitución federal, además de ser validado para tal efecto por parte del Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina de las Fuerzas de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 79. Todo aspirante a ingresar al Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado, deberá satisfacer los requisitos señalados en las convocatorias expedidas para tal efecto.

ARTÍCULO 80. El Coordinador del Instituto de Estudios Superiores de Seguridad Pública del Estado previa anuencia del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, podrá celebrar convenios con otros organismos, dependencias o instituciones públicas o privadas ya sean nacionales o extranjeras, para una mejor formación, capacitación y desarrollo policial.

ARTÍCULO 81. El Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado tendrá la organización y atribuciones que le señale el Reglamento Interior correspondiente.

ARTÍCULO 82. El Instituto contará con los siguientes niveles dentro del programa permanente de formación policial a que se refiere el artículo 60 de la presente ley:

- a. Básico. La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.
- b. Técnico Superior en Seguridad Pública. El Técnico Superior en Seguridad Pública, permite a los elementos de Seguridad Pública una preparación profesional dotados con los conocimientos y habilidades técnicas para poner en practica sistemas de planeación en la prevención e investigación del delito, así como en la persecución, aprehensión y custodia de los responsables y con la formación ética que les posibilita abatir los índices de impunidad.
- c. Licenciatura en Seguridad Pública. La Licenciatura en Seguridad Pública, permite la preparación de profesionales con una formación interdisciplinaria con el conocimiento y manejo de los elementos del contexto de la Seguridad en las corporaciones y organizaciones, que tenga la capacidad de analizar las situaciones reales y plantear soluciones a la problemática local, regional y nacional. Mediante la aplicación, adaptación e innovación de conceptos, métodos y técnicas operativas y administrativas que propicie el cambio y mejor calidad en los Servicios de Seguridad Pública a la sociedad.
- d. Postgrado (Especialización y Maestría). El Postgrado es la preparación profesional que le permitirá al Licenciado en Seguridad Pública ampliar sus conocimientos de

especialización e investigación documental y de campo, que le permita presentar alternativas de solución a la problemática de Seguridad Pública.

- e. De Actualización. La actualización es el proceso mediante el cual los elementos de las fuerzas de seguridad pública, en forma permanente adquieren los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.
- f. De Especialización Técnica o Profesional. La especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El programa determinará también cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.

La especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico en el ámbito profesional en algunas materias de la carrera policial.

- g. De Mandos. Los mandos se refieren a la valoración teórica que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, acreditar que cuenta con los conocimientos y habilidades propios del grado inmediato superior.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, BANCO DE DATOS Y ESTADÍSTICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 83. A fin de que se integre al Subsistema de Información Nacional sobre Seguridad Pública, el Gobernador del Estado a través de la Secretaría y los municipios por conducto del órgano que corresponda, implementarán mecanismos para el suministro, intercambio, consulta y sistematización de información sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos que permitan el rápido y fácil acceso a las autoridades.

ARTÍCULO 84. En el Estado, se implementarán y desarrollarán sistemas y programas que alimenten las bases de datos en materia de seguridad pública, utilizando para tal fin los medios tecnológicos idóneos, a través del C4.

ARTÍCULO 85. La utilización de la información se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La consulta a los bancos de datos se realizará

única y exclusivamente por las autoridades competentes en el ejercicio de funciones oficiales de seguridad pública. Por ende, el público en general no tendrá acceso a esta información.

El incumplimiento de lo previsto en esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares, se sancionará de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y municipales y la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 86. Para efectos de lo señalado en las disposiciones previstas en el presente Capítulo, la Secretaría a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado, es la dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de la operación, vigilancia y desarrollo de los sistemas que se implementen al efecto.

ARTÍCULO 87. Para el adecuado funcionamiento de los sistemas que en materia de seguridad pública se implementen en el Estado, los responsables de las áreas del estado y de los municipios, remitirán a la Subsecretaría de Seguridad Pública la información necesaria en los términos y formas que al efecto sean requeridos por la misma, y en base a los acuerdos de coordinación que existan sobre la materia.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CENTRO DE COMUNICACIONES, COMPUTO, CONTROL Y COMANDO DEL ESTADO (C4)

ARTICULO 88. El C4 es la unidad administrativa de la Secretaría, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado, encargada de administrar los sistemas tecnológicos idóneos aplicados a la seguridad pública y proveer su uso a favor de las instituciones y corporaciones de seguridad pública en beneficio de la comunidad.

Asimismo, coordina la integración y sistematización de los registros informáticos a que se refiere el presente capítulo, conforme al Reglamento Operativo que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 89. El Titular del C4 se auxiliará en el ejercicio de sus funciones, por el personal administrativo autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 90. El C4, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer en el estado, la infraestructura de telecomunicaciones para la seguridad pública.
- II. Ejercer su administración y organización, y proveer lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de la información sobre seguridad pública.

- III. Establecer, administrar y operar el sistema de radiocomunicación para uso exclusivo de las instituciones y corporaciones de seguridad pública.
- IV. Establecer y administrar la red de comunicaciones para la transmisión de voz, imagen y datos para la seguridad pública.
- V. Establecer y operar los Centros de Atención Telefónica de Emergencia 066.
- VI. Establecer y operar los programas de mantenimiento y soporte de la infraestructura de la red estatal de telecomunicaciones.
- VII. Promover los procesos de capacitación y especialización del personal técnico de la unidad, para lograr el efectivo mantenimiento de la red estatal de telecomunicaciones.
- VIII. Proporcionar los servicios de comunicación para el establecimiento de tareas de coordinación entre autoridades municipales, estatales y federales, así como con las instituciones de auxilio como Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil y las demás que se estimen necesarias para la atención ciudadana.
- IX. Establecer acciones coordinadas con otras unidades de enlace informático del país para apoyar acciones entre autoridades en materia de seguridad pública de los estados y la federación.
- X. Integrar y mantener actualizados, los diversos aplicativos tecnológicos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública en apoyo de las tareas de seguridad pública como son: del registro de procesados y sentenciados, de parque vehicular y armamento de las corporaciones, de mandamientos judiciales pendientes de ejecutar, de vehículos robados y recuperados y de la estadística de seguridad pública.

ARTÍCULO 91. El Titular del C4 deberá tramitar ante la instancia correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Pública la obtención a las claves de acceso a los diversos registros y aplicativos a que se refiere la última fracción del artículo anterior, para realizar consultas, altas, bajas o cualquier otra modificación que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 92. El C4 contará con los Subcentros dentro del territorio de la entidad que sean necesarios, los cuales serán denominados Centros Regionales de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando.

ARTÍCULO 93. Los Centros Regionales de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando contarán con los elementos tecnológicos necesarios y mantendrán comunicación para la sistematización e intercambio de información.

SECCIÓN TERCERA REGISTRO DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 94. El Registro de Personal de Seguridad Pública tendrá por objeto llevar a cabo el registro y control técnico, administrativo, material, operativo e informático de los elementos que integran las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, así como de todas aquellas personas físicas o morales que por sí o por conducto de terceros presten servicios de seguridad privada en el estado.

Asimismo, llevará el control en los términos previstos en el párrafo anterior, de las armas de fuego y equipo policial con que cuenten las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales, así como los de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada.

ARTÍCULO 95. El Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado como Sistema de Información en materia de Seguridad Pública estará a cargo de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado por conducto de la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 96. Al frente del Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado estará un titular que será el Director de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública, quien se auxiliará en el ejercicio de sus funciones de una unidad administrativa.

ARTÍCULO 97. Son facultades y atribuciones del Titular del Registro de Personal de Seguridad Pública:

- I. Organizar, dirigir y administrar el Registro de Personal de Seguridad Pública, así como las oficinas que de éste se instalen en el estado, dictando las medidas que sean necesarias para su adecuada marcha.
- II. Desahogar las consultas formuladas por quienes deben proporcionar información al Registro de Personal de Seguridad Pública.
- III. Visitar periódicamente las oficinas del Registro de Personal de Seguridad Pública que se establezcan en la entidad, a efecto de supervisar su adecuado funcionamiento.

- IV. Autorizar, con su firma, las credenciales de identificación que se expidan a los miembros de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, así como a aquellos que presten servicios de seguridad privada.

- V. Rendir un informe semestral relativo a las actividades desarrolladas por el Registro, así como presentar todos aquellos informes que le sean solicitados en cualquier tiempo por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana así como al Subsecretario de Seguridad Pública; y

- VI. Las demás que le confiera la presente ley, el Reglamento del Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 98. Las credenciales de identificación de los miembros de las fuerzas de seguridad pública así como de las personas que presten servicios de seguridad privada, serán elaboradas por el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado conforme a los datos extraídos del mismo y su costo será cubierto por cada corporación, empresa o persona física, según corresponda.

ARTÍCULO 99. Cuando a los integrantes de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales o de empresas o personas físicas destinadas a la prestación de servicios de seguridad privada se les dicte cualquier orden de aprehensión, de detención, auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, la instancia de Gobierno del Estado o Municipal que conozca de dichas resoluciones lo notificará inmediatamente al Registro de Personal de Seguridad Pública; en caso de incumplimiento se aplicará la sanción que señale la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos estatales y municipales.

ARTÍCULO 100. La información requerida por las autoridades para efectos de investigación deberá solicitarse por escrito a la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del Titular del Registro de Personal de Seguridad Pública el cual deberá emitir la respuesta correspondiente en un término que no excederá de diez días hábiles contados a partir de que se reciba la solicitud de consulta.

La información tendrá el carácter de reservada y solo tendrán acceso a ella las autoridades y personas autorizadas en el reglamento respectivo.

El Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado expedirá las constancias correspondientes respecto de las inscripciones que efectúe.

ARTÍCULO 101. La consulta en el Registro de Personal de Seguridad Pública será obligatoria y previa al ingreso o reingreso de toda persona al Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado o al Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional de la Procuraduría y de empresas prestadoras de servicios de seguridad privada; así como a cualquier corporación estatal y municipal policial.

De los resultados de la consulta la autoridad procederá a emitir las opiniones que resulten procedentes, mismas que podrán ser en los siguientes sentidos:

- a) De no inconveniente para la contratación, cuando de la consulta resulte que el elemento a contratar no tiene antecedentes en instituciones de seguridad pública estatales, municipales o de prestación de servicios de seguridad privada, o bien, que no cuenta con antecedentes negativos.
- b) De no-contratación, cuando el elemento cuente con antecedentes negativos graves.

Se entiende por antecedentes negativos graves:

- I. Resultar positivo en las pruebas practicadas para detectar el consumo de narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida por la ley en los términos que establezcan las propias autoridades estatales y del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - II. Los actos de corrupción comprobados;
 - III. Haber sido condenado por delito doloso o estar o haber estado sujeto a proceso penal aún cuando el mismo haya concluido por perdón, reparación del daño, sobreseimiento u otro medio que extinga el proceso;
 - IV. Los abusos de autoridad comprobados; y
 - V. Los demás que a juicio de la autoridad se consideren como tales.
- c) De contratación con carta responsiva, cuando de la consulta resulte que el elemento a contratar cuente con antecedentes negativos de los no previstos en el inciso anterior.

En el supuesto del inciso c) la carta responsiva deberá ser firmada por el titular de la corporación de seguridad pública de que se trate o por el representante de la empresa de servicios de seguridad privada y deberá anexarse junto con el oficio de alta del elemento.

ARTÍCULO 102. Los responsables de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales que den de alta a un elemento sin consultar previamente al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos Estatales y Municipales.

Las empresas o personas físicas o morales autorizadas a prestar servicios de seguridad privada, que omitan consultar previamente al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado para dar de alta a un elemento, serán sancionados en los términos previstos por el Reglamento que Regula la Prestación de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado.

ARTÍCULO 103. Al que en forma dolosa presente documentos falsos o alterados al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado se le consignará a la autoridad competente por el delito que corresponda.

ARTÍCULO 104. A los empleados del Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado que en forma dolosa o culposa omitan registrar un antecedente negativo o positivo de cualquier miembro de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, de prestadores de servicios privados de seguridad, o bien que al responder una consulta omitan antecedentes negativos o positivos de cualquier persona que pretenda ingresar a las fuerzas mencionadas, se les sancionará con destitución del empleo, y se dará vista al Ministerio Público por el delito que resulte.

SECCIÓN CUARTA REGISTRO Y PORTACIÓN DE ARMAS

ARTÍCULO 105. Las armas de fuego propiedad del Gobierno del Estado en posesión de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, así como de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en el estado, deberán declararse ante la Secretaría de la Defensa Nacional para su inscripción en el Registro Nacional de Armas en los términos señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Igualmente, las armas a que se refiere este artículo deberán inscribirse en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado.

Queda prohibido a los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del Gobierno del Estado y de los Municipios así como a los elementos que presten servicios de seguridad privada en el estado en el ejercicio de sus funciones, el uso de armas particulares que no estén amparadas y registradas en las Licencias Oficiales Colectivas existentes, en cuyo caso se dará vista al Ministerio Público federal.

ARTÍCULO 106. Las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales deberán estar amparados con la correspondiente Licencia Oficial Colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional que

autorice la portación de armas de fuego a los integrantes de los mismos, siendo obligación de las autoridades señaladas en esta ley vigilar que la referida licencia se mantenga vigente y en orden.

ARTÍCULO 107. A los miembros de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, así como a los elementos que presten servicios de seguridad privada, deberán expedírseles credenciales que los identifiquen como integrantes de los mismos, las cuales, además, en el caso de personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Queda prohibido el uso de credenciales metálicas.

ARTÍCULO 108. Las credenciales a que se refiere el artículo anterior, deberán ser firmadas por los siguientes funcionarios:

- I. Tratándose del personal de la Policía Preventiva del Estado y de los Agentes de Seguridad Penitenciaria de los Centros Readaptación Social, por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado y el interesado.
- II. Tratándose de las credenciales del personal de la Policía Ministerial, por el Procurador General de Justicia del Estado y el interesado.
- III. Por lo que hace a las fuerzas de seguridad pública municipales, por el Presidente Municipal respectivo o el Director de la Policía Preventiva Municipal correspondiente y el interesado.
- IV. Por lo que hace a los elementos que presten servicios de seguridad privada las credenciales deberán ser firmadas, por el titular de la autorización para prestar dicho servicio y por el interesado

Las credenciales a que se refieren las fracciones anteriores deberán ser firmadas, además, por el Titular del Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado y en el caso de personal operativo, con arma de cargo, deberán firmarse por el titular de la Licencia Oficial Colectiva para uso de armas de fuego expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional según corresponda, sin cuyo requisito no tendrán validez oficial.

Los servidores públicos a que se refiere éste artículo incurrirán en responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables cuando expidan credenciales a personas que no pertenezcan a las corporaciones que se señalan.

ARTÍCULO 109. Los integrantes de las fuerzas policiales de seguridad pública serán responsables de la custodia, uso y el mantenimiento en buen estado del armamento y equipo que se les asigne mediante resguardo personal para el desempeño de sus funciones.

Los titulares de cada corporación, deberán verificar el cumplimiento de esta disposición.

SECCIÓN QUINTA SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DELICTIVA

ARTÍCULO 110. El Sistema de Información Geográfica Delictiva tendrá por objeto generar la información de manera automatizada, oportuna y confiable, permitiendo analizar y evaluar la situación objetiva de la incidencia delictiva en un ámbito geográfico del estado.

ARTÍCULO 111. Este sistema, estará a cargo de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública que se auxiliará en el ejercicio de sus funciones por una unidad administrativa.

ARTÍCULO 112. Este sistema permitirá incrementar la eficiencia en las acciones de las corporaciones policiales, así como eficientar la vigilancia en lugares estratégicos, diseñar programas y operativos policiales para la prevención del delito e identificar factores criminógenos que inciden en un espacio determinado.

ARTÍCULO 113. El Sistema de Información Geográfica Delictiva sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios de seguridad pública permitiendo conocer la situación delincuenciales en que se encuentra situada una comunidad.

ARTÍCULO 114. Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, la Dirección de Policía Preventiva del Estado, las Direcciones de Policía Preventiva Municipales y la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado remitirán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública la información y estadística generada.

ARTÍCULO 115. A fin de que exista reciprocidad entre las diversas instancias de gobierno, la información procesada del Sistema de Información Geográfica Delictiva estará a disposición de las dependencias oficiales de seguridad pública federal, estatal y municipal. Por lo que se refiere a las personas morales o físicas privadas, el otorgamiento de la información estará sujeta a la aprobación de la Secretaría, por conducto de la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública.

SECCIÓN SEXTA DEL CONTROL DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS

ARTÍCULO 116. La Secretaría, integrará una base estatal de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciados, procesados y sentenciados, para consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, en el que se incluyan, entre otras, sus características generales, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base de datos estatal dará lugar a un Sistema de Procesados y Sentenciados así como a un Sistema de Consulta de Órdenes Judiciales.

ARTÍCULO 117. La base de datos a que se refiere el artículo anterior se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten a la Subsecretaría de Seguridad Pública por conducto del C4, las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

ARTÍCULO 118. La información del Sistema de Procesados y Sentenciados tendrá como objetivo planear las estrategias tendientes a la preservación del orden y la paz pública.

Dicha información se cancelará de la base de datos por resoluciones de libertad por desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, así como por sentencias absolutorias.

ARTÍCULO 119. El Ministerio Público se reservará la información que ponga en riesgo alguna investigación, pero deberá proporcionar la misma inmediatamente después de que deje de existir tal condición.

ARTÍCULO 120. El Sistema de Consulta de Órdenes Judiciales deberá ser consultado por las fuerzas de seguridad pública del Estado y los Municipios al momento de realizar cualquier detención sobre personas.

En caso de existir alguna orden judicial girada en contra de las personas detenidas por las corporaciones referidas en el párrafo anterior deberá ser puesto inmediatamente a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 121. El funcionamiento del Sistema de Consulta de Ordenes Judiciales y el Sistema de Procesados y Sentenciados se regirán por lo dispuesto en los sistemas de información que al efecto sean puestos en práctica por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 122. Lo relativo a la información sobre antecedentes penales, cartas u oficios de las personas se realizará a través de la Dirección de Ejecución de Sentencias dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social.

CAPÍTULO SEXTO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 123. Para el eficiente y eficaz desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública desarrolla el gobierno del estado y los ayuntamientos de la entidad, la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado, contará con una Unidad de Participación Ciudadana y el Municipio a través del órgano que se determine por las propias autoridades municipales habrá de promover la más amplia participación social en las acciones relativas a la seguridad pública, dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública, Consejos Ciudadanos Regionales de Seguridad Pública, Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Seguridad Pública en Colonias o Barrios y comunidades rurales de los municipios y demás formas de participación social organizada que la ciudadanía adopte.

Los Consejos y Comités a que se refiere el párrafo anterior deberán ser órganos apartidistas y sin ninguna tendencia ideológica o religiosa.

ARTÍCULO 124. El Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública es un organismo cuyo objeto primordial es coadyuvar en el diseño, organización, operación, evaluación y control de los planes, programas y acciones estatales en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 125. Los Consejos Ciudadanos Regionales de Seguridad Pública serán órganos de participación social constituidos para colaborar con las autoridades competentes en la planeación y evaluación en materia de seguridad pública en la región de que se trate, promoviendo la participación de la comunidad para:

- I. Proponer y opinar sobre políticas de seguridad pública.
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esa función.
- III. Proponer reconocimientos y estímulos para los miembros de las instituciones policiales.
- IV. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades relativas a seguridad pública.

- V. Auxiliar a las autoridades competentes, en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades de carácter preventivo y social, cuando estas así lo determinen, y de modo que no pongan en riesgo el desempeño de las tareas encomendadas a las fuerzas de seguridad pública.

Los Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública serán órganos de participación social y tendrán las mismas atribuciones que los Consejos Ciudadanos Regionales en la jurisdicción de sus respectivos Municipios.

Para los efectos del presente artículo, la organización, atribuciones y funcionamiento de los Consejos se determinarán en el reglamento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 126. Los Comités de Seguridad Pública en colonias o barrios y comunidades rurales de los municipios, integrados por vecinos y organizaciones comunitarias, tendrán como función principal establecer la coordinación necesaria con las autoridades municipales y con las fuerzas de Seguridad Pública Municipal a efecto de coadyuvar en la prevención del delito reportando o denunciando las anomalías que observen y los problemas que sean causantes de la incidencia delictiva; fomentando la autoprotección a través de material informativo y de orientación para el mantenimiento del orden público y la tranquilidad en sus respectivas colonias o barrios y comunidades rurales, desarrollando las actividades que la ley, sus propios instrumentos de creación y otras disposiciones prevean.

La integración y funcionamiento de los Comités a que se refiere el presente artículo serán determinados por las asambleas de los colonos en una votación libre y democrática avalada por las autoridades municipales competentes atendiendo a las condiciones particulares de cada colonia, barrio o comunidad rural.

CAPÍTULO SÉPTIMO PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 127. El Gobernador del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, así como los municipios de la entidad, deberán incorporar en el Plan Estatal de Seguridad Pública y Planes Municipales de Seguridad Pública las materias y actividades necesarias para fomentar una cultura de la prevención del delito y la seguridad pública basada en el respeto a la integridad y los derechos de las personas así como a las instituciones, desarrollando valores sociales que fortalezcan la justicia, la libertad y la democracia.

ARTÍCULO 128. El Gobernador del Estado y los ayuntamientos de la entidad de conformidad con los lineamientos del Programa Nacional de Seguridad Pública están obligados a contar con un Programa Integral de Prevención del Delito que contemple los siguientes subprogramas:

- I. Prevención criminógena, que tenga por objeto formular una política de prevención de alcance Estatal o Municipal según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública de manera coordinada y homogénea.
- II. Prevención a través de la familia, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la componen con el objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas.
- III. Prevención del delito en el ámbito educativo, encaminado a fomentar en los estudiantes, la cultura de la prevención de las conductas antisociales.
- IV. Cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, cuyo objetivo sea reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas.
- V. Prevención del delito a través de campañas de difusión en diferentes medios de comunicación; y
- VI. Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, que tenga por objeto promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

**SECCIÓN PRIMERA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

ARTICULO 129. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, así como los ayuntamientos, contarán con una unidad de Prevención del Delito, que tendrá como actividades principales:

- I. Formular una política de prevención de alcance estatal, regional o municipal según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública.
- II. Establecer convenios de participación con otras dependencias u organismos así como con sectores públicos y privados, internacionales, nacionales, estatales y municipales, con la finalidad de establecer programas tendientes a fomentar la prevención del delito en:

- a) En el ámbito familiar, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la componen con el objeto de convertirla en un medio fundamental para lograr la prevención de actos delictivos.
- b) En el ámbito educativo, fomentar en los alumnos la cultura de la prevención de conductas antisociales y adicciones hacia el interior de sus instituciones educativas y su entorno social.
- c) En el ámbito social, a través de campañas en los distintos medios de comunicación en sus diferentes formas que contribuyan a prevenir la comisión de delitos.
- d) En ámbito cultural, deportivo y de recreación reforzar el respeto a la legalidad y los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas a fin de prevenir el delito.
- e) Realizar análisis de los factores que inciden en la comisión de delitos con la finalidad de formular y diseñar las acciones tendientes a prevenir el delito.

La unidad administrativa de Prevención del Delito de la Secretaría, estará integrada dentro de la unidad administrativa de Participación Ciudadana.

SECCIÓN SEGUNDA UNIDAD DE ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO

ARTÍCULO 130. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría y por conducto de la Subsecretaría de Seguridad Pública contará con una Unidad de Análisis Criminológico cuya función será conjuntar los esfuerzos de las dependencias estatales, municipales y de los sectores público y privado para fortalecer las acciones y lograr la eficacia de las políticas de Seguridad Pública y los programas sociales encaminados a la prevención del delito.

ARTÍCULO 131. La Unidad de Análisis Criminológico tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar los factores criminógenos del delito.
- II. Analizar la estadística delictiva en el estado.
- III. Formular recomendaciones en base a los estudios que realice.

- IV. Diseñar y difundir propuestas de acciones para la prevención del delito, y
- V. Las demás que le confieran la presente ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 132. Para efectos de lo dispuesto en el presente apartado las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal así como de la sociedad civil que desarrollen tareas encaminadas a prevenir la comisión de conductas delictivas, remitirán mensualmente a la Unidad de Análisis Criminológico las evaluaciones de los programas encaminados a prevenir el delito, con el objeto de que ésta, a su vez, realice los estudios que determinen las causas de incidencia delictiva y proponga acciones orientadas y conjuntas a la prevención de las mismas.

ARTÍCULO 133. La Unidad de Análisis Criminológico contará con el personal que determine la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado a través de la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 134. La Seguridad Pública en el Estado es una función prioritaria y exclusiva del Estado y de los Municipios por lo que no podrá ser objeto de concesión a particulares. Sin embargo, el Gobernador del Estado a través de la Secretaría, cuando así lo requiera el interés general, podrá autorizar a particulares la prestación de servicios de seguridad privada, cuando los mismos se circunscriban a áreas determinadas que no sean públicas y su necesidad se justifique con suficiencia a juicio del propio Ejecutivo, y siempre que satisfagan los requisitos determinados por esta ley y sus reglamentos. Cuando una empresa de seguridad privada vaya a prestar sus servicios sólo en un Municipio, la Secretaría deberá contar primero con la opinión del representante legal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 135. Las personas físicas o morales legalmente constituidas, que por sí o por conducto de terceros presten servicios de seguridad privada en la Entidad, se considerarán coadyuvantes y auxiliares del Gobierno del Estado y de los Municipios en la prestación de la función de seguridad pública preventiva y sujetarán su funcionamiento a las disposiciones previstas en la presente ley.

Cuando el auxilio sea requerido en forma expresa las empresas de seguridad privada actuarán en forma coordinada con las corporaciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 136. Los servicios de seguridad privada sólo podrán proporcionarse en la entidad previa autorización del gobierno del estado, otorgada por conducto de la Secretaría, una vez satisfechos los requisitos que señalen esta ley y su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 137. La autorización que otorgue la Secretaría será personal e intransferible y tendrá una vigencia de un año, prorrogable por periodos iguales, previa solicitud que se presente y en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización respectiva, así como de los requisitos previstos en esta ley y el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 138. Para la prórroga de la autorización, el interesado deberá presentar ante la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Seguridad Pública la solicitud correspondiente a más tardar quince días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la autorización respectiva, anexando el formato que para tal efecto le sea proporcionado por la propia Subsecretaría así como la constancia de actualización de la fianza de conformidad con lo establecido en el Reglamento aplicable.

La Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado deberá notificar al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de prórroga, la procedencia o improcedencia de la misma.

ARTÍCULO 139. Para los efectos de la presente ley los servicios de seguridad privada sólo podrán prestarse en las modalidades siguientes:

- I. Protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas.

Quedan asimilados a esta fracción los organismos de seguridad privada que sean organizados de manera interna y para su propia seguridad por instituciones bancarias, industrias, establecimientos fabriles o comerciales, así como por establecimientos destinados a la prestación de servicios y los grupos que presten servicios de seguridad personal y custodia.

- II. Traslado y custodia de fondos y valores.

- III. Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre solvencia, localización o actividades de personas, siempre que no constituyan violaciones a derechos de terceros.

- IV. Operación de sistemas de alarmas y equipos de seguridad.

En el caso de que las compañías que cuenten con la autorización federal a que hace alusión la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como aquellas a que hace alusión el párrafo segundo de la fracción I del presente artículo, únicamente deberán obtener registro previo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 140. Los particulares que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido la autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado y la inscripción correspondiente de sus elementos ante el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado.
- II. Los elementos que presten servicios privados de seguridad deberán reunir los requisitos exigidos en el reglamento correspondiente.
- III. Queda estrictamente prohibido realizar funciones que constitucional o legalmente, correspondan a las fuerzas de seguridad pública federales, estatales y municipales.
- IV. Cuando en el desempeño de sus labores conocieren de hechos que presumiblemente sean constitutivos de delito o de pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, lo harán inmediatamente del conocimiento de la autoridad competente.
- V. Los demás que determine la presente ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 141. Corresponde a la Secretaría, respecto a los servicios de seguridad privada:

- I. Autorizar a las personas físicas o morales la prestación de servicios de seguridad privada en la entidad.
- II. Revocar las autorizaciones otorgadas cuando se contravengan el orden o el interés público.
- III. Supervisar el adecuado funcionamiento de los servicios de seguridad privada que se presten en el estado.
- IV. Determinar dentro del Reglamento respectivo los requisitos que habrán de satisfacer los interesados para obtener la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada.
- V. Imponer las sanciones que correspondan, en los términos del artículo 146 de esta ley, a las personas físicas o morales que proporcionen servicios de seguridad privada por las

infracciones en que incurrieren, independientemente de las responsabilidades de otra naturaleza que resulten.

VI. Las demás que le atribuyan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 142. Ninguna autoridad federal, estatal o municipal en materia de seguridad pública, podrá ser propietario o socio por sí o por terceras personas de una empresa que preste servicios de seguridad privada.

En caso de contravención a lo dispuesto en este artículo, los responsables se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley y el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 143. Ningún elemento en activo de las fuerzas de seguridad pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como de empresa de seguridad privada podrá ser propietario o socio por sí o por terceras personas de una empresa que preste servicios de seguridad privada en el estado.

En caso de contravención a lo dispuesto en este artículo, los responsables se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley y el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 144. La portación de armas, así como las condiciones, requisitos y usos de las mismas por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad privada, se sujetará a lo dispuesto en esta ley y en la ley federal de la materia.

ARTÍCULO 145. Los particulares que presten los servicios a que se refiere el presente capítulo, proporcionarán a su personal los cursos de especialización para personal operativo de los servicios privados de seguridad que para el efecto imparta el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 146. El incumplimiento a las disposiciones previstas en este capítulo, se sancionará con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado.
- III. Suspensión temporal de la autorización de funcionamiento; y
- IV. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento que Regula la Prestación de los Servicios de Seguridad Privada.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO EN MATERIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 147. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos implementarán, mediante las figuras jurídicas necesarias, los mecanismos que contribuyan a la recaudación, consecución y administración de fondos y recursos que serán destinados a la adquisición, conservación y mantenimiento de equipo, armamento y vehículos, así como al financiamiento de la carrera policial, planes y programas para el adecuado desarrollo de la función de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 148. Las formas de financiamiento implementadas por el Gobierno del Estado serán independientes de las aportaciones que el Presupuesto de Egresos del Estado destine a la Seguridad Pública, así como de las aportaciones que destine el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 149. En la implementación de mecanismos para la obtención de fondos y recursos en materia de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado y de los Municipios darán la más amplia participación a los diversos grupos que componen la sociedad civil.

ARTÍCULO 150. Por la prestación de los servicios especiales de Seguridad Pública que otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios de la entidad a través de sus elementos, se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinado en las leyes de la materia, para tal efecto se celebrarán los convenios o contratos correspondientes atendiendo en todo momento a lo establecido en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables

ARTÍCULO 151. Los ingresos que se perciban por los derechos a que se refiere el artículo anterior, serán destinados exclusivamente a la adquisición, conservación y mantenimiento de armamento, equipo, vehículos y demás de naturaleza similar necesarios para la adecuada y eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de mayo de 1999.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo preceptuado por esta ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelia Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, Octubre 31 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelia Flores Martínez
Coordinadora

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

A ver, estamos en la lectura ya de la iniciativa presentada por el Ejecutivo. ¿Tiene algún comentario Diputado García Villa?. Tiene la palabra.

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señor Presidenta.

Simplemente es una moción de procedimiento. La Ley Orgánica en su artículo 208, que lo quiero leer textualmente dice:

La lectura de los dictámenes sobre las iniciativas de ley y proposiciones, podrán ser dispensadas previa consulta al Pleno en votación económica.

En ese sentido, estoy solicitando la dispensa de esta iniciativa, ya que desde hace tres semanas se les entregó a todos los Diputados, ya le hemos dado lectura, incluso en la propia Comisión, definitivamente fue analizada y en ese sentido y por esas razones, pido la dispensa. Es cuanto, señora Presidenta.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado José Andrés García Villa.

Tomando en cuenta la proposición del Diputado, se somete a consideración la solicitud de dispensa de esta ley, por los argumento ya planteados, por lo que les solicito a los Diputados manifiesten el sentido de su voto, asimismo le solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, se sirva indicarnos el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

El resultado de la votación Diputada Presidenta: 24 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Según el resultado de la votación, se acepta la dispensa de la lectura de esta ley.

Por lo que según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, todo proyecto de ley debe discutirse y votarse primero en lo general y después en lo particular, cada uno de los artículos que se reserven para este efecto durante la discusión en lo general.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general el proyecto de ley contenido en el dictamen que se dio a conocer, por lo que les solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de ley... ha solicitado la palabra el Diputado José Luis Triana, para hacer comentarios a esta ley en lo general.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Con el permiso de la Presidencia.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Luis Héctor Álvarez", coincidimos en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Seguridad Pública, ya que la seguridad pública constituye una prioridad para la nación, las entidades federativas y los municipios, muestra de ello se reflejó en las pasadas comparecencias de los Secretarios de Seguridad Pública y del Procurador General de Justicia del Estado, en donde los Diputados estuvimos atentos a los resultados de igual forma, cuestionamos las acciones pendientes por realizar, ya que la ciudadanía exige de las autoridades, programas permanentes que refuercen la prevención del delito, que nuestra entidad continúe como una de las más seguras del país.

En el dictamen que ha sido puesto a consideración, no se trata de un ordenamiento en el que se realicen cambios sustanciales e integrales en la actual legislación de la materia, coincidimos con las actualizaciones que se proponen, ya que con ello se fortalecen los mecanismos para combatir de una manera eficaz, los índices de inseguridad que existen en la entidad.

Entre los aspectos positivos de esta iniciativa, se destacan la actualización de las autoridades en materia de seguridad pública, toda vez que ha existido cambio de denominación de algunas dependencias, así la creación de nuevas unidades en materia de seguridad, que se hace necesario sean incluidas en la ley a fin de que desempeñen las atribuciones y facultades que les correspondan.

Es acertada la inclusión en la ley, de los medios tecnológicos en el que se operan los sistemas de información y bases de datos en el estado, nos referimos a las unidades administrativas, conocidas como C4, Centros de Comunicaciones de Cómputo, Control y Comando en el Estado, ya que se regulará su actuación.

En la actualidad, es indispensable contar con una infraestructura en la materia de información y comunicaciones, ya que tiene una mejor culminación entre las instituciones y corporaciones de seguridad pública. La capacitación constante y la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública en el estado, es una de las labores indispensables, es por ello que el organismo encargado de esta función, será el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública en el Estado, el cual se da a conocer, se da el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, especificándose los niveles de formación policial con los que contará.

Sin embargo, en la sección tercera del capítulo cuarto, referente a la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública, se hace referencia del Reglamento Interior del Instituto Superior de Estudios de

Seguridad Pública del Estado, y que al darle el carácter de órgano desconcentrado, es necesaria la creación de un nuevo reglamento, motivo por el cual se debe de incluir un artículo transitorio, el cual contemple la creación de este nuevo reglamento. Muchas gracias.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado José Luis Triana. Ha solicitado la palabra la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez. Tiene la palabra Diputada.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Muchas gracias, señora Presidenta.

La seguridad pública, compañeros Diputados, debe de ser una cadena de garantías del estado hacia la integridad personal de los ciudadanos, como red, como sistema, los teóricos modernos hablan de cuatro etapas en la seguridad pública, la prevención, la persecución de los delitos, castigar los delitos, es decir, juzgarlos y al momento de ejecutar la sanción, cumplir con el mandato Constitucional de la readaptación.

Estas cuatro fases debe de ser fundamentales en cualquier norma en materia de seguridad pública, desgraciadamente esta iniciativa tan interesante, obvia u omite la segunda parte de esta red de garantías que es la persecución del delito, es decir, elimina como una vía en materia de administración pública a la Procuraduría de Justicia del marco jurídico normativo en materia de seguridad.

Nos parece que la Ley Orgánica de la Administración Pública ha sido muy clara, al separar los ámbitos, pero desgraciadamente, hay aquí un temor en este proyecto tan interesante de confundir los espacios o las competencias y lo que hicieron fue quitar del proyecto de organización del estado, fuera de todo este proyecto en materia de seguridad pública a la Procuraduría de Justicia, que obviamente debe prevenir, perseguir y presentar cargos como representante de la sociedad para poder procurar la justicia.

Entonces, por este motivo y algunas otras precisiones que voy a dar lectura, nosotros no nos declaramos como Grupo Parlamentario en contra de la iniciativa, de normar la seguridad pública en el estado, pero si en contra de que se discuta en este momento, la iniciativa porque sentimos que hay algunos puntos que hay que precisar, por eso pediríamos un trámite Legislativo específico para esta propuesta, aquí vamos.

El Grupo Parlamentario del PRD "Heberto Castillo", considera que se deben reconsiderar algunos aspectos de la iniciativa:

1. En la iniciativa se incluyen varias instancias y niveles de gobierno, que si bien, debe establecerse algunos puntos de coordinación entre ellas, no podemos confundirnos subordinándolas al imperio de esta ley.

Como se podrá ver en la página número 2 de la exposición de motivos en su último párrafo, no se prevé o contempla en lo que se conceptúa, en que es lo que se conceptúa como seguridad pública y ahí mismo no incluye lo relativo a la investigación y persecución de los delitos, es decir, a la actividad propia de la institución del ministerio público, asimismo, no se contempla lo relativo a los menores infractores, cuestión, ahí si que nos parece muy acertada.

Ahora bien, al analizar detenidamente la iniciativa, encontramos que muestra algunas incongruencias, pues en su artículo séptimo, contempla la adaptación social de los menores infractores como parte de la seguridad pública, dando el mismo trato que a los delincuentes, lo cual contraviene profundamente, la esencia de como debe tratarse la conducta de un menor, pues incluso, no es considerado como delincuente, sino como simple infractor, por lo que consideramos desafortunado que se le considera a este rubro dentro de esta ley.

La tendencia señalada se corrobora con la simple lectura de los artículos 34 y 35 del proyecto, pues el primero establece las atribuciones y obligaciones de los agentes de seguridad penitenciaria de los centros de readaptación social y es exactamente igual, es decir, establece las mismas facultades y deberes que el segundo de los preceptos para los instructores y vigilantes de los centros de internación,

diagnóstico y tratamiento de menores infractores. Con esto resulta evidente que estamos equivocando nuestra política criminal, al considerar en igual condición a los menores infractores y a los delincuentes normales.

Asimismo, no obstante que en la exposición de motivos, repito, atinadamente, no se contempla lo relativo al ministerio público, encontramos que con posterioridad en el artículo noveno, se contempla esta institución, incluso de manera ociosa, puesto que dicho precepto describe que el ministerio público, realizará sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución federal, artículo 108 y 112 de la Constitución local, en las leyes ordinarias, reglamentos y demás ordenamientos que rijan su actividad.

Es obvio que este precepto resulta por demás ocioso, puesto que eso es lo que opera actualmente y se encuentra establecido en todas esas disposiciones, por lo que es innecesario volverlo a establecer en la ley, en consecuencia, resultan innecesarios los siguientes preceptos:

El décimo que en lo conducente establece, por lo que hace a la policía ministerial, su preparación profesional estará a cargo del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional, ambas se llevarán a cabo y de acuerdo al servicio policial de carrera.

El artículo 23 de la iniciativa, que establece: que son atribuciones del Procurador General de Justicia del Estado en materia de seguridad pública, las señaladas en la Ley Orgánica del del Ministerio Público, su Reglamento y las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por supuesto que son atribuciones del Procurador todas las que señala la Ley Orgánica del Ministerio Público y las leyes mencionadas, por eso resulta totalmente innecesario el establecimiento de facultades o deberes que ya están comprendidos en las leyes de la materia.

Igualmente en el artículo 33 del proyecto, se proyectan atribuciones y deberes que resultan ociosos, pues efectivamente ya se encuentran comprendidas en por su Ley Orgánica, esto se corrobora al leer el artículo 13 de la iniciativa en análisis, pues éste establece que para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, se deben establecer una serie de acciones, siendo que ninguna de ellas se contempla actividad alguna para la institución del ministerio público. Entonces, la iniciativa tiene un temor de abordar lo de la procuración del delito y a la vez, lo mete como para salvar ahí el hueco.

Si bien es cierto que las áreas del ministerio público y menores infractores, deben de estar coordinadas con las áreas de seguridad pública, no debe confundirse su actividad y esencia, sometiéndolas a una dinámica y esencia que no es la suya, a ambas instituciones, a la del ministerio público y a la de infractores menores, hace falta cada día más independencia y autonomía con políticas específicas y concretas.

Otra más de las incongruencias que presenta la iniciativa, es el hecho de que los artículos 16 y 17, establece que la seguridad interna en el estado, estará a cargo del Gobernador por conducto del Secretario de Gobierno, y establece el proyecto en dichos numerales que se considera la seguridad interna del estado, cuestión que no dista en el concepto de seguridad pública, es como, perdón, es más podemos afirmar que es el mismo, con lo que evidentemente existe una dualidad de funciones y atribuciones entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Gobierno, incluso lo relativo a la readaptación y previsión social en la que tiene que ver absolutamente la Secretaría de Gobierno y no la de Seguridad Pública.

Hacemos mención de todo esto, en virtud de que en los estados, casi siempre elaboramos símiles a lo que vemos a nivel federal. En la federación se creó una supersecretaría con Ernesto Zedillo y se robusteció con Fox, por intereses que nada tuvieron que ver con una genuina y adecuada política criminal, sometiendo en el papel a todas las instancias relacionadas con la prevención, persecución y ejecución de sanciones, sin resultados de trascendencia a la vista.

Definamos con precisión pues, ¿acaso la seguridad interna del estado, no es la seguridad pública del

mismo?, o respetamos esta facultad principal en el Secretario de Gobierno, o atribuyámoslo al Secretario de Seguridad Pública porque a dualidad de funciones, ausencia de responsables.

Por otra parte, el artículo 19 del proyecto para ser congruentes con el artículo 18 del mismo, debiéramos agregarle como autoridad municipal en materia de seguridad pública, al Director Municipal de Protección Civil, que en lo estatal si está considerado.

Hay una cuestión que nos preocupa en el presente proyecto, que significa una evidente y riesgosa invasión a la autonomía municipal y por ende, una violación al artículo 115 Constitucional, esto se refleja en los artículos 21, 30, 40 y 56 del proyecto, donde se invade la esfera municipal al considerar incluso que las policías preventivas no obstante están bajo el mando del Presidente Municipal, deberán acatar las órdenes del Gobernador del Estado, en aquellos casos en que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

En estos casos, debemos de ser cautelosos y cuidar de no invadir la esfera municipal, y cuando menos si precisar cuales deben de ser considerados los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, y no dejarlo al arbitrio de una sola persona.

No cabe duda que la inseguridad pública que más nos preocupa a los mexicanos, no es la relativa al caquito que roba para comer o sobrevivir, que de suyo es importante atacar y ponerle atención, la delincuencia que nos preocupa es aquella en la que hay muertos y heridos y uso de armas de grueso calibre o prohibidas para los paisanos.

En estos delitos de delincuencia organizada, indefectiblemente aparecen siempre miembros o ex miembros de corporaciones policiacas, ministerios públicos, en fin, personas que están o estuvieron trabajando en las instituciones que se supone, deben de proporcionarnos seguridad, esa es la delincuencia que nos preocupa, por eso debemos de poner especial atención en puntos como el relacionado con la sección tercera del proyecto, el relativo al registro de personal de seguridad pública del estado, que una vez analizado nos parece que es un gran avance.

Sin embargo, dicho proyecto sigue quedándose corto, ya que al establecer las sanciones para los servidores públicos que den mal uso a la información de los servidores encargados de las áreas de seguridad pública, u omitan registrar algún dato negativo de ellos o proporcionen información falsa o usen documentos falsos para obtener el ingreso, etc., resulta demasiado ambiguo y abstracto, así lo reflejan los artículos 112, 113, 114, del proyecto que solamente establece que serán sancionados en los términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos o que se les consignará a la autoridad competente por el delito que corresponda.

Dejarlo así significa seguir creando impunidad, pues ya sabemos que en estos casos cuando el servidor público incurre en alguna falta o irregularidad, se acoge al beneficio de que si no existe una ley o tipo delictivo, específicamente determinado y proscrito en el código o una figura prescrita específica en la Ley de Responsabilidades, no pueden ser juzgados por tal o cual conducta, como nos ha pasado en el caso Matamoros, es decir, que no hay pena sin ley, ni delito sin ley. Máxima legal consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Por lo tanto, no podemos dejar esto de manera abstracta y genérica, para luego por tecnicismos se genere impunidad de esta forma, establezcamos los tipos delictivos específicos a este tipo de conducta de servidores públicos, cerrando el paso a la impunidad y haciendo esta Ley de Seguridad Pública más perfecta con las sanciones correspondientes.

Por último, en cuanto a la propuesta, a lo propuesto por el proyecto en la sección quinta, respecto al sistema de información geográfica delictiva, queremos proponer que nos decidamos a dar definitivamente ese gran paso, dejando solo el manejo de la información geográfica y abordando ya el área de la política criminal, el origen real de la delincuencia y su falta de efectividad al combatirla, es precisamente la falta de una política criminal, esta es una área específica que incide en todas las demás, proyectando una adecuada, oportuna y eficaz política criminal, la información geográfica delictiva es muy importante, pero

solo es parte de la política criminal, una parte.

Por eso nos llama la atención que el artículo 110 del proyecto, establece que el sistema de información geográfica delictiva tendrá por objeto generar la información de manera automatizado, oportuna y confiable, permitiendo analizar y evaluar la situación objetiva de la incidencia delictiva en un ámbito geográfico del estado. Es cierto, ya obtuvimos la información, ya analizamos y evaluamos la situación de la incidencia delictiva, pero si nos quedamos ahí, nos falta ese gran paso que es el de generar y planear una política criminal.

Por todo lo anterior y por tratarse de una cuestión de la mayor importancia, proponemos se envíe la presente iniciativa a las comisiones correspondientes, para el efecto de que se tomen en consideración todos y cada uno de las propuestas que aquí se han formulado, robusteciendo y perfeccionando aún más el proyecto, para posteriormente poder discutirlo de nuevo y aprobarlo según sea el caso.

“Democracia Ya, Patria para Todos”.
Por el Grupo Parlamentario del PRD.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Es todo, señora Presidenta.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputada Beatriz Granillo.

Dado que la solicitud de la Diputada, en su intervención, no se reservó ningún artículo, sino solicita específicamente que se turne nuevamente a las comisiones correspondientes, se someterá a votación en lo particular y en lo general, el proyecto como fue presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, si de ahí se desprende que hay interés de este Pleno en que se regrese a comisiones, se volverá a tomar votación.

Por lo que en este momento, les solicito a las Diputadas y Diputados, manifiesten el sentido de su voto en lo general y particular de esta ley, asimismo le solicito a la Diputada Martha Loera dé cuenta del resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación son: 22 votos a favor; rectifico: 23 votos a favor; 7 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

De acuerdo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular, el proyecto de ley contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al organismo público descentralizado “Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila”, a contratar con la institución de crédito que le ofrezca mejores condiciones, un crédito de hasta por la cantidad de 20 millones de pesos, más accesorios financieros, que será destinado a la adquisición de reservas territoriales, que permitan la promoción de nuevos empleos a través del establecimiento de nuevas empresas.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para se autorice al Organismo Público Descentralizado denominado Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila a que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), más accesorios financieros, cuyo destino será la adquisición de reservas territoriales que sirvan para la promoción de nuevos empleos a través del establecimiento de nuevas empresas en la región.

RESULTANDO

PRIMERO. Que ante este Congreso se presentó una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para se autorice al Organismo Público Descentralizado denominado Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila a que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), más accesorios financieros, cuyo destino será la adquisición de reservas territoriales que sirvan para la promoción de nuevos empleos a través del establecimiento de nuevas empresas en la región.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a la Comisión de Finanzas para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La generación de empleos ha sido uno de los objetivos más importantes que se han perseguido por la actual administración, por lo cual se han realizado diversas acciones tendientes a ofrecer a los inversionistas un panorama de estabilidad social y económica que resulte atractivo a los mismos.

SEGUNDO. Por lo anterior, es necesario contar con los elementos necesarios que contribuyan a crear dicho panorama, entre los que se encuentra el contar con reservas territoriales que sirvan para el establecimiento de nuevas empresas.

TERCERO. Anteriormente esta actividad se realizaba a través del Fideicomiso Industrial Ramos Arizpe, sin embargo y debido a las limitaciones legales que tenía el mismo, el Gobierno del Estado creó el Organismo Público Descentralizado denominado Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, y tiene como objeto, llevar a cabo la elaboración y ejecución de programas y acciones para el fortalecimiento y la modernización de las actividades industriales del Estado, enmarcadas en la política industrial prevista en

el Plan Estatal de Desarrollo; adquirir, enajenar a título onerosos o gratuito, fraccionar, permutar, dar en comodato, usufructo, servidumbre, arrendar o subarrendar, acondicionar o comercializar, entre otros actos jurídico-administrativos, muebles o inmuebles; promover mecanismos para la comercialización y el financiamiento de parques, ciudades, desarrollos, zonas y espacios industriales.

CUARTO. Para lograr lo anterior, es necesario que dicho organismo público, lleve a cabo la contratación de un crédito por la cantidad de 20 millones de pesos para la adquisición de reservas territoriales, y en razón de que le fue transferido la cartera del fideicomiso, esté cuenta con los recursos suficientes para dar cumplimiento al servicio de la deuda que representaría la contratación de este crédito sin afectar su operación normal, ya que los estados financieros presentados reflejan un remanente en el flujo de efectivo por al cantidad de 400 mil pesos mensuales, los cuales serían destinados para pagar el servicio de la deuda.

QUINTO. El crédito se pretende contratar a un plazo de 10 años con uno de gracia para pago de capital lo que significa que para el primer año el pago mensual sería de 176 mil pesos y posteriormente en el periodo de amortización 360 mil pesos.

SEXTO. Por otra parte es conveniente mencionar que el compromiso del Gobierno del Estado es transferir al patrimonio de PIDECO las reservas territoriales que tengan fines similares a los de este Organismo. Con estos bienes y este crédito, PIDECO se convertirá en un Organismo competitivo, ante la demanda de las nuevas empresas que buscan instalarse en la región, y la creciente competencia que representan las demás entidades federativas y en especial los estados fronterizos en el otorgamiento de facilidades para la instalación de dichas empresas.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Publico Descentralizado denominado "PROMOTORA INMOBILIARIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE COAHUILA" para que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), más accesorios financieros, cuyo destino será la adquisición de reservas territoriales que sirvan para la promoción de nuevos empleos a través del establecimiento de nuevas empresas en la región.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del estado, para que se constituya en aval y/o deudor solidario del organismo público descentralizado “PROMOTORA INMOBILIARIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE COAHUILA”, ante la institución de crédito con la que se lleve a cabo la contratación del crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza a al Organismo Público Descentralizado “PROMOTORA INMOBILIARIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE COAHUILA”, para que, a través de su representante legal, concurra a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente Decreto y pacte las condiciones que estime más convenientes para dicho organismo.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente Decreto y pacte las condiciones que estime más convenientes para el Estado, en su carácter de aval del Organismo Público Descentralizado “PROMOTORA INMOBILIARIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE COAHUILA”.

ARTICULO QUINTO.- EL Organismo Público Descentralizado “PROMOTORA INMOBILIARIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE COAHUILA”, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que afecte en garantía de la contratación del crédito a que se refiere el presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, en términos de lo dispuesto en el artículo Noveno de la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente a aquél en que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 31 de octubre del año 2005.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputada Secretaria.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Martha Loera Arámbula nos informe del resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputada Presidenta: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al organismo público descentralizado "Autopistas de Coahuila", para que reestructure los créditos que tiene contratados con las instituciones de crédito Banamex y Banobras.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al organismo Público Descentralizado denominado "Autopistas de Coahuila" a que reestructure los créditos que tiene contratados con las Instituciones de crédito BANAMEX y BANOBRAS, los cuales al 25 de octubre de 2005, ascienden a un monto de \$134'662,844.88 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES

SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARTENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.), más los accesorios financieros que se puedan generar por motivo de la reestructuración.

RESULTANDO

PRIMERO. Que ante este Congreso se presentó una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al organismo Público Descentralizado denominado "Autopistas de Coahuila" a que reestructure los créditos que tiene contratados con las Instituciones de crédito BANAMEX y BANOBRAS, los cuales al 25 de octubre de 2005, ascienden a un monto de \$134'662,844.88 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARTENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.), más los accesorios financieros que se puedan generar por motivo de la reestructuración.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a la Comisión de Finanzas para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actualmente el organismo público descentralizado denominado AUTOPISTAS DE COAHUILA, tiene a su cargo una deuda considerable con las instituciones de crédito BANAMEX y BANOBRAS, por lo que es indispensable que dicha deuda sea entregada en las mejores condiciones posibles a la nueva administración.

SEGUNDO. Lo anterior, es así ya que al mes de octubre, AUTOPISTAS DE COAHUILA, tendrá un saldo de deuda por la cantidad de 134.6 millones de pesos, deuda que tiene contratada en cuatro créditos; uno con Banamex con un saldo al 25 de Octubre de 75.5. millones, a un plazo que vence en junio de 2015 y una tasa de TIEE + 1.6 puntos, y tres créditos con Banobras por un total a la misma fecha de 59.1 millones, con una tasa de TIEE + 2 puntos, con vencimientos en septiembre de 2008 (12.28 millones), y en los meses de abril y agosto de 2011 (21.286 y 25.592 millones respectivamente). El total de esta deuda representa actualmente un servicio de deuda por 2.923 millones de pesos mensualmente.

TERCERO. La unificación de la deuda en una sola institución financiera, permitirá al organismo, obtener mejores condiciones para su pago, con mejores tasas de interés y unificación del plazo de pago, lo que redundará en beneficios económicos y administrativos de esté.

CUARTO. El mercado financiero en este momento puede ofrecer un plazo de 10 años, una tasa de interés por debajo del punto porcentual es decir una tasa de TIEE + 1 punto cuando mucho; el objetivo es conseguir una tasa menor al punto porcentual, un año de gracia para el pago de capital y 10 años para

amortización del crédito, por lo que, significaría un ahorro en el flujo de efectivo para “AUTOPISTAS DE COAHUILA” por el orden de los 29 millones aproximadamente, durante los primeros tres años.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Publico Descentralizado denominado “AUTOPISTAS DE COAHUILA”, para que reestructure los créditos que tiene contratados con las Instituciones de crédito BANAMEX y BANOBRAS, los cuales al 25 de octubre de 2005, ascienden a un monto de \$134'662,844.88 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARTENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.), más los accesorios financieros que se puedan generar por motivo de la reestructuración.

ARTICULO SEGUNDO.- La reestructuración a que se refiere el artículo anterior, podrá efectuarse con alguna de las instituciones acreedoras o mediante la obtención de un nuevo crédito con cualquier institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias para el Organismo.

En caso de que la reestructuración a que se refiere el presente Decreto, se realice a través de la obtención de un nuevo crédito, este no deberá ser mayor de la cantidad de \$134'662,844.88 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARTENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) más los accesorios financieros correspondientes, y deberá destinarse íntegramente al pago de los créditos que tiene con las instituciones señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que se constituya en aval y/o deudor solidario del organismo público descentralizado AUTOPISTAS DE COAHUILA, ante la institución de crédito con la que se lleve a cabo la reestructuración o la contratación de un nuevo crédito a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que afecte en garantía del crédito que resulte de la reestructuración o del nuevo crédito a que se refiere el presente Decreto, las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan, en términos de lo dispuesto en el artículo Noveno de la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado AUTOPISTAS DE COAHUILA, para que, a través de su representante legal, concorra a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente Decreto y pacte las condiciones que estime más convenientes para dicho organismo.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concorra, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente Decreto y pacte las condiciones que estime más convenientes para el Estado, en su carácter de aval del Organismo Público Descentralizado AUTOPISTAS DE COAHUILA.

ARTICULO SÉPTIMO.- EL Organismo Público Descentralizado AUTOPISTAS DE COAHUILA, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente a aquél en que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 31 de octubre del año 2005.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita manifiesten el sentido de su voto, asimismo le solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo nos dé cuenta del resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

El resultado de la votación Diputada Presidenta: 23 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, para que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar un predio de propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara, a fin de permutarlo por otro bien inmueble ubicado en el Boulevard Enrique Reyna y Nazario Ortiz Garza, propiedad de la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C., con el fin de resarcirla por la afectación sufrida en su patrimonio, en virtud del trazo de una sección de vialidad.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar un predio de propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara, con una superficie de 1,234.00 metros cuadrados, a fin de permutarlo por otro bien inmueble ubicado en el Boulevard Enrique Reyna y Nazario Ortiz Garza, propiedad de la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C. con una superficie de 1,572.93 metros cuadrados, con el fin de resarcirla por la afectación sufrida en su patrimonio, en virtud del trazo de una sección de vialidad.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 4 de Octubre del año 2005, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar un predio de propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara, con una superficie de 1,234.00 metros cuadrados, a fin de permutarlo por otro bien inmueble ubicado en el Boulevard Enrique Reyna y Nazario Ortiz Garza, propiedad de la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C., con una superficie de 1,572.93 metros cuadrados, con el fin de resarcirla por la afectación sufrida en su patrimonio, en virtud del trazo de una sección de vialidad.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmueble del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta, mediante el cual fue aprobado el 30 de agosto del 2005 conforme al cual se decidió por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo autorizar la desincorporación del dominio público municipal de un predio ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara, con una superficie de 1,234.00 metros cuadrados, a fin de permutarlo por otro bien inmueble ubicado en el Boulevard Enrique Reyna y Nazario Ortiz Garza, propiedad de la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C., con una superficie de 1,572.93 metros cuadrados, con el fin de resarcirla por la afectación sufrida en su patrimonio, en virtud del trazo de una sección de vialidad.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el ayuntamiento del municipio de Saltillo ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de un bien del dominio público, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Saltillo, Coahuila, para que desincorpore del dominio público, un predio de propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara, con una

superficie de 1,234.00 metros cuadrados, a fin de permutarlo por otro bien inmueble ubicado en el Boulevard Enrique Reyna y Nazario Ortiz Garza, propiedad de la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C., con una superficie de 1,572.93 metros cuadrados.

El predio de propiedad municipal de 1,234.00 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 25.14 metros y colinda con Calle San Francisco.

Al Sur: Mide 32.07 metros y colinda con Boulevard Santa Bárbara.

Al Oriente: Mide 52.08 metros y colinda con Calle Santa María.

Al Poniente: Mide 52.88 metros y colinda con Boulevard Santa Patricia.

El predio para permutar, propiedad de la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C., con superficie de 1,572.93 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 15.76 metros y colinda con ampliación del Boulevard Nazario Ortiz Garza, haciendo un quiebre de 78.78 metros, haciendo un quiebre de 7.22 metros y 65.76 metros colindando con propiedad de la Sociedad Unión y Progreso, A. C., cerrando con una medida de 1.90 metros y colindando con ampliación del Boulevard Enrique Reyna H.

Al Sur: Mide 4.40 metros, con cruce del Boulevard Nazario Ortiz Garza y Boulevard Enrique Reyna H.

Al Oriente: Mide 87.38 metros y colinda con el Boulevard Enrique Reyna H.

Al Poniente: Mide 103.43 metros y colinda con Boulevard Nazario Ortiz Garza.

El objeto de la desincorporación es con el fin de resarcir a la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C., por la afectación sufrida en su patrimonio, en virtud del trazo de una sección de vialidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, para cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de octubre del 2005.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Coordinador

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputada Secretaria.

A continuación, se somete a consideración el proyecto de Decreto que se acaba de leer, por lo que aquellos Diputados que deseen intervenir, favor de manifestarlo.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados, se sirvan manifestarlo su voto, asimismo se le solicita a la Diputada Secretaria Martha Loera se sirva informarnos sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

22 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, para que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del régimen de dominio público municipal una porción de un área ubicada en el Fraccionamiento Villa Olímpica, con el fin de enajenarla a título oneroso, a favor de los vecinos colindantes con dicho inmueble.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Saltillo, Coahuila,

para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, una porción de área ubicada en el Fraccionamiento Villa Olímpica, con una superficie de 1,411.30 M2, con el fin de enajenarla a título oneroso, a favor de vecinos colindantes con dicho inmueble.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 4 de Octubre del año 2005, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, una porción de área ubicada en el Fraccionamiento Villa Olímpica, con una superficie de 1,411.30 M2, con el fin de enajenarla a título oneroso, a favor de vecinos colindantes con dicho inmueble.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta y mediante el cual con fecha 28 de junio del año 2005, se aprobó por mayoría de los miembros integrantes del cabildo la desincorporación del régimen del dominio público municipal, una porción de área ubicada en el Fraccionamiento Villa Olímpica, con una superficie de 1,411.30 M2, con el fin de enajenarla a título oneroso, a favor de vecinos colindantes con dicho inmueble.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Saltillo ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Saltillo, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, una porción de área ubicada en el Fraccionamiento Villa Olímpica, con una superficie de 1,411.30 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

MANZANA "D" SUPERFICIE 399.50 M2.

Al Norte: Mide 8.50 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: Mide 8.50 metros y colinda con calle Brasil.
Al Oriente: Mide 47.00 metros y colinda con lotes 5, 6, 7 y 8 propiedad privada.
Al Poniente: Mide 47.00 metros y colinda con calle Colombia.

MANZANA "D" SUPERFICIE DE 418.40 M2.

Al Norte: Mide 8.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: Mide 8.00 metros y colinda con calle Brasil.
Al Oriente: Mide 52.30 metros y colinda con calle Inglaterra.
Al Poniente: Mide 52.30 metros y colinda con lotes 1, 2, 3 y 4.

MANZANA "A" SUPERFICIE DE 593.45 M2.

Al Norte: Mide 11.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: Mide 11.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Oriente: Mide 57.00 metros y colinda con lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Al Poniente: Mide 50.90 metros y colinda con calle Inglaterra.

El objeto de la desincorporación del inmueble antes citado es con el fin de enajenarla a título oneroso, a favor de vecinos colindantes con dicho inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273

y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de Octubre del 2005.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado Secretario.

Se somete a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que los Diputados que deseen intervenir, favor de manifestarlo.

No habiendo intervenciones, se somete a consideración el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, solicitándoles que emitan el sentido de su voto, asimismo le solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, nos informe sobre el resultado de la votación:

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

El resultado de la votación Diputada Presidenta: 22 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación

y observancia.

En seguida, solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título de permuta, un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Magisterio de esta ciudad, por otra ubicada en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de masa hereditaria de los bienes del señor Santiago Oyervides Ramos, la señora Dolores Siller Flores y otros familiares, con el fin de dotar de servicios primarios a la mencionada colonia.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título de permuta, un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Magisterio de esta ciudad, por otra ubicada en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de la masa hereditaria de los bienes del Señor Santiago Oyervides Ramos, la señora Dolores Siller Flores y otros familiares, con el fin de dotar de servicios primarios a la mencionada colonia.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 1 de Octubre del año 2005, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título de permuta, un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Magisterio de esta ciudad, por otra ubicada en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de la masa hereditaria de los bienes del Señor Santiago Oyervides Ramos, la señora Dolores Siller Flores y otros familiares, con el fin de dotar de servicios primarios a la mencionada colonia.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *....tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso*

o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Que, en cumplimiento con lo que señala el artículo 273 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia certificada del acta de la sesión de cabildo de fecha 12 de Mayo del 2005 en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo autorizar la enajenación a título de permuta, un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Magisterio de esta ciudad, por otra ubicada en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de la masa hereditaria de los bienes del Señor Santiago Oyervides Ramos, la señora Dolores Siller Flores y otros familiares, con el fin de dotar de servicios primarios a la mencionada colonia.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, para enajenar a título de permuta, un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Magisterio de esta ciudad, por otra ubicada en la Colonia San José de los Cerritos, con una superficie de 340.00 M2, propiedad de la masa hereditaria de los bienes del Señor Santiago Oyervides Ramos, la señora Dolores Siller Flores y otros familiares, con el fin de dotar de servicios primarios a la mencionada colonia. La superficie en mención se identifica de la manera siguiente:

Al Norte: Mide 30.60 metros y colinda con propiedad Magisterio.
Al Sur: Mide 16.13 metros y colinda con lote 8.
Al Oriente: Mide 15.00 metros y colinda con propiedad Magisterio.
Al Poniente: Mide 20.50 metros y colinda con calle Dionisio Sánchez Villaseñor
entre calle José Cruz Escobedo y Profra. Catalina R. B.

La superficie a permutar por parte del C. Santiago Sergio Oyervides Siller es de 1,130.00 m2 (mil ciento treinta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 56.50 metros y colinda con lote No. 1
Al Sur: Mide 56.50 metros y colinda con lote No. 4
Al Oriente: Mide 20.00 metros y colinda con propiedad de Enrique Martínez
Al Poniente: Mide 20.00 metros y colinda con calle sin nombre.

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, Octubre 11 del 2005.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

A continuación, se somete a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que quienes deseen intervenir para hacer algún comentario se sirvan indicarlo.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar el sentido de su voto, asimismo a la Diputada Martha Loera Arámbula, se sirva informarnos sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputada Presidenta: 23 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones. Rectifico: 24 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título de permuta una superficie de terreno ubicada en la vialidad Baldo Cortez, entre las calles Cristóbal Pereaz y Nogales, del Fraccionamiento los Fundadores, por otro inmueble ubicado en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de Francisco Javier López Fuentes.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título de permuta, una superficie de terreno ubicada en la vialidad Baldo Cortez, entre las calles Cristóbal Pereaz y Nogales del Fraccionamiento los Fundadores de la ciudad de Saltillo, por otro inmueble ubicado en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de Francisco Javier López Fuentes.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 4 de Octubre del año 2005, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título de permuta, una superficie de terreno ubicada en la vialidad Baldo Cortez, entre las calles Cristóbal Pereaz y Nogales del Fraccionamiento los Fundadores de la ciudad de Saltillo, por otro inmueble ubicado en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de Francisco Javier López Fuentes.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *....tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso*

o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Que, en cumplimiento con lo que señala el artículo 273 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia certificada del acta de la sesión de cabildo de fecha 13 de Abril del 2005 en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo autorizar la enajenación a título de permuta, una superficie de terreno ubicada en la vialidad Baldo Cortez, entre las calles Cristóbal Pereaz y Nogales del Fraccionamiento los Fundadores de la ciudad de Saltillo, por otro inmueble ubicado en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de Francisco Javier López Fuentes.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, para enajenar a título de permuta, una superficie de terreno ubicada en la vialidad Baldo Cortez, entre las calles Cristóbal Pereaz y Nogales del Fraccionamiento los Fundadores de la ciudad de Saltillo, por otro inmueble ubicado en la Colonia San José de los Cerritos, con una superficie de 508.30 M2, propiedad de Francisco Javier López Fuentes. La superficie en mención se identifica de la manera siguiente:

Al Norte: En 39.10 metros y colinda con lote 1 y 50

Al Sur: En 30.10 metros y colinda con lote propiedad de Francisco López Fuentes.

Al Oriente: En 13.00 metros y colinda con calle Cristóbal Pereaz.

Al Poniente: En 13.00 metros y colinda con calle Nogalera.

El objeto de la desincorporación es a fin de enajenar dicha superficie a título de permuta, a favor de Francisco Javier López Fuentes y resarcirlo por la afectación de un área de 1,287.67 m2 de un inmueble de su propiedad par la ampliación de la calle Manuel Pérez Treviño y Cristóbal Pereaz.

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, Octubre 11 del 2005.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Se somete a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo ninguna intervención, procederemos a votar el proyecto de Decreto contenido en el dictamen, por lo que se les solicita a los Diputados y Diputadas, se sirvan manifestar la intención de su voto, asimismo le solicito al Diputado Secretario, se sirva informarnos sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

El resultado de la votación Diputada Presidenta: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el

Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad ubicado en la Colonia Valle de las Flores Infonavit.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título oneroso, un excedente de vialidad ubicado en la Colonia Valle de las Flores Infonavit.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 1 de Octubre del año 2005, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título oneroso un excedente de vialidad ubicado en la Colonia Valle de las Flores Infonavit.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *....tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

TERCERO. Que, en cumplimiento con lo que señala el artículo 273 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia certificada del acta de la sesión de cabildo de fecha 13 de Abril del 2005 en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo autorizar la enajenación a título oneroso, de un excedente de vialidad ubicado en la Colonia Valle de las Flores Infonavit.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad ubicado en la calle Azucenas, Lote 5, Manzana 47, de la Colonia Valle de las Flores Infonavit, con una superficie total de 152.75 M2, a favor de los C.C. María de la Luz Cardona Malacara y Juan Antonio Martínez Rodríguez. La superficie en mención se encuentra dividida de la manera siguiente:

Superficie que solicita en venta la C. María de la Luz Cardona Malacara con 76.37 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: En 23.50 metros y colinda con superficie propiedad privada.
- Al Sur: En 23.50 metros colinda con propiedad de la C. María de la Luz Malacara.
- Al Oriente: En 3.25 metros colinda con propiedad privada.
- Al Poniente: En 3.25 metros colinda con calle Azucenas.

Superficie que solicita en venta el C. Juan Antonio Martínez Rodríguez, con 76.37 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: En 23.50 metros colinda con propiedad del solicitante.
- Al Sur: En 23.50 metros colinda con propiedad de la c. María de la Luz Malacara.
- Al Oriente: En 3.25 metros colinda con propiedad privada.
- Al Poniente: En 3.25 metros colinda con calle Azucenas.

El objeto de la desincorporación es a fin de enajenar dicha superficie a título oneroso a favor de los C.C. María de la Luz Cardona Malacara y Juan Antonio Martínez Rodríguez.

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, Octubre 11 del 2005.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

A continuación, se somete a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita a las Diputadas y Diputados, se sirvan manifestar el sentido de su voto, asimismo a la Diputada Secretaria Martha Loera tome nota e informe del resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputada Presidenta el resultado de la votación es: 23 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Presidente Municipal de Allende, Coahuila, mediante el cual se solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título oneroso un excedente municipal ubicada en la Calle Francisco I. Madero Poniente.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Allende, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título oneroso, una excedencia Municipal de 7 metros por 43.5 metros ubicada en la calle Francisco I. Madero 908 poniente.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 4 de Octubre del año 2005, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Allende, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título oneroso una excedencia Municipal de 7 metros por 43.5 metros ubicada en la calle Francisco I. Madero 908 poniente.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *....tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

TERCERO. Que, en cumplimiento con lo que señala el artículo 273 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia certificada del acta de la sesión de cabildo de fecha 26 de Septiembre del 2005 en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió por mayoría de los miembros integrantes del Cabildo autorizar la enajenación a título oneroso una excedencia Municipal de 7 metros por 43.5 metros ubicada en la calle Francisco I. Madero 908 poniente.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Allende, para enajenar a título oneroso una excedencia Municipal de 7 metros por 43.5 metros ubicada en la calle Francisco I. Madero 908 poniente, a favor de Valeriano Hernández Lira. La superficie en mención se identifica de la manera siguiente:

Al Norte: Mide 7 metros y colinda con calle Francisco I. Madero

Al Poniente: Mide 43.50 metros y colinda con propiedad de Valeriano Hernández Lira.

Al Sur: Mide 7 metros y colinda con propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al Oriente: Mide 43.50 metros y colinda con reserva municipal.

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Allende, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, Octubre 11 del 2005.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

A continuación, se somete a consideración el proyecto de Decreto que se acaba de leer, por lo que se solicita a los Diputados que quieran realizar algún comentario, se sirvan indicarlo.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

El resultado de la votación, Diputada Presidenta: 25 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título gratuito y a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, un predio ubicado en la Colonia Ampliación Valle del Norte.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título gratuito y a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, un predio de 516.35 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Ampliación Valle del Norte de esa ciudad.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el 13 de Septiembre del año 2005, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título gratuito y a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, un predio de 516.35 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Ampliación Valle del Norte de esa ciudad.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *...tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

TERCERO. Que, en cumplimiento con lo que señala el artículo 273 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia certificada del acta de la sesión de cabildo de fecha 30 de Agosto del 2005 en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo autorizar la enajenación a título gratuito y a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, un predio de 516.35 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Ampliación Valle del Norte de esa ciudad.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Piedras Negras, para enajenar a título gratuito y a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, un predio de 516.35 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Ampliación Valle del Norte de esa ciudad. La superficie en mención se identifica de la manera siguiente:

Al Norte: Mide 50.20 metros y colinda con propiedad municipal

Al Sur: Mide 53.07 metros y colinda con propiedad particular

Al Oriente: Mide 10.00 metros y colinda con Calle Rafael Talamantes

Al Poniente: Mide 10.00 metros y colinda con Escuela Primaria Federal Diana Laura Riojas de Colosio

El objeto de la desincorporación es para la construcción las oficinas del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana,

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, Octubre 11 del 2005.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que lo determinen, pidiéndole a la Diputada Martha Loera Arámbula nos informe del resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:
27 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo se sirva dar lectura a la propuesta de la Junta de Gobierno, con relación a la solicitud formulada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Electo del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que se declare recinto oficial del Congreso del Estado, el auditorio del "Parque las Maravillas" de esta ciudad, para que el día 1° de diciembre de 2005, se realice la Sesión Solemne en la que deberá rendir la protesta de ley como Gobernador del Estado; y de que se declare recinto oficial alterno el Museo del Desierto de esta ciudad, para el mismo efecto, considerando la posibilidad de mal tiempo en la fecha en que debe celebrarse dicha sesión.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:
Compañeras Diputadas y Diputados de la
Quincuagésimo Sexta Legislatura:

mediante comunicación fechada el 31 de octubre del año en curso, el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Electo del Estado, solicitó la intervención de la Junta de Gobierno para proponer al Pleno de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, que el Auditorio del Parque Las Maravillas de esta ciudad, se declare Recinto Oficial del Congreso del Estado, para la celebración de la Sesión Solemne en la que deberá rendir su protesta de ley como Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al formular esta solicitud, el Profesor Humberto Moreira Valdés, manifiesta que en los actuales escenarios democráticos de nuestro Estado, es importante que estos actos de gran trascendencia política, cívica y social, se lleven a cabo con la amplia participación de todas las corrientes y grupos ciudadanos que integran la sociedad coahuilense; señalando, asimismo, que este hecho, además de privilegiar a la ciudadanía, reconoce la importancia de su participación en los actos de gobierno.

En respaldo a su solicitud, el Gobernador Electo del Estado, también expresa que su compromiso con los coahuilenses, se cimienta en la unidad y las acciones de gobierno a la ciudadanía, para lograr, todos con todo por Coahuila, un estado más digno.

Conforme a las mismas consideraciones y contemplando la posibilidad de mal tiempo en la fecha legalmente establecida para que rinda su protesta la ley, el Gobernador Electo, también solicita que el Museo del Desierto de esta ciudad, se designe como Recinto Oficial Alterno al Congreso, para la celebración de la mencionada Sesión Solemne.

Al darse cuenta a este Pleno, sobre la recepción de la solicitud planteada por el Gobernador Electo, se informó que se dispuso que fuera turnada a la Junta de Gobierno, para su consideración y el trámite correspondiente.

En virtud e lo anterior, los integrantes de la Junta de Gobierno, procedimos al análisis de la solicitud planteada por el Gobernador Electo del Estado de Coahuila y después de haber deliberado sobre el particular, pudimos establecer un consenso en el sentido de que era procedente formular una propuesta de acuerdo, a efecto de que el Pleno resolviera favorablemente sobre este asunto.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo previsto en los Artículos 77, 81 y 185 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 88, Fracción XII, 65, párrafo segundo, y 175,

Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; los integrantes de la Junta de Gobierno someten a consideración y aprobación del Pleno del Congreso, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado, el Auditorio del “Parque las Maravillas” de la ciudad de Saltillo, Coahuila, para que el día 1º de diciembre de 2005, a partir de las 12:00 horas, se lleve a cabo la Sesión Solemne en la que el ciudadano Profesor Humberto Moreira Valdés, deberá de rendir su protesta de ley como Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se declara Recinto Oficial Alternativo del Congreso del Estado, el Museo del Desierto de esta ciudad, para que se lleve a cabo la Sesión Solemne a que se refiere el punto anterior, en caso de que exista mal tiempo en la fecha señalada para su celebración.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Electo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para su conocimiento y los efectos procedentes.

CUARTO.- Invítese a esta Sesión Solemne al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 165 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, expídase el Decreto correspondiente, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

**Saltillo, Coahuila, A 1º DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005.
LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

**DIP. SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA.
PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA VILLA.
DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL.
DIP. GREGORIO CONTRERAS PACHECO.
DIP. FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.**

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:
Gracias Diputado Secretario.

A continuación, se somete a consideración la propuesta que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García Villa. Tiene la palabra Diputado.

Diputado José Andrés García Villa:
Con su permiso, señora Presidenta.

Nos manifestamos a favor, ya que en los actuales escenarios democráticos de nuestro estado, es importante que estos actos de gran trascendencia política, cívica y social, se lleven a cabo con la amplia participación de todas las corrientes y grupos ciudadanos que integran la sociedad coahuilense.

Sin embargo, quien lleve la logística de este evento, que es precisamente el Congreso del Estado, solamente pedimos que no se lleven actos proselitistas todavía, en favor del señor Gobernador electo o cualquier acto partidista en favor del candidato, del ex candidato, y que este evento en realidad sea totalmente un acto solemne. Es cuanto.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado José Andrés García Villa.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar la propuesta que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, tome nota e informe del resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

El resultado de la votación Diputada Presidenta: 27 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta presentada por la Junta de Gobierno, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Latiffe Burciaga Neme, para dar lectura a la propuesta de acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas, con relación a la lectura de los dictámenes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2006.

Diputada Latiffe Eloísa Burciaga Neme:

Con su permiso, señora Presidenta.

PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA QUINCUGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON RELACIÓN A UNA PROPUESTA PARA LA LECTURA DE LOS DICTAMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política local, en su Fracción XXXIII, segundo párrafo, es facultad del Poder Legislativo entre otras, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios.

Que atendiendo a lo establecido en la ley y para el caso anteriormente señalado los ayuntamientos de los municipios del estado, están haciendo llegar a este Congreso, sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2006.

Que las mismas han sido turnadas a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Que para dar cumplimiento a lo señalado la Comisión de Finanzas realizó un análisis de las Leyes de Ingresos municipales, atendiendo entre otros aspectos, la presentación en tiempo de las iniciativas de estas leyes por parte de los municipios, la realización de un estudio comparativo de los montos y rubros que se presentan en la iniciativa con los contenidos en el ejercicio fiscal anterior y la verificación sobre la inclusión de nuevos impuestos, hecho lo anterior la Comisión procedió a la formulación del dictamen correspondiente a las iniciativas, los cuales contienen los Proyectos de Decreto de Leyes de Ingresos municipales. Así mismo se dispuso la distribución y entrega a cada Coordinador de las Fracciones Parlamentarias del Congreso de cintas magnéticas, en las que se contenían los mismos, a fin de que conocieran con oportunidad para su estudio dichos documentos.

Que en atención a lo anterior la Comisión considera conveniente proponer al Pleno, un mecanismo que contemple la dispensa de la lectura del contenido de los artículos de las leyes de ingresos para proceder solamente a la lectura de los rubros de Título, Capítulo y Sección de cada ley, y posteriormente pasar a

la discusión y, en su caso, aprobación de la misma, permitiendo con ello el desahogo, en tiempo y forma, de la aprobación de las leyes de ingresos municipales.

Por lo anterior, nos permitimos plantear a su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO. Se propone la dispensa de la lectura del contenido de los artículos de las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal del 2006, que sean presentadas al Pleno, en los dictámenes de la Comisión de Finanzas, para proceder solamente a la lectura de los rubros de Título, Capítulo y Sección de la ley, y posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de las mismas, permitiendo con que se desahoguen en tiempo y forma, la aprobación de las mencionadas leyes de ingresos municipales.

**ATENTAMENTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS.
SALTILLO, COAHUILA 31 DE OCTUBRE DE 2005**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador**

**Dip. Gabriel Ramos Rivera.
Dip. Fernando de la Fuente Villarreal.
Dip. Latiffe Burciaga Neme.
Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez.
Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal.
Dip. Gregorio Contreras Pacheco.**

Es todo, señora Presidenta.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:
Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración la propuesta que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar la propuesta que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Martha Loera, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:
28 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta presentada por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a lo que corresponda según los términos de la misma.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a Propositiones de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Francisco Ortiz del Campo, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta conjuntamente con los Diputados Rubén Francisco Rentería Rodríguez, José Luis Triana Sosa, María Beatriz Granillo Vázquez y Gregorio Contreras Pacheco, sobre "Los extrabajadores migratorios mexicanos que prestaron sus servicios de 1942 a 1964". Tiene la palabra Diputado.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañera Presidenta.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Como es de conocimiento general, el 4 de agosto de 1942, se firmó entre los gobiernos de Estados Unidos de Norteamérica y México, el acuerdo para reglamentar la contratación temporal de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos. En este acuerdo, se establecieron las bases para la contratación, con el fin de que los trabajadores tuvieran todos sus derechos laborales a salvo.

Como parte del convenio bilateral, a propuesta del gobierno mexicano, se creó un fondo de ahorro, compuesto por el 10 por ciento del salario de cada trabajador contratado; que además serviría como garantía de retorno de los trabajadores a nuestro país.

En este programa se contrataron en los Estados Unidos a 4 millones 646 mil 199 braceros mexicanos, por lo que la cantidad del fondo y sus rendimientos representaron una suma importante de dinero.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo, el gobierno norteamericano entregó las cantidades descontadas a los braceros agrícolas mexicanos al Wells Fargo Bank y a la Unión Trust Company de San Francisco, los cuales a su vez lo entregaron a México.

Dicho fondo de ahorro nunca se entregó a los trabajadores agrícolas, y por lo menos de 1942 a 1946 se les hizo esta retención.

Después de muchos trámites, los ex braceros y sus familias han encontrado eco a sus demandas en relación a la devolución de sus ahorros, ya que el 25 de mayo próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Fideicomiso que Administrara el Fondo de apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

El fideicomiso tendrá por finalidad otorgar un apoyo social a los Ex Trabajadores Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios.

De acuerdo con el artículo 3º, de este decreto, el fideicomiso contara con un Comité técnico, integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública.

Este comité técnico, de conformidad con el artículo 5º Fracción segunda, deberá elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se autoricen las **aportaciones** a otorgar, así como las cantidades proporcionales que se entregaran a los beneficiarios.

Para el caso de los Estados de la República y el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 4º fracción segunda, las **aportaciones** serán a título gratuito, en los términos de los convenios de colaboración que suscriban con la Fiduciaria.

El 25 de Octubre del presente año, se reunió una comisión de los extrabajadores agrícolas coahuilenses, con Diputados de esta Legislatura, donde se planteó, por parte de los extrabajadores, la posibilidad de que el Estado los apoye con algo de recursos a fin de que se puedan destinar recursos para beneficio de los primeros destinatarios de este Programa en el Estado de Coahuila. En esta reunión se levantó una minuta con las demandas de los ex trabajadores migratorios, que dieron origen al presente Punto de Acuerdo, asimismo, exhortaron a esta Legislatura para que los ayude, para que el estado aporte la parte complementaria que le corresponde para el Fideicomiso.

Atendiendo a la petición de solidaridad expresada por la comisión de extrabajadores agrícolas ante este Congreso del Estado, y por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las facultades que nos otorga el

Artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 248, 249, 250, 251 y demás relativos del citado ordenamiento, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente,

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:

Antes de leer el Punto de Acuerdo me voy a permitir en abundancia de información, decirle al Pleno que con fecha 27 de octubre, acaba de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, ya las reglas para el cumplimiento de la primera etapa del pago de los braceros con un monto de 38 mil para cada uno de ellos, por la vía de los servicios de Telégrafos y en atención prioritaria para los que trabajaron en 1942 al 46. Entonces,

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

Primero.- Que esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, plantee al Ejecutivo Estatal la atenta solicitud de los exbraceros coahuilenses, en cuanto al fortalecimiento del Fondo de apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos.

Segundo.- De igual forma, haga una atenta solicitud a la Conferencia Nacional de Gobernadores, para que en su próxima sesión se analice la posibilidad de que los estados aporten recursos para complementar el fondo que manejará el Fideicomiso.

Tercero.- Que se envíe el presente Punto de Acuerdo a las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Finanzas para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

SALTILLO, COAHUILA, A 1 NOVIEMBRE DE 2005.

Dip. Rubén Rentería Rodríguez

Dip. José Luis Triana Sosa

Dip. Ma. Beatriz Granillo Vázquez

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Dip. Francisco Ortiz del Campo

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, se dispone que esta Proposición sea turnada a las Comisiones de Asuntos Fronterizos y de Finanzas, para que se emita dictamen sobre la misma, con observancia en el plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha Proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre "Solicitud a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para que atienda las necesidades de la Escuela Secundaria General Número 1 "Juan Gil González" de Monclova".

Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla:

Con su permiso, señora Presidenta.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE SALDAÑA PADILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "HEBERTO CASTILLO", DEL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COAHUILA ATIENDA LAS NECESIDADES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL No.1 "JUAN GIL GONZÁLEZ", DE MONCLOVA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Desde siempre la educación ha sido una herramienta esencial para el desarrollo de cualquier Nación, sin ella los grupos humanos quedan relegados en relación a aquellos conglomerados que investigan, analizan o se educan. Ejemplo de esto lo tenemos a lo largo de la historia de la humanidad y ahí están los pueblos griegos o mayas que gracias a la educación han hecho grandes aportaciones a la humanidad.

Hoy día, la educación es indispensable, los adelantos tecnológicos obligan a los gobiernos a destinar importantes cantidades de recursos económicos al rubro educativo, porque no quieren quedar rezagado y consideran que solo mediante la educación podrán competir en este mundo intensamente globalizado. Es más, existe un parámetro económico de la Organización de las Naciones Unidas que considera que las diferentes Naciones tienen que destinar el ocho por ciento de sus Productos Internos Brutos a la educación.

A lo largo de los últimos seis años la administración estatal ha propagado a los cuatro vientos, cuantas veces ha podido, todas las acciones que en este sector ha realizado. De esta manera en el VI Informe del Gobernador Enrique Martínez y Martínez, se señaló que la educación ha sido su máxima prioridad, asegurando que más de la mitad del presupuesto estatal se ha destinado al sector educativo.

“Además de construirse escuelas, laboratorios, universidades, tecnológicos, la rehabilitación de más de 10 mil espacios educativos, se mejoró la red de bibliotecas y los centros comunitarios con el propósito de tener una infraestructura que responda a los grandes objetivos de este sector”, expresó el Mandatario coahuilense.

Estas referencias las hago en virtud de que si bien el Gobierno del Estado ha realizado lo antes señalado, quizá no lo ha hecho con eficiencia, ya que existen algunas instituciones de todos los niveles en nuestra entidad que durante mucho tiempo no han sido atendidas debidamente, por lo que tienen enormes e importantes deficiencias que, como sabemos, finalmente repercutirán en el aprovechamiento de los alumnos que acuden cotidianamente a instalaciones escolares deficientes, en mal estado y sin el equipamiento necesario o suficiente.

Tal es el caso de la Escuela Secundaria General No. 1, "Juan Gil González", de la ciudad de Monclova que actualmente está en deplorables condiciones materiales y sin el equipamiento necesario para poder educar debidamente a las nuevas generaciones de monclovenses que ahí acuden.

Cabe recordar que esa institución de nivel básico, es la más antigua de la ciudad de Monclova y la cuarta a nivel estatal, ya que fue fundada en 1941, razón por la cual da tristeza ver que tiene muchas necesidades, no obstante que ha hecho historia y actualmente cuenta con mil 750 alumnos.

No obstante que de esa escuela han surgido numerosas generaciones de alumnos, entre los cuales se encuentran algunos que han destacado en diversos rubros, lamentablemente no se le está dando la atención que debiera dársele a una institución de gran tradición en Monclova.

En virtud de lo anterior es justo que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública de Coahuila, le destinara recursos económicos para que pueda superar la triste situación en la que se encuentra.

Entre las necesidades que tiene esta escuela se incluyen un Centro de Cómputo, techos y barda perimetral. Es inconcebible que no obstante de que en estos tiempos es obligatorio el uso de herramientas modernas, actualizadas, como la computadora, no se tenga ahí un Centro de Cómputo, esto va contra las normas elementales de la educación.

Otra cosa importante es la falta de modernización de los talleres de carpintería y electricidad, que son valiosos instrumentos de educación, máxime en una zona cuya actividad es industrial.

Asimismo a diferencia de otras instituciones educativas de este nivel, en la Escuela Secundaria General No.1 el área deportiva no cuenta con techo lo cual expone a los alumnos a las inclemencias del tiempo cuando realizan alguna actividad ahí, lo cual es peligroso para la salud de los escolares si tomamos en cuenta que en Monclova las temperaturas son extremas en cualquier época del año.

Es de trascendental importancia que las autoridades educativas de nuestro estado tomen en cuenta esta petición de alumnos, padres de familia, maestros y todo el personal de este plantel escolar, para que puedan aplicarse acciones en el próximo año 2006.

Maestros y padres de familia, preocupados por esta situación se han dado a la tarea de elaborar algunos presupuestos relativos al Centro de Cómputo y al techado estructural que están a disposición de las autoridades correspondientes para que puedan llevar acabo las primeras acciones para atender esta urgente demanda.

En este contexto y con base a los artículos 84, 87 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, un servidor, José Guadalupe Saldaña Padilla, Diputado integrante del Grupo Parlamentario "Heberto Castillo", del Partido de la Revolución Democrática, hago llegar ante esta Diputación Permanente los siguientes,

PUNTOS DE ACUERDO:

- 1) Que la Comisión de Educación de esta LVI Legislatura haga llegar a la Secretaría de Educación Pública de Coahuila la sentida demanda de alumnos, padres de familia, maestros y todo el personal de la Escuela Secundaria General No.1 de Monclova, "Juan Gil González", para atender las necesidades de dicha institución educativa.

Las principales necesidades de esa escuela son: un Centro de Cómputo, el techado de áreas deportivas y la modernización de los diferentes talleres con que cuenta. Para realizar algunas de estas acciones están a disposición de la Secretaría las cotizaciones correspondientes.

- 2) Que se haga llegar este Punto de Acuerdo a la Comisión de Educación de este H. Congreso para su debida atención.
- 3) Que en virtud de que la actual administración estatal, yo les pido que pongan mucha atención a mis compañeros Diputados y Diputadas.
- 4) Que en virtud de que la actual administración estatal está apunto de concluir su gestión, por lo que de no actuarse inmediatamente el plantel corre el peligro de seguir en este abandono, que la Presidenta de la Mesa Directiva someta a consideración de este Pleno la discusión urgente de este Punto de Acuerdo por ser un asunto de obvia y urgente resolución.

Gracias.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Gracias Diputado Saldaña.

En virtud de que en el caso de esta Proposición el ponente ha solicitado que se considere como de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia consultará el voto del Pleno para resolver si se aprueba o se desecha dicha solicitud, por lo que se les pide a los Diputados y Diputadas, que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra de la misma, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

El resultado de la votación Diputada Presidenta: 27 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud del ponente para que su Proposición sea considerada de urgente y obvia resolución.

Dado que se aprobó lo solicitado, se somete a discusión el tema planteado por el Diputado Guadalupe Saldaña, por lo que si hay algún Diputado, Diputada que quiera vertir algún comentario, sírvase manifestarlo.

No habiendo intervenciones, se somete a consideración el Punto de Acuerdo del Diputado Guadalupe Saldaña, por lo que se les solicita emitan su voto de la manera acostumbrada, asimismo le solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera, se sirva indicarnos el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputada Presidenta: 27 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:

Se aprueban por unanimidad los Puntos de Acuerdo planteados por el Diputado Guadalupe Saldaña.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a agenda política, a continuación se concede la palabra al Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez, para exponer un Pronunciamiento presentado por los Grupos Parlamentarios del Congreso, sobre “José Santos Valdez, Maestro Coahuilense, en el centenario de su natalicio”.

Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez:

**C. DIPUTADA MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

A nombre de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me presento ante Ustedes, para señalar lo siguiente:

A lo largo del proceso para construir el Estado mexicano, en el que ha sido posible realizar los principios alentadores de independencia, soberanía y libertad de nuestro país. La escuela y el maestro han desempeñado en distintos momentos y circunstancias un rol fundamental para afirmar la identidad y cultura propia, los derechos individuales, sociales e inculcar el respeto a la naturaleza y al medio ambiente.

La Carta Magna que nos rige, en sus artículos correspondientes, establece que nuestra educación y la enseñanza en las aulas, por su laicismo, estarán lejos de intolerancias políticas, de fanatismos religiosos o de otra índole; cultivando los valores universales que dignifican al hombre y lo llevan a tratar con respeto y solidaridad a quienes han determinado regirse por otro tipo de organización política, social y económica.

Desde 1857, México sustenta la educación, por la que transmite su lenguaje, cultura y forma de vida a las nuevas generaciones, en el principio de laicidad y en el respeto a la diversidad, en la tolerancia a las formas distintas en la que pueblos y naciones se insertan en el mundo.

Desde 1917, fundamentamos además en la democracia la abolición de privilegios.

Con apego a estos principios, se creó un modelo de educación rural, en los años veinte del siglo pasado.

Modelo que maestros, y quienes laboraron como misioneros rurales hicieron realidad en el México agrario, donde en esa época y concluida ya la etapa armada de la Revolución, se propició el acceso de millones de mexicanos a mejores niveles de vida consolidando el desarrollo así de políticas públicas, federales y estatales atentas a las demandas legítimas de quienes habían ido a las trincheras para lograr el cambio ante injustas condiciones.

El modelo de la escuela rural mexicana; complejo modelo que sin embargo se dio bajo sencillas aulas de modesto techo, con maestros comprometidos y responsables para hacer realidad, en cada comunidad el espíritu de la ley y el propósito del estado; compuesto además de misioneros, integrados en brigadas multidisciplinarias para alfabetizar y mejorar el trabajo productivo de hombres y de mujeres en cada comunidad; se complementaba con el establecimiento de Escuelas Normales Rurales donde se atendió la formación de educadores, este modelo se llevó a varios países de América Latina, medio siglo antes que Paulo Freire, realizara su famosa experiencia pedagógica de "Educación para la libertad" en el Brasil.

Un de los maestros que le dieron sentido a este modelo, un maestro coahuilense, José Santos Valdés, nacido un día como el de hoy, hace cien años, en el municipio de Matamoros y formado en la Benemérita Escuela Normal de Coahuila recibe, en este aniversario el homenaje semejante de maestros y alumnos en muchas Normales del país; en Tamaulipas, Aguascalientes, Hidalgo, en el Estado de México, Zacatecas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Tlaxcala, Sonora, Oaxaca, en fin, en todos los lugares donde él fue a un tiempo el maestro, el misionero y la escuela forjadora de comunidades, y además un luchador social infatigable, Santos Valdés, recibe así homenaje en cada lugar en donde hoy un maestro mexicano formado en aquel su ejemplo de honestidad profesional, en de su capacidad pedagógica y en el de su inquebrantable fe, en el mejor destino de México, cumple con su responsabilidad en las aulas de un país, que enfrenta hoy un difícil momento.

José Santos Valdés enseñó con su ejemplo personal, predicó y formó para vivir en la democracia, inculcó la libertad como caminos para la superación de los Individuos y de las comunidades; hizo de la tolerancia y el respeto, el camino para debatir y encontrar el mejor camino para cada pueblo.

Falleció en 1990, pero su obra humana y escrita permanece. Los once tomos en que están contenidas sus reflexiones y experiencias pedagógicas, habrán de reeditarse una vez más. Quienes conocen su obra, quienes fueron sus alumnos se han impuesto una aportación para divulgar esas ideas pedagógicas y sociales, las del más sólido educador en el Normalismo Mexicano de hoy y cuyo nombre, cuya obra recordamos con respeto.

En nuestro presente, cuando instituciones y vocaciones de toda índole, sobre todo la de los políticos, parecen desintegrarse y perder credibilidad; cuando recurrentes crisis económicas llevan a la desesperación; y cuando a la sociedad la movilizan fuerzas incapaces o faltas de interés en la justicia social, en el bien común o en lograr una patria generosa para todos, cobra nueva vigencia y actualidad el desempeño honesto, visionario, congruente y constructivo de hombres que, como el Maestro Santos Valdés, hicieron de su tarea docente y social un valioso esfuerzo para armonizar intereses, para mirar desde el presente sin rencores el pasado y para sumar voluntades alentando mañanas mejores.

En el Centenario del Natalicio de José Santos Valdés, en una modesta ranchería de Matamoros, en el Rancho Camargo, la Junta de Gobierno, los Grupos Parlamentarios de la LVI Legislatura, recuerdan ese compromiso histórico de la escuela y del maestro mexicano, para que en el inicio del siglo XXI, se fortalezca la identidad e intereses propios y, desde ahí, asumimos en la globalidad.

Saltillo, Coah., a 1 de noviembre del año 2005.

**LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. SALOMÓN JUAN-MARCOS ISSA.
DIP. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA VILLA.**

**DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL.
DIP. GREGORIO CONTRERAS PACHECO.
DIP. FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.**

Es cuanto.

Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:
Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las 15 horas con 30 minutos del día 1º de noviembre del 2005, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, para sesionar a las 11 horas del próximo día martes 8 de noviembre de este mismo año.